

RECURSO DE REPOSICIÓN, PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO, RADICADO 2021-00022

Christian Camilo Cadena Trujillo <cris_ca14@hotmail.com>

Jue 12/01/2023 14:37

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Adjunto como mensaje de datos me permito allegar documento contentivo de recurso de reposición y anexos, respecto del proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, tramitado ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, Quindío, bajo radicado 2021-00022.

Cordialmente,

CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO

C.C. No. 1.094.958.466 de Armenia, Quindío.

T.P. No. 311003 del Consejo Superior de la Judicatura.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO: CUARTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDIO

CUADERNO PRINCIPAL

TIPO DE PROCESO:
DELITO VERBAL - REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO
OFENDIDO

APODERADO: ALEJANDRA MARÍA BERNAL MEDINA

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO DÁVILA VALENCIA
PROCESADO

APODERADO:

| | | | |
|-----------|----|----|------|
| INICIADO: | 18 | 08 | 2020 |
|-----------|----|----|------|

| | | | |
|-----------|--|---------|--|
| CUADERNO: | | FOLIOS: | |
|-----------|--|---------|--|

| | | | |
|-------------------|----|----|------|
| FECHA DE ARCHIVO: | DD | MM | AAAA |
|-------------------|----|----|------|

| | | | |
|-----------|--|---------|--|
| CUADERNO: | | FOLIOS: | |
|-----------|--|---------|--|

NUMERO DE RADICACION

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 6 | 3 | 0 | 0 | 1 | 4 | 0 | 0 | 3 | 0 | 0 | 4 | 2 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 2 | 8 | 7 | 0 | 0 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

| |
|-----------------------------------|
| Uso exclusivo del Archivo Central |
|-----------------------------------|

Presentación de demanda

alejandra maria bernal medina <alejabernal1979@hotmail.com>

Mar 18/08/2020 18:10

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (19 MB)

luz amparo Contreras.pdf;

Obtener [Outlook para iOS](#)

Alejandra María Bernal Medina

Abogada

Especialista en Derecho Administrativo

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

Armenia (Quindío)

ALEJANDRA MARIA BERNAL MEDINA, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la Ciudad de Calarcá, identificada con la No. 24.583.961 de Calarcá, y la T.P. No.138.493 del C.S.J., obrando como apoderada judicial de la señora **LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en Londres (Inglaterra), identificada con la cédula de ciudadanía No.24.322.778 de Manizales (Caldas), a ustedes con todo respeto, me permito presentar **DEMANDA REIVINDICATORIA**, en contra del señor **CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA**, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en Armenia (Quindío), identificado con la cédula de ciudadanía No.7.549.502 de Armenia, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante la señora LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO, mediante escritura pública No.0725 del 25 de marzo del año 2008, de la Notaría Sexta del Circulo de Pereira (Risaralda), adquirió por compraventa realizada con la señora MARIA EUGENIA CONTRERAS GALLEGO, cuatro (4) inmuebles, los cuales se encuentran ubicados en la manzana E lotes números 1, 2, 3 y 4 de la Urbanización Luis Carlos Galán Sarmiento del Municipio de Armenia (Quindío).

SEGUNDO: Los inmuebles se determinan separadamente así:

Lote número 1 de la manzana E de la Urbanización Luis Carlos Galán Sarmiento del Municipio de Armenia (Quindío), constante de un área total de 57 metros cuadrados, identificado con la ficha catastral No.01-01-1022-0001-000, comprendido dentro de los siguientes

Calle 41 No. 24-58 Of. 208 Edificio Camino Real de Calarcá Tel: 7422958 – 3127761484

alelabernal1979@hotmail.com

Alejandra María Bernal Medina

*Abogada
Especialista en Derecho Administrativo*

linderos: Por el Norte con VP4 en extensión de 6.00 m.l.; por el Oriente con el lote No.2 en extensión de 9.5 m.l.; por el Sur con zona verde adyacente a la zona de conservación de la quebrada en extensión de 5 m.l. y zona de parqueo No.2 en extensión de 1 m.l. y por el Occidente con zona verde No.4 en extensión de 9.5 m.l.. Dicho inmueble se encuentra identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.280-128117 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

Lote número 2 de la manzana E de la Urbanización Luis Carlos Galán Sarmiento del Municipio de Armenia (Quindío), constante de un área total de 57 metros cuadrados, identificado con la ficha catastral No.01-01-1022-0002-000, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte con VP4 en extensión de 6.00 m.l.; por el Oriente con el lote No.3 en extensión de 9.5 m.l.; por el Sur con zona de parqueo No.2 en extensión de 6 m.l. y por el Occidente con el lote No. 1 en extensión de 9.5 m.l.. Dicho inmueble se encuentra identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.280-128118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

Lote número 3 de la manzana E de la Urbanización Luis Carlos Galán Sarmiento del Municipio de Armenia (Quindío), constante de un área total de 57 metros cuadrados, identificado con la ficha catastral No.01-01-1022-0003-000, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte con VP4 en extensión de 6.00 m.l.; por el Oriente con el lote No.4 en extensión de 9.5 m.l.; por el Sur con zona de parqueo No.2 en extensión de 6 m.l. y por el Occidente con el lote No. 2 en extensión de 9.5 m.l.. Dicho inmueble se encuentra identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.280-128119 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

Lote número 4 de la manzana E de la Urbanización Luis Carlos Galán Sarmiento del Municipio de Armenia (Quindío), constante de un área total de 57 metros cuadrados, identificado con la ficha catastral No.01-01-1022-0004-000, comprendido dentro de los

Alejandra María Bernal Medina

Abogada

Especialista en Derecho Administrativo

linderos: Por el Norte con VP4 en extensión de 6.00 m.l.; por el Oriente con el lote No.2 en extensión de 9.5 m.l.; por el Sur con zona verde adyacente a la zona de conservación de la quebrada en extensión de 5 m.l. y zona de parqueo No.2 en extensión de 1 m.l. y por el Occidente con zona verde No.4 en extensión de 9.5 m.l.. Dicho inmueble se encuentra identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.280-128117 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

Lote número 2 de la manzana E de la Urbanización Luis Carlos Galán Sarmiento del Municipio de Armenia (Quindío), constante de un área total de 57 metros cuadrados, identificado con la ficha catastral No.01-01-1022-0002-000, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte con VP4 en extensión de 6.00 m.l.; por el Oriente con el lote No.3 en extensión de 9.5 m.l.; por el Sur con zona de parqueo No.2 en extensión de 6 m.l. y por el Occidente con el lote No. 1 en extensión de 9.5 m.l.. Dicho inmueble se encuentra identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.280-128118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

Lote número 3 de la manzana E de la Urbanización Luis Carlos Galán Sarmiento del Municipio de Armenia (Quindío), constante de un área total de 57 metros cuadrados, identificado con la ficha catastral No.01-01-1022-0003-000, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte con VP4 en extensión de 6.00 m.l.; por el Oriente con el lote No.4 en extensión de 9.5 m.l.; por el Sur con zona de parqueo No.2 en extensión de 6 m.l. y por el Occidente con el lote No. 2 en extensión de 9.5 m.l.. Dicho inmueble se encuentra identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.280-128119 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

Lote número 4 de la manzana E de la Urbanización Luis Carlos Galán Sarmiento del Municipio de Armenia (Quindío), constante de un área total de 57 metros cuadrados, identificado con la ficha catastral No.01-01-1022-0004-000, comprendido dentro de los

Alejandra María Bernal Medina

Abogada

Especialista en Derecho Administrativo

siguientes linderos: Por el Norte con VP4 en extensión de 6.00 m.l.; por el Oriente con el V1 en extensión de 9.5 m.l.; por el Sur con zona de parqueaderos No.2 en extensión de 2 m.l. y con zona verde en extensión de 4 m.l. y por el Occidente con el lote No. 3 en extensión de 9.5 m.l.. Dicho inmueble se encuentra identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.280-128120 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

EL LOTE DESCRITO ANTERIORMENTE, ES EL LOTE OBJETO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA Y SUS LINDEROS SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS.

TERCERO: Es menester informar al Despacho que la señora MARIA EUGENIA CONTRERAS GALLEGO, compró los inmuebles antes descritos al señor MARIO GOMEZ DUQUE, mediante la escritura pública No.280 del 25 de enero del año 2006 de la Notaría Segunda de Armenia (Quindío); quien a su vez y por medio de documentos falsos pretendía vender dichos inmuebles a terceras personas.

CUARTO: De conformidad con lo anteriormente expuesto, la señora MARIA EUGENIA CONTRERAS GALLEGO, denunció penalmente al señor MARIO GOMEZ DUQUE, ante la Fiscalía Octava de Armenia, quien fue sentenciado a 36 meses de prisión.

QUINTO: El señor CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA, hoy poseedor de mala fe, del inmueble objeto de este litigio, de manera abusiva y sin ningún tipo de autorización por parte de la dueña la señora LUZ AMPARO CONTRERAS, en el año 2016, ilógicamente, solicitó ante la Curaduría No.2 de Armenia, que se le otorgara licencia de construcción para el inmueble de propiedad única y exclusiva de mi poderdante la señora LUZ AMPARO CONTRERAS; el lote en mención, es el **Lote número 4 de la manzana E de la Urbanización Luis Carlos Galán Sarmiento del Municipio de Armenia (Quindío)**, constante de un área total de 57 metros cuadrados;

Alejandra María Bernal Medina

Abogada

Especialista en Derecho Administrativo

dicho inmueble se encuentra identificado con la ficha catastral No.01-01-1022-0004-000 y con la Matrícula Inmobiliaria No.280-128120 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia; el aquí demandado, adquirió este permiso manifestando, que actuaba en calidad de poseedor de este predio. Precisado lo anterior, mi poderdante, no entiende como se le otorga una licencia cuando ella misma escribió en varias ocasiones a la curaduría urbana, explicando que ella era la propietaria y que no autorizaba ninguna clase de construcción en su predio, de lo aquí mencionado, la curaduría urbana hizo caso omiso.

SEXTO: Mi poderdante jamás ha sido notificada de proceso alguno en su contra, por parte de señor CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA, además, dado que la señora LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO, vive en el exterior, el señor DAVILA VALENCIA, aprovechó dicha circunstancia para apoderarse de su predio, en calidad de poseedor realizando **actos de mala fe** en contra de mi mandante y su afectando gravemente su patrimonio, toda vez que mi poderdante, tenía un negocio con los inmuebles descritos en el hecho segundo del libelo introductorio de la demanda.

SÉPTIMO: Es menester informar al Despacho que el inmueble objeto de este litigio se encuentra ubicado en un conjunto cerrado, aunado a esto, mi poderdante, lo tenía debidamente encerrado con una malla protectora, por lo que se hace más inexplicable la arbitraria posesión en la que entró el señor CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA, igualmente, la presidenta de la junta del conjunto, tenía pleno conocimiento de que la señora LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO, es la actual propietaria de este inmueble y de tres inmuebles más, cosa que le fue manifestada al hoy demandado por esta y por varios vecinos del sector, pero este hizo caso omiso en todo momento.

OCTAVO: Mediante solicitud con número de radicado 16-2-115 del 12 de febrero de 2016, la Curaduría Urbana No.2 de Armenia, otorgó al señor CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA, en calidad de poseedor licencia de

Alejandra María Bernal Medina

Abogada

Especialista en Derecho Administrativo

construcción No. 1-1620115, sobre el inmueble **Lote número 4 de la manzana E de la Urbanización Luis Carlos Galán Sarmiento del Municipio de Armenia (Quindío)**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.280-128120 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

NOVENO: Mi poderdante una vez se enteró de la invasión de su propiedad y debido a que vive fuera del País, se comunicó telefónicamente con el aquí demandado, informándole que ella era la propietaria de dicho inmueble y de tres más, los cuales son todos colindantes, y que tenía destinados para realizar una venta para allí construir uniendo todos los inmuebles mencionados en esta demanda, frente a lo cual el señor CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA, le contestó que él tenía documentos que lo acreditaban como su poseedor.

La señora CONTRERAS, le manifestó que tenía una grave enfermedad (cáncer), razón por la cual no podía desplazarse a este País para iniciar trámites judiciales o extrajudiciales, a pesar de esto el hoy demandado quien es ingeniero y conocía perfectamente todo los trámites que debía realizar para que le fuese otorgada dicha licencia, de mala fe continuó adelante con su proyecto sin importarle las manifestaciones, ruegos y suplicas de mi poderdante quien para esta época se encontraba al borde de la muerte.

DECIMO: Ante dicha situación la señora LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO, envió poder al Dr. RODRIGO ALEXANDER VALENCIA, con el fin de que dicho profesional, realizara el proceso respectivo tendiente a la reivindicación del predio a mi mandante, cosa que no sucedió ya que dicho abogado nunca radicó este proceso, ni realizó labor alguna para lo cual fue contratado; razón por la que la señora CONTRERAS GALLEGO, lo denunció ante el Consejo Superior de la Judicatura.

DECIMO PRIMERO: Mi mandante no ha podido usar, gozar, disfrutar, explotar y disponer del lote de terreno identificado con la matrícula

Alejandra María Bernal Medina

Abogada

Especialista en Derecho Administrativo

inmobiliaria No. 280-128120, toda vez que el señor CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA, desde el día 22 del mes de junio de 2016, ha ejercido actos de posesión sobre dicho terreno, aun sabiendo que dicho lote de terreno es de propiedad de mi mandante.

DECIMO SEGUNDO: A mi poderdante se le ha violado el derecho de goce y disfrute que ostenta, como propietaria inscrita sobre el lote de terreno que mediante escritura pública número 0725 del 25 de marzo de 2008, adquiriera por compra realizada a la señora MARIA EUGENIA CONTRERAS GALLEGO, ya que al día de hoy, dicho predio está bajo la posesión del señor CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA, quien de manera irregular y sin mediar acto jurídico alguno que justifique su presencia, se apropió ilegítimamente de dicho terreno.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la **acción reivindicatoria** o acción de dominio, que ha sido definida en el artículo 946 del Código Civil, como aquella

“que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla”, se da inicio a la presente acción con el fin de que la demandante use, disfrute y goce del bien inmueble de su propiedad.¹, pues en los términos del artículo 669 del Código Civil, el dominio o propiedad **“es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella...”**.

Es menester enunciar al Honorable Despacho, que la doctrina y la jurisprudencia nacional han reconocido que para obtener el resultado esperado en un proceso reivindicatorio, es necesario que se pruebe la existencia de los siguientes elementos estructurales: (i) Que el demandante tenga derecho de dominio sobre la cosa que persigue; (ii) Que el demandando tenga la posesión material del bien; (iii) Que se trate de una cosa singular o cuota determinada de la misma; (iv) Que haya

¹ Artículo 952 del C.C. La acción de dominio se dirige contra el actual poseedor y a través de su ejercicio es posible reivindicar las cosas corporales, raíces y hasta los bienes muebles (Art.947 C.C.).

Alejandra María Bernal Medina

Abogada

Especialista en Derecho Administrativo

Identidad entre el bien objeto de controversia con el que posee el demandado; y además, (v) que los títulos del demandante sean anteriores a la posesión del demandado. Precisado lo anterior, Respetuosamente, me permito enunciar que el proceso en mención cumple con cada uno de los requisitos en mención.

En Sentencia T-076 de 2005, la Corte Constitucional se refirió a cada uno de los elementos a partir de los reiterados pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en procesos de reivindicación, así:

"(...)"1.2.2.- En lo que toca con el primer elemento enunciado, vale decir, la obligación del demandante de demostrar que es el propietario de la cosa cuya restitución busca, tiene su razón de ser en que debe aniquilar la presunción de dominio que conforme al artículo 762 del C.C., ampara al poseedor demandado, pues para estos efectos, defendiendo aquella, se defiende por regla general ésta. Luego, mientras el actor no desvirtúe el hecho presumido, el poseedor demandado en reivindicación seguirá gozando de la presunción de dueño con que lo ampara la ley.

1.2.3.- El segundo elemento, esto es, la posesión material del bien por parte del demandado, al decir artículo 952 del C.C. que "la acción reivindicatoria se dirige contra el poseedor" implica que corre por cuenta del demandante demostrar que su oponente ostenta la calidad de poseedor del bien que pretende reivindicar, para que así éste tenga la condición de contradictor idóneo.

1.2.4.- También se requiere, como tercer elemento de la acción reivindicatoria que recaiga sobre cosa singular reivindicable o cuota determinada de cosa singular, lo que quiere decir que el bien sobre el cual el actor invoca la propiedad, sea o se encuentre particularmente determinado y el título de dominio que invoca abarque la totalidad del mismo, y si se trata de cuota de la cosa singular, el título ha de comprender la plenitud de la cuota que reivindica.

Alejandra María Bernal Medina

Abogada

Especialista en Derecho Administrativo

1.2.5.- Como último elemento axiológico de la acción reivindicatoria está el de la identidad del bien que persigue el actor con el que posee el demandado, esto es, que los títulos de propiedad que exhibe el reivindicante correspondan al mismo que el opositor posee. Sobre la necesidad de acreditar este requisito tiene dicho la Corte que "en tratándose de hacer efectivo el derecho, ha de saberse con certeza cuál es el objeto sobre el cual incide. Si el bien poseído es otro, el derecho no ha sido violado, y el reo no está llamado a responder" (Cas.27 de abril de 1955, LXXX, 84)"[8].

Además de los elementos enunciados, la acción reivindicatoria exige la existencia de un título de dominio anterior a la posesión del demandado. En estas acciones, el demandante no está obligado a pedir que se declare dueño de la cosa que pretende reivindicar, pero es indispensable que demuestre que es dueño del bien con anterioridad a la posesión del demandado, pues de esa manera se desvirtúa la presunción que protege al demandado como poseedor del bien prevista en el artículo 762 del Código Civil, según la cual "el poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo". Por eso, la acción se edifica enfrentando títulos del actor contra la posesión alegada por el demandado.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil ha afirmado lo siguiente:

"La anterioridad del título del reivindicante apunta no sólo a que la adquisición de su derecho sea anterior a la posesión del demandado, sino al hecho de que ese derecho esté a su turno respaldado por la cadena ininterrumpida de los títulos de sus antecesores, que sí datan de una época anterior a la del inicio de la posesión del demandado, permiten el triunfo del reivindicante. Entonces, no sólo cuando el título de adquisición del dominio del reivindicante es anterior al inicio de la posesión del demandado, sino inclusive cuando es posterior, aquél puede sacar adelante su pretensión si demuestra que el derecho que

Alejandra María Bernal Medina

Abogada

Especialista en Derecho Administrativo

adquirió lo obtuvo su tradente a través de un título registrado, y que éste a su turno lo hubo de un causante que adquirió en idénticas condiciones; derecho que así concebido es anterior al inicio de la posesión del demandado, quien no ha adquirido la facultad legal de usucapir". [9]

Por lo anterior, para contrarrestar la presunción de dominio que protege al poseedor, el titular de la acción reivindicatoria debe comprobar que en él se encuentra la titularidad del derecho de dominio, lo que hace a través de la exhibición de un título anterior a la posesión del demandado debidamente registrado en la oficina de instrumentos públicos, como modo de tradición del dominio en la que consta el traspaso de la propiedad que el dueño anterior hizo.

Así, la acción reivindicatoria o acción de dominio, es la que adelanta el dueño de un bien contra el actual poseedor del mismo para obligarlo a que lo restituya, para lo cual se requiere el enfrentamiento de los títulos del actor contra la posesión alegada por el demandado. Para el éxito de la acción, es indispensable que el demandante tenga el dominio, el demandado la posesión, que se trate de un bien sobre el que exista identidad frente al reclamado y que los títulos de adquisición sean anteriores a la posesión que alega tener la persona contra quien se dirige la demanda. (...)"

DECIMO TERCERO: En varias ocasiones, mi poderdante ha requerido verbalmente al señor **CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA** a efectos de que haga entrega voluntaria y restituya la tenencia y posesión del lote identificado con la matrícula Inmobiliaria número 280-128120, quien se ha negado.

Alejandra María Bernal Medina

Abogada

Especialista en Derecho Administrativo

DECIMO CUARTO: Es importante manifestar al Despacho que el señor CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA, inició actos de poseedor del inmueble de propiedad de mi mandante en el año 2016, tiempo en el que radicó la solicitud de licencia de construcción con documentos sin validez jurídica, demostrando con esto la mala fe con que están dotados los actos de la posesión desplegada por el señor **DAVILA VALENCIA**, al querer apropiarse de un derecho real en cabeza de la señora LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO.

DECIMO QUINTO: El señor CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA, comenzó a poseer el inmueble objeto de la reivindicación desde el día 22 del mes de junio del año 2016, reputándose públicamente la calidad de poseedor, derivándose esta de actos desleales y arbitrarios, por lo que es un poseedor de mala fe.

DECIMO SEXTO: El señor **CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA** no está en capacidad legal para adquirir el predio por medio de la prescripción a su favor, pues no cumple con los requisitos de ley.

DECIMO SEPTIMO: El lote de terreno objeto de reivindicación está destinado para la venta ya que se pretende la construcción de una en los tres lotes.

DECIMO OCTAVO: Es menester precisar, que la señora LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO, ha padecido de dos enfermedades muy graves (cáncer) y actualmente se encuentra en proceso de recuperación del segundo cáncer. Por esta razón mi poderdante asume que el demandado en el proceso de la referencia, conociendo que no tiene familiares en este País, se aprovechó de dicha angustiosa situación, para seguir con adelante con sus actos de deslealtad, toda vez que pensó que su grave enfermedad terminaría en un fatal desenlace lo que por fortuna, no fue así para mi poderdante.

DECIMO NOVENO: Respetuosamente, me permito enunciar a este Honorable Despacho, la cadena ininterrumpida de títulos

Alejandra María Bernal Medina

Abogada

Especialista en Derecho Administrativo

correspondientes al inmueble ubicado en la Manzana E, lote No. 4 Urbanización Luis Carlos Galán Sarmiento y que se encuentra descrita en la matrícula inmobiliaria 280-128120, descrita de la siguiente manera:

Anotación No. 1: Escritura 1820 del 07/04/1998

Notaria Segunda del Círculo de Armenia

Gravamen: Hipoteca

De: CONSTRUCCIONES ZULUAGA ECHEVERRY LTDA

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Anotación No. 2: Escritura 4578 del 24/09/1998

Notaria Segunda del Círculo de Armenia

Especificación: Reloteo

De: CONSTRUCCIONES ZULUAGA ECHEVERRY LTDA

Anotación No. 3: Escritura 1454 del 28/04/2003

Notaria Primera del Círculo de Armenia

Especificación: Compraventa

De: CONSTRUCCIONES ZULUAGA ECHEVERRY LTDA

A: MARIA ELID ARIAS OCAMPO.

Anotación No. 4: Escritura 2784 del 13/10/2004

Notaria Primera del Círculo de Armenia

Especificación: Compraventa de este y tres lotes mas

De: MARIA ELID ARIAS OCAMPO

A: GERMAN TORO BUITRAGO

Anotación No. 5: Escritura 44 del 11/01/2005

Notaria Primera del Círculo de Armenia

Especificación: Compraventa de este y tres lotes mas

De: GERMAN TORO BUITRAGO

A: MARIO GOMEZ DUQUE

Anotación No. 6: Escritura 208 del 25/01/2006

Notaria Segunda del Círculo de Armenia

Especificación: Compraventa de este y tres lotes mas

De: MARIO GOMEZ DUQUE

A: MARIA EUGENIA CONTRERAS GALLEGO

Anotación No. 7: Escritura 270 del 31/01/2006

Notaria Segunda del Círculo de Armenia

Especificación: Cancelación de la anotación número uno.

De: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: CONSTRUCCIONES ZULUAGA ECHEVERRY LTDA

Anotación No. 8: Escritura 725 del 25/03/2008

Notaria Octava del Círculo de Pereira

Especificación: Compraventa de este y tres lotes mas

De: MARIA EUGENIA CONTRERAS GALLEGO

A: LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO

Anotación No. 9: Oficio 345 del 08/06/2008

Especificación: medida cautelar

Juzgado Segundo Penal con función de Garantías.

VIGESIMO: Se me ha concedido poder especial para su representación en este litigio.

VIGESIMO PRIMERO: Se inicia la presente acción con el fin de que la demandante use, disfrute y goce del bien inmueble de su propiedad, pues en los términos del artículo 669 del Código CIVIL el dominio o propiedad

“es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella...”.

Alejandra María Bernal Medina

Abogada

Especialista en Derecho Administrativo

PRETENSIONES

PRIMERA: Que pertenece en dominio pleno y absoluto a la señora LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO, la totalidad del inmueble Lote número 4 de la manzana E de la Urbanización Luis Carlos Galán Sarmiento del Municipio de Armenia (Quindío), constante de un área total de 57 metros cuadrados, identificado con la ficha catastral No.01-01-1022-0004-000, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte con VP4 en extensión de 6.00 m.l.; por el Oriente con el V1 en extensión de 9.5 m.l.; por el Sur con zona de parqueaderos No.2 en extensión de 2 m.l. y con zona verde en extensión de 4 m.l. y por el Occidente con el lote No. 3 en extensión de 9.5 m.l..

Dicho inmueble se encuentra identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.280-128120 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

TRADICION: El inmueble descrito y alinderado fue adquirido por mi poderdante, por compra que hizo mi poderdante, a la **señora MARIA EUGENIA CONTRERAS GALLEGO**, mediante escritura pública No 725 del 25 de marzo 2008, otorgada en la Notaría Sexta del Circulo de Pereira y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Armenia, el día 03 de abril de 2008, al folio de la matricula inmobiliaria No 280-128120.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la anterior declaración, se condena al demandado a restituir, una vez ejecutoriada la sentencia a favor de la señora LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO, el inmueble singular por su ubicación y linderos debidamente descrito en el libelo introductorio de la demanda, ya que es reivindicable por estar claramente identificado.

TERCERA: Que el demandado deberá pagar a la demandante, una vez ejecutoriada la sentencia el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos, sino también los que la

Alejandra María Bernal Medina

Abogada

Especialista en Derecho Administrativo

propietaria hubiese podido percibir con mediana inteligencia y cuidado de acuerdo a la justa tasación efectuada por un perito, desde el mismo momento de iniciada la posesión, ya que por tratarse el demandado de un poseedor de mala fe, hasta el momento de entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del precio del costo de los perjuicios que sufrió la demandante por culpa del poseedor.

CUARTA: Que la demandante no está obligada, por ser el demandado un poseedor de mala, a indemnizar las expensas necesarias a que alude el artículo 965 del código Civil.

QUINTA: Que en la restitución del inmueble en cuestión, deben comprenderse las cosas que forman parte: del predio, o que se reputen como inmueble, conforme a conexiones con el mismo, tal como lo prescribe el Código civil en su título primero del libro II.

SEXTA: Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de reivindicación.

SEPTIMA: Que esta sentencia se inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-128120 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Armenia Q.

OCTAVA: Que se condene al demandado en costas del proceso.

JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con el art. 206 del C.G.P., bajo la gravedad de juramento manifiesta mi poderdante que el señor **CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA**, le adeuda la suma de (\$50.000.000.00) M/C, suma esta correspondiente al dinero dejado de percibir por mi mandante la señora **LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO**, no ha podido vender este inmueble, muy a pesar de los innumerables negocios que se le han

Alejandra María Bernal Medina
Abogada
Especialista en Derecho Administrativo

presentado en el transcurso de este tiempo, toda vez que el señor **CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA**, quien actualmente se encuentra dentro de dicho inmueble en calidad de poseedor de manera abusiva, de mala fe y sin ningún tipo de autorización.

Lo anterior, me permito probarlo de conformidad con el testimonio del señor **JOSE FABIAN ARANGO HENAO**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Armenia, identificado con la C.C. No. 89.002.215, quien compró los otros tres lotes debidamente enunciados en el hecho segundo de la demanda y no pudo comprar el lote número cuatro, toda vez que es este inmueble el objeto de esta demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 665, 669, 673, 946, 949, 950, 952, 957, 959 a 966, 969 y concordantes del Código civil, 14, 15, 16, 19 a 23, 77, 100, 396, 408 y siguientes. Demás normas concordantes.

LA CUANTÍA

La estimo en la suma de CUATRO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/C (\$4.085.000.00).

Lo anterior teniendo en cuenta el valor del bien inmueble objeto del presente proceso.

CLASE DE PROCESO

Se trata de un proceso verbal de menor cuantía regulado por el C.G.P., en el título I, artículos 368 y sts del C.G.P.

Alejandra María Bernal Medina
Abogada
Especialista en Derecho Administrativo

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Escritura pública número 0725 del 25 de marzo de 2008, de la Notaria Sexta del Circulo de Pereira.
- Certificado de tradición del inmueble.
- Recibos de pago de Impuesto predial.
- Copias Denuncia Penal.
- Copias Denuncia CSJ.
- Copias Denuncia COPNIA.
- Levantamiento de la medida Cautelar.
- Copia de la licencia de construcción No. 1-1620115.
- Respuesta de la solicitud de información.
- Copia de Cédula.
- Historia Clínica
- Transcripción de la historia.
- Avalúo Catastral

DOCUMENTAL TRASLADADA:

Ofíciase a la Oficina de la Curaduría Urbana No. 2 de Armenia, con el fin de que remitan las copias auténticas de los documentos aportados por el señor CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA y con los cuales se acreditó como poseedor del Inmueble Identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-128120 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

TESTIMONIALES:

Le solicito se sirva señalar fecha y hora a efectos de que las siguientes personas declaren sobre los hechos y pretensiones de la demanda:

Alejandra María Bernal Medina

Abogada

Especialista en Derecho Administrativo

- ANA OLIVA MUÑOZ MENDIVELSO, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.361.122 de Bogotá, domiciliada en el Barrio LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO, manzana F casa 11 de Armenia, tel: 3108421685, quién depondrá acerca de los hechos 4,5,6,7. No tiene correo electrónico.
- LEONOR LETICIA DE JESUS MORENO MUÑOZ, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.381.628 de Villavicencio, domiciliada en el Barrio LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO, manzana F casa 11 de Armenia, tel: 3013030636, quién depondrá acerca de los hechos 8,9,10,11,12. Correo electrónico: leonorleti@gmail.com.
- HENRY HENAO MARTINEZ, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.539.101 de Armenia, domiciliado en el Barrio LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO, manzana F casa 13 de Armenia, tel.: 3147467856, quién depondrá acerca de los hechos 13,14,15,16. Correo electrónico: raul.santi2010@hotmail.com.
- DIANA LLINED PARRA VILLADA, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.925.942 de Armenia, domiciliada en el Barrio LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO, manzana F casa 4 de Armenia, tel.: 3113126870, quién depondrá acerca de los hechos 17,18,19,3. Correo electrónico:dlg-1968@hotmail.com.
- JOSE FABIAN ARANGO HENAO, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Armenia, identificado con la C.C. No. 89.002.215 domiciliado en el Barrio LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO, manzana E lote 3 de Armenia, quién depondrá acerca de los hechos 17,2,5,8. Correo electrónico:josefabi3@hotmail.com.

Alejandra María Bernal Medina

Abogada

Especialista en Derecho Administrativo

- LINA LLEANA HERNANDEZ, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.887.162 de Armenia, domiciliada en el Barrio LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO, manzana F casa 13 de Armenia, tel.: 3147467856, quién depondrá acerca de los hechos 4,5,6,7. Correo electrónico:lina.ileana15@gmail.com
- CESAR ARBEY HENAO MARTINEZ, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.920.479 de Rosealda (Caldas), domiciliado en el Barrio ARCO IRIS, manzana A casa 12 de Armenia, tel: 3127075087, quién depondrá acerca de los hechos 8,9,10,11. Correo electrónico:chenao1963@gmail.com

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Sírvase decretar inspección judicial sobre el bien inmueble materia de la reivindicación, si es el caso mediante intervención de peritos, con el fin de constatar:

1. La identificación y delimitación del inmueble.
2. La posesión del demandado.
3. La ubicación territorial de acuerdo a los linderos establecidos en la escritura pública número 0725 del 25 de marzo de 2008 de la Notaria Sexta del Circulo de Pereira, posibles mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual.

Para efectos de llevar a cabo la diligencia sírvase designar perito topógrafo o profesional similar de la lista de auxiliares de la Justicia en aras de constatar de manera eficiente e idónea los puntos antes expuestos.

ANEXOS

Me permito anexar con la presente solicitud los siguientes documentos:

- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- Poder conferido en mi favor con presentación personal ante autoridad competente.
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado de la demanda.
- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- CDS.

MEDIDA CAUTELAR

Conforme lo preceptuado en el artículo 590 del C.G.P., me permito solicitarle se sirva decretar **inscripción de la demanda** sobre el bien inmueble objeto de reivindicación e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-128120 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, oficiese en tal sentido.

NOTIFICACIONES

Mi mandante en: 35, Windmill House-New Street, Londres Inglaterra
Correo electrónico: luz347@yahoo.co.uk

El demandado: CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA en la Manzana E lote No. 4 Urbanización LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO, de Armenia Quindío.

Correo electrónico: Se desconoce.

Alejandra María Bernal Medina

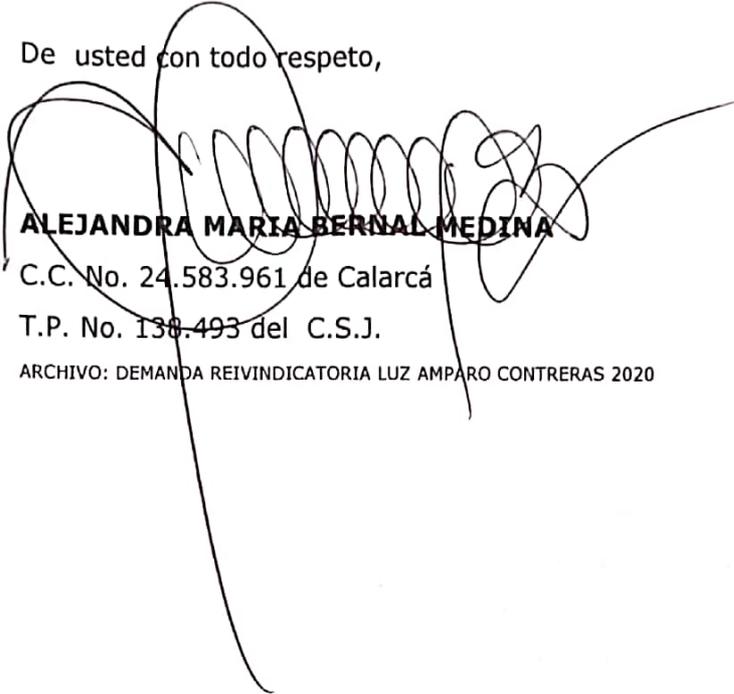
Abogada

Especialista en Derecho Administrativo

La suscrita: En la calle 41 No. 24-58 oficina 208, Edificio Camino Real de Calarcá (Quindío), teléfono 3127761484.

Correo electrónico: alejabernal1979@hotmail.com

De usted con todo respeto,



ALEJANDRA MARIA BERNAL MEDINA

C.C. No. 24.583.961 de Calarcá

T.P. No. 138.493 del C.S.J.

ARCHIVO: DEMANDA REIVINDICATORIA LUZ AMPARO CONTRERAS 2020

Alejandra María Bernal Medina

Abogada
Especialista en Derecho Administrativo

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

Armenia (Quindío)

REFERENCIA: Proceso Reivindicatorio

DEMANDANTE: LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO

DEMANANDO: CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA

LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO, persona mayor de edad, domiciliada y residente en Londres, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.322.778 de Manizales, actuando en nombre propio, a ustedes, con todo respeto, les manifiesto, que confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada **ALEJANDRA MARIA BERNAL MEDINA**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la Ciudad de Calarcá, identificada con la C.C. No. 24.583.961 de Calarcá, y con la T.P. No. 138.493 del C.S.J., para que inicie y lleve a término **PROCESO REIVINDICATORIO** en contra del señor **CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA**, persona igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Armenia (Quindío), identificado con la cédula de ciudadanía No.7.549.502, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en el lote No. 4 manzana E de la urbanización **LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO**, identificado con el código catastral No. 01-01-1022-0004-000 y con la matrícula inmobiliaria 280-128120 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío).

El bien anteriormente enunciado, se encuentra descrito con los siguientes linderos: **## POR EL NORTE:** con Vp4 en extensión de 6.00 m,l, **POR EL ORIENTE,** con V1en extensión de 9,5ml, **POR EL SUR,** con zona de parqueaderos No. 2 en extensión de 2.00 ml, y con zona verde en extensión de 4.00 ml., y **POR EL OCCIDENTE:** con el lote No. 3 en extensión de 9.50 ml ###

Mi apoderada queda facultada para desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder, recibir, conciliar, renunciar, proponer recursos en fin hacer todo lo conveniente en defensa de mis intereses.

Calle 41 No. 24-58 Edificio Camino Real Ofc 210 de Calarcá Tel: 7425978 – 3127761484

alejabernal1979@hotmail.com

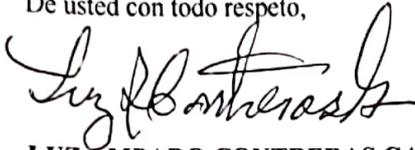
Dios te bendiga y cubra con su sangre preciosa

Alejandra María Bernal Medina

Abogada
Especialista en Derecho Administrativo

Sírvase señor (a) Juez, concederle personería jurídica a la Abogada ALEJANDRA MARIA BERNAL MEDINA, en los términos de este mandato.

De usted con todo respeto,



LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO

C.C. No. 24.322.778 de Manizales

Correo electrónico: luz347@yahoo.co.uk

Acepto:



ALEJANDRA MARIA BERNAL MEDINA

C.C. No. 24.583.961 de Calarcá

T.P. No. 138.493 del C.S.J

Correo electrónico: alejabernal1979@hotmail.com

Notaría 2ª

Verifique los datos ingresando a www.notariaenlinea.com

3nrm

DIFERENCIA DE RECONOCIMIENTO

APOYO FRANCISCO JAVIER CEDENO ROMAS
NOTARIO 2 DEL CÍRCULO DE PEREIRA Calarcá

CONTRERAS GALLEGO LUZ AMPARO
quien exhibió C.C. 24322778

y declara que la firma que aparecen en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

298-67204e67

PEREIRA 2019-02-22 11:32:29


FIRMA FRANCISCO JAVIER CEDENO ROMAS
NOTARIO 2 DEL CÍRCULO DE PEREIRA



Calle 41 No. 24-58 Edificio Camino Real Ofc 210 de Calarcá Tel: 7425978 – 3127761484

alejabernal1979@hotmail.com

Dios te bendiga y cubra con su sangre preciosa



República de Colombia

Fuente notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



WK 9126563



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: CERO ---

SETECIENTOS VEINTICINCO (0725) x.xx.

FECHA: MARZO VEINTICINCO (25) DEL

AÑO DOS MIL OCHO (2008) x.x.x.x.x.x.x.x

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

(0125) - COMPRAVENTA. x.x.x.x.x.x.x.x

CANTIA COMPRAVENTA: QUINIENTOS MIL

PESOS (\$500.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA x.x.x.x.x.x.x.x

MATRICULA INMOBILIARIA: 280-128117. x.x.x.x.x.x.x.x

CODIGO CATASTRAL: 010110220001000. x.x.x.x.x.x.x.x

UBICACION DEL PREDIO: RURAL () URBANO (X) x.x.x.x.x.x

MUNICIPIO: ARMENIA - QUINDIO. x.x.x.x.x.x.x.x

VEREDA: x.x.x.x.x.x.x.x

NOMBRE O DIRECCION: LOTE NO 1 MANZANA F DE LA URBANIZACION LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO. x.x.x.x.x.x.x.x

MATRICULA INMOBILIARIA: 280-120118. x.x.x.x.x.x.x.x

CODIGO CATASTRAL: 010110220002000. x.x.x.x.x.x.x.x

UBICACION DEL PREDIO: RURAL () URBANO (X) x.x.x.x.x.x

MUNICIPIO: ARMENIA - QUINDIO. x.x.x.x.x.x.x.x

VEREDA: x.x.x.x.x.x.x.x

NOMBRE O DIRECCION: LOTE NO 2 MANZANA E DE LA URBANIZACION LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO. x.x.x.x.x.x.x.x

MATRICULA INMOBILIARIA: 280-128119. x.x.x.x.x.x.x.x

CODIGO CATASTRAL: 010110220003000. x.x.x.x.x.x.x.x

UBICACION DEL PREDIO: RURAL () URBANO (X) x.x.x.x.x.x

MUNICIPIO: ARMENIA - QUINDIO. x.x.x.x.x.x.x.x

VEREDA: x.x.x.x.x.x.x.x

NOMBRE O DIRECCION: LOTE NO 3 MANZANA E DE LA URBANIZACION LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO. x.x.x.x.x.x.x.x

Handwritten signature and notes on the right side of the document.

Vertical text on the right side: JULIANA P. GONZALEZ RAYO, Notario Sexta (E) Pereira.



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

10946CMM&EC90

WK 9126564



Ca33701009



ubicadas los lotes antes mencionados, se determina por las siguientes linderos y medidas longitudinales: ###Que linda POR EL NORTE, con vía Vp4, en extensión de 24.00 m. POR EL ORIFNTE con vía de

caso principal VI, en extensión de 9.5 m., POR SUR, con zona de parqueo No. 2, en extensión de 00 m y con zona verde en extensión de 5.00 m., y POR EL OCCIDENTE, con zona de juegos en extensión de 9.5 m.###. LOS INMUEBLES OBJETO DE LA

PRESENTE VENTA SE DETERMINAN SEPARADAMENTE ASI: a) LOTE NUMERO UNO (1) MANZANA E DE LA URBANIZACION LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO, ubicada en el Área Urbana de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, constante de un área total de 57.00 M², identificado con la Ficha Catastral número 01-01-1022-0001-000, comprendido dentro de los siguientes linderos, según el título de

adquisición:###Que linda POR EL NORTE con Vp4 en extensión de 6.00 m.l., POR EL ORIENTE, con el lote No. 2 en extensión de 9.5 m.l., POR EL SUR, con zona verde adyacente a la zona de conservación sembrada, en extensión de 5 m.l y con zona de parqueo No. 2 en extensión de 1.00 m.l., y POR EL OCCIDENTE con zona verde No. 4 en extensión de 2.50 m.###. MATRICULA INMOBILIARIA Nº 280-128117 y FICHA CATASTRAL Nº 01-01-1022-0001-000.x-

b) LOTE NUMERO DOS (2) MANZANA E DE LA URBANIZACION LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO, ubicada en el área urbana de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, constante de un Área

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del territorio notarial



Judiana P. Gonzalez Rayo

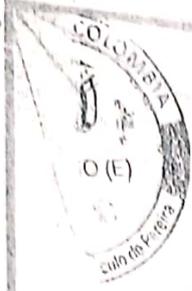
Notaria Susana (E) Perdomo

Ca337038000 27-04-20

WK 9126565



Ca367038008



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Título de adquisición: 0000 Que linda POR EL NORTE con Vp4 en extensión de 6.00 m.l., POR EL ORIENTE, con VJ en extensión de 9.5 m.l., POR EL SUR, con zona de parqueaderos No. 2 en extensión de 2.00 m.l., y con

zona verde en extensión de 4.00 m.l., y POR EL OCCIDENTE con el lote No. 3 en extensión de 9.50 m.l., MATRÍCULA INMOBILIARIA NO 280-128120 y RICHA CATASTRAL NO 01-01-1022-0004-000.x.x.x.x.x.x

No obstante la cabida y linderos acabados de expresar, la compraventa se hace como cuerpo cierto. Declara además LA VENDEDORA: PRIMERO.- Cuando adquirió los anteriores inmuebles, por compraventa hecha al señor MARIO GOMEZ DUQUE, mediante Escritura Pública NO 208 del 25 de enero del año 2006 autorizada por la Notaría Segunda del Circulo de Armenia y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, el 26 de enero del año 2006 a los Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos 280-128117, 280-128118, 280-128119 y 280-128120. SEGUNDO.- LA VENDEDORA declara que los inmuebles que vendan están libres de demandas civiles, embargos judiciales, de hipotecas, contratos de anticresis, arrendamientos por Escritura Pública, pleitos pendientes; que sus derechos de dominio no están sujetos a condiciones resolutorias, no tienen limitaciones ni han sido desmembrados, ni constituidos en patrimonio de familia, ni gravados y que, en todo caso se obliga al cumplimiento de la venta conforme a la ley.

Ca367038008



Juliana P. González Rayo

Notaria Sexta (E) Pereira

27-04-20

Cadena de seguridad

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

WK 9126566



C387038005



QUEDAN AFECTADOS A VIVIENDA FAMILIAR, puesto que no se cumplen los presupuestos legales para tal Afectación (Ley 258 de enero 17 de 1.996, modificada por la ley 854 del 25 de noviembre del año 2.003).

NOTA: EL TEXTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO FUE SUMINISTRADO POR LAS PARTES. x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.

CONSTANCIA NOTARIAL: ARTICULO 99 DECRETO LEY 960 DE 1.970. EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DEL INSTRUMENTO QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS, TAMPOCO RESPONDE DE LA CAPACIDAD O APTITUD LEGAL DE ESTOS PARA CELEBRAR EL ACTO O CONTRATO RESPECTIVO. x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.

NOTA.- SE EXHORTO A LOS COMPARECIENTES DE LA CONVENIENCIA DE PRESENTAR PAZ Y SALVOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTA COMPRAVENTA, DE ACUERDO A LA INSTRUCCION ADMINISTRATIVA NO 10 DEL 01 DE ABRIL DE 2.004 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. x.x.x.x.

ANEXOS: ALCALDIA DE ARMENIA - Nit. 890.000.464-3 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO Nros.: 237253-237254-237251 y 237252 y Nros 240899-240900-240897 y 240898 EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE ARMENIA CERTIFICA QUE: Propietario: MARIA EUGENIA CONTRERAS GALLEGO. Identificación: 42072266. Dirección: H2 F. LD 1 / LOTE 2/ LOTE 3/ LOTE4/ UR LUIS CARLOS GALAN SAR. Tipo de Impuestos: 01 Predial Unificado y Valorización. Sujeto de Impuesto: 01010220001000; 010110220002000;

Notario: Soya (E) Soya

C387038005

27-06-20

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

10945MMREMVECV



010110720001000 y 010110720001000. Dirección: N2
L01 / L01E 2/ L01E 3/ L01E 4/ UR 1015 CARLOS RAJAN
SAR. Avalón / Base G. \$105.000.00 y A. Fecha de
Expedición: 04 de marzo de 2008. Fecha de
Vigencia: 31 de diciembre de 2008. Destinación: 01
Venta. SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DEL
PAGO DE IMPUESTO: Predial Unificado y Valorización
HASTA LA FECHA DE VIGENCIA 31 de Diciembre de
2008. Para constancia de lo anterior se firmó en
Armenia a los 04 días del mes de Marzo de 2008.
Edo. ILEGIBIF - Firma y Sello del responsable. xxy
IMPORTANTE: El presente instrumento fue leído en
su totalidad por los comparecientes y advertido(s)
de la obligación de pagar el Impuesto de Registro
y Anotación, dentro de los dos (2) meses
siguientes a la fecha de esta Escritura, de
acuerdo al Artículo 231 de la Ley 223 de diciembre
20 de 1995; y de su registro oportuno, si
encontrá(aron) conforme a su pensamiento y
voluntad y por no observar error alguno en el
contenido le impartió(n) su aprobación y procedió(n)
a firmarlo con el suscrito Notario que da fe
declarando los comparecientes estar enterados de
que un error no corregido en esta Escritura antes
de ser firmada, da lugar a una Escritura
Aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los
contratantes, conforme lo manda el Artículo 107
del Decreto Ley 960 de 1970, de todo lo cual se
dan por enterados y firman en constancia
Derechos: \$14,381.00 --- Resolución 8850 del 18 de
diciembre del año 2007. Retención en la Fuente: \$
\$5.000.00 --- I.V.A.: \$8.269.00 --- Ley 633 del 29 de
diciembre del año 2000. Superintendencia de



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



WK 9126567



C=38703800

Notariado y Registros \$3.300.00
y Fondo Especial de la
Superintendencia de Notariado y
Registros \$3.300.00. Elaborada
por DMSO en las Hojas de Papel
Notarial Nos: WK- 9126563-
9126564-9126565-9126566 y

9126567.X.X.X.V.X.V.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.V.X.

Maria Eugenia
MARIA EUGENIA CONTRERAS GALLEGO
C.C. 42072266
VENDEDORA

Liliana Gallego Correa
MARIA LILIANA GALLEGO CORREA
C.C. 31407941
AGENTE OFICIOSA Y RECOMENDADA
DE LA COMPRADORA

Julianna Gonzalez Rayo
Julianna F. Gonzalez Rayo
Notaria Sexta (E) Pereira



Cadenassa inc/impresora 27-04-20

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

10941ECVMC3NDEV9

Guillermo Valdejo
GUILLERMO ENRIQUE VALDEJO
NOTARIO SEXTO DEL CIRCUITO



3
2
1
del Cir



República de Colombia

Papel natural para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arbitro notarial

ES FIEL Y AUTENTICA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO
 725 DE FECHA 25 DE MARZO DE
 2008 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE Y AUTORIZO EN
 6 HOJAS UTILES CON DESTINO A
 INTERESADO
 DADO EN PEREIRA A LOS 17 DIAS DEL MES DE JULIO
 DE 2020

Juliana
 JULIANA PAULINA GONZÁLEZ RAYO
 Notaria Sexta (E) del Circulo de Pereira



Ca367038208

Juliana P. González Rayo
Notaria Sexta (E) Pereira

27-04-20

1094 IECENCA MOEVS



PAID

100.00

100



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190128230617732777

Nro Matrícula: 280-128120

Impreso el 28 de Enero de 2019 a las 02:43:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

LIBRO REGISTRAL 280 - ARMENIA DEPTO QUINDIO MUNICIPIO ARMENIA VEREDA ARMENIA

FECHA DE APERTURA 02-12-1998 RADICACION 98-23979 CON ESCRITURA DE 30-11-1998

CODIGO CATASTRAL 630010110220004000 COD CATASTRAL ANT: 01.01.1022 0004.000

ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenido en ESCRITURA Nro 4578 de fecha 24-09-98 en NOTARIA 2A. de ARMENIA LOTE #4 con area de 57 00 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 1984)

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCCIONES ZULUAGA ECHEVERRI LTDA. VERIFICO DIVISION MATERIAL POR ESCRITURA 279 DEL 20 DE MARZO DE 1998 DE LA NOTARIA DE NEIRA CALDAS, REGISTRADA EL 24 DE MARZO DE 1998 -----II)---CONSTRUCCIONES ZULUAGA ECHEVERRI LIMITADA ADQUIRO MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA FUNDACION DE VIVIENDA INTEGRAL POPULAR "FUNVIP", POR VALOR DE \$20 000 000 00. POR ESCRITURA 902 DEL 25 DE FEBRERO DE 1997 DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 28 DE FEBRERO DE 1997 -----III)---FUNDACION DE VIVIENDA INTEGRAL POPULAR "FUNVIP ADQUIRO POR COMPRA A AURA ROSA ARIAS CEBALLOS, POR VALOR DE \$30 000 000 00. POR ESCRITURA 5771 DEL 26 DE OCTUBRE DE 1992 DE LA NOTARIA 3 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 17 DE DICIEMBRE DE 1992 -----ESTA ESCRITURA FUE DECLARADA POR LA ESCRITURA 6569 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1992 DE LA NOTARIA 3 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 17 DE DICIEMBRE DE 1992 EN EL SENTIDO DE HACER CONSTAR QUE EL INMUEBLE TRANSFERIDO HACE PARTE DE LA MATRICULA 280-0015191 ---IV)--- AURA ROSA ARIAS CEBALLOS ADQUIRO MAYOR EXTENSION EN TRES LOTES ASI UN LOTE POR COMPRA A OTONIEL ARIAS CEBALLOS EN \$30 000 00 POR ESCRITURA # 719 DE 24 DE MARZO DE 1970 DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 9 DE ABRIL DE 1970 - V) - AURA ARIAS CEBALLOS ADQUIRO OTRO LOTE POR COMPRA A OSCAR ZAPATA ACOSTA, EN \$300 000.00 CON OTROS DOS LOTES POR ESCRITURA # 2311 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1982, DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1982 - VI) OSCAR ZAPATA ACOSTA ADQUIRO UN LOTE POR COMPRA A ORLANDO ARIAS CEBALLOS EN \$245 000 00 POR ESCRITURA # 1815 DE 3 DE AGOSTO DE 1982 DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 9 DE AGOSTO DE 1982 - VII) - ORLANDO ARIAS CEBALLOS, ADQUIRO EN PARTICION CON ESTHER CEBALLOS VDA DE ARIAS, OTONIEL ARIAS CEBALLOS, ALFONSO O ALONSO ARIAS CEBALLOS, POR ESCRITURA # 1503 DE 17 DE JULIO DE 1961 DE LA NOTARIA DE ARMENIA, REGISTRADA EL 5 DE AGOSTO DE 1961 - VIII) - AURA ROSA ARIAS CEBALLOS, ADQUIRO OTRO LOTE POR COMPRA A ORLANDO ARIAS CEBALLOS, EN \$75 500 00 POR ESCRITURA # 354 DE 15 DE FEBRERO DE 1977, DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1977.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

MANZANA E LOTE #4 URB. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

230-123077

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-04-1998 Radicación: 1998-7969

Doc: ESCRITURA 1820 DEL 07-04-1998 NOTARIA 2A. DE ARMENIA

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio II-----to)

DE CONSTRUCCIONES ZULUAGA ECHEVERRI LTDA.

NIT# 8000383341X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-11-1998 Radicación: 1998-23979

Doc: ESCRITURA 4578 DEL 24-09-1998 NOTARIA 2A. DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190128230617732777

Nro Matrícula: 280-128120

Página 2

Impreso el 28 de Enero de 2019 a las 02:43:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION OTRO 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCCIONES ZULUAGA ECHEVERRI LTDA.

NIT# 8000383341 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-10-2003 Radicación: 2003-21247

Doc: ESCRITURA 1454 DEL 28-04-2003 NOTARIA 1 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$100.000

ESPECIFICACION MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE CONSTRUCCIONES ZULUAGA ECHEVERRI LTDA.

NIT# 8000383341

A: ARIAS OCAMPO MARIA ELENID

CC# 30303168 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-12-2004 Radicación: 2004-23600

Doc: ESCRITURA 2784 DEL 13-10-2004 NOTARIA 1 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$500.000

ESPECIFICACION MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y TRES INMUEBLES MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE ARIAS OCAMPO MARIA ELENID

CC# 30303168

A: TORO BUITRAGO GERMAN

CC# 18505189 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-01-2005 Radicación: 2005-399

Doc: ESCRITURA 44 DEL 11-01-2005 NOTARIA 1 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$500.000

ESPECIFICACION MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y TRES LOTES MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE TORO BUITRAGO GERMAN

CC# 18505189

A: GOMEZ DUQUE MARIO

CC# 10096885 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-01-2006 Radicación: 2006-1302

Doc: ESCRITURA 208 DEL 25-01-2006 NOTARIA 2 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$500.000

ESPECIFICACION MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y TRES INMUEBLES MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE GOMEZ DUQUE MARIO

CC# 10096885

A: CONTRERAS GALLEGO MARIA EUGENIA

CC# 42072268 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-02-2006 Radicación: 2006-1891

Doc: ESCRITURA 270 DEL 31-01-2006 NOTARIA 2 DE ARMENIA

VALOR ACTO \$

Se cancela anotacion No 1

ESPECIFICACION CANCELACION 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA CON RELACION A ESTE Y TRES INMUEBLES MAS SIN LIMITE DE CUANTIA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190128230617732777
Página 3

Nro Matrícula: 280-128120

Impreso el 28 de Enero de 2019 a las 02:43:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: CONSTRUCCIONES ZULUAGA ECHEVERRI LIMITADA.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-04-2008 Radicación: 2008-280-6-6100

Doc: ESCRITURA 725 DEL 25-03-2008 NOTARIA SEXTA DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y TRES INMUEBLES MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE CONTRERAS GALLEGO MARIA EUGENIA

CC# 42072266

A: CONTRERAS GALLEGO LUZ AMPARO

CC# 24322778 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 09-05-2008 Radicación: 2008-280-6-8695

Doc: FICIO 345 DEL 08-05-2008 JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0400 MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO DE CONFORMIDAD CON EL ART 101-1

DEL C.F.P. EN ESTE Y TRES INMUEBLES MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-280-3-1724

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (DOMINIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190128230617732777

Nro Matrícula: 280-128120

Página 4

Impreso el 28 de Enero de 2019 a las 02:43:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

AGENCIARIO: Realttech

TURNO: 2019-280-1-7286

FECHA: 28-01-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUZ JANETH QUINTERO ROJAS

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARÍA Y
REGISTRO



La Guadalupe, 28 de Enero de 2019



MUNICIPIO DE ARMENIA
NIT. 890.000.464-3



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
SOBRETASA AMBIENTAL Y SOBRETASA BOMBERIL
CUENTA DE COBRO No. 9003582

fapr-501217336

| 01. INFORMACIÓN DEL PREDIO | | 02. PERÍODO DE COBRO | |
|---|-----------|-------------------------------------|----------------------------------|
| NIT o C.C. 24322778 | TELÉFONO: | PAGO AÑO: 77,009 | PAGO TRIMESTRE: 10.214 |
| NOMBRE LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO | | FECHA DE EXPEDICIÓN: 05 FEB 2019 | FECHA DE VENC.: 28-FEB-2019 |
| DIRECCIÓN MZ E LO 4 UR LUIS CARLOS GALAN SAR | | ESTRATO: 1 | PERÍODO COBRADO: ENE-MAR/2019 |
| DIRECCIÓN COBRO: MZ E LO 4 UR LUIS CARLOS GALAN SAR | | DESTINACIÓN: R | CÓDIGO POSTAL: - |
| 03. DATOS PREDIO | | | |
| FICHA CÓDIGO: 01-01-00-00-1022-0004-0-00-00-0000 | | | |
| AVALUO ACTUAL: 3,966,000 | | | |

Impuestos Plus! Fecha Impresión: 05-FEB-2019 17:22

| 04. DETALLE DE LA DEUDA | | | | 05. RESÚMEN | | |
|-------------------------|----------|-----------|---------------|-------------------------|-----------------|---------------|
| CONCEPTO | VIGENCIA | AVALÚO | VALOR | CONCEPTO | TOTAL TRIMESTRE | TOTAL AÑO |
| Predial | 2018 | 3,850,000 | 30,800 | | | |
| Recargos predial | 2018 | 0 | 1,352 | | | |
| Sobretasa Ambiental | 2018 | 3,850,000 | 5,775 | | | |
| Recargos S Ambiental | 2018 | 0 | 255 | Saldo Anterior: | 41,394 | 41,394 |
| Sobretasa Bomberil | 2018 | 0 | 3,080 | Sobretasa Ambiental | 1,488 | 5,949 |
| Recargo Bomberos | 2018 | 0 | 132 | Sobretasa Bomberil | 794 | 3,173 |
| | | | | Predial | 7,932 | 31,728 |
| | | | | Menos Descuento: | | 5,235 |
| TOTALES | | | 41,394 | | 51,608 | 77,009 |

06. OBSERVACIONES

Los intereses se liquidarán mensualmente de acuerdo a las directrices de la Sup. Intendencia Financiera.

TESORERO (a) GENERAL

- CONTRIBUYENTE -

Impuestos Plus! Fecha Impresión: 05-FEB-2019 17:22

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad Armenia Q.

Ref.: Levantamiento inscripción anotación medida cautelar

LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO, mayor de edad y vecina de Armenia, Identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad propietaria de los bienes inmuebles registrados al numero **N°280-128117, N° 280-128118, N° 280-128119 Y 280-128120.**

Comunico a Usted que por auto del **N° 00345 del año 2008 del juzgado segundo penal municipal**, El cual se anexa, se solicita se imponga la **SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO** de dichos bienes inmuebles

Es de anotar que mi condición dentro del citado proceso no es de indiciada ni procesada, si no por el contrario soy la víctima y con esta situación de haber sido defraudada por un tercero ahora me veo, re victimizada al tener esa medida cautelar sobre los bienes que no me permiten realizar negocios jurídicos.

PETICION

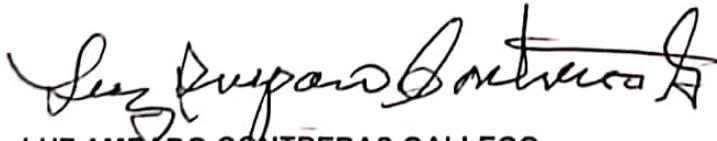
En consecuencia, solicito se retire y se des anote la medida cautelar prevista, sobre todos los bienes antes relacionados, dejando expresa constancia dentro del certificado correspondiente de dicho levantamiento.

Lo anterior en virtud a pronunciamiento de la sala penal del distrito judicial de Armenia Q de diciembre 2 de 2015 acción de tutela el cual se anexa y de conformidad de las normas y resoluciones de la superintendencia de notariado y registro

Dirección

Para efectos de informar las decisiones tomadas mi lugar de correspondencia es barrio **LUIS CARLOS GALAN MZ F CASA 13 Armenia Q.**

Atentamente,



LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO
CC 24322778 Manizales Caldas



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL

con función de CONTROL DE GARANTIAS

Armenia-Quindío

Palacio de Justicia oficina 307 Izquierda
TELEFAX. 096-7-44- 15- 03

Oficio nro. 00345
Mayo 08 de 2008

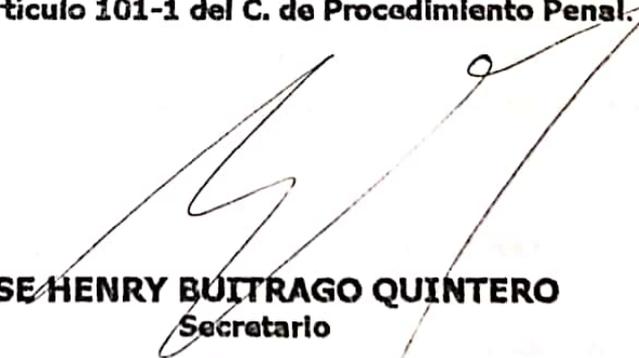
Señor
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS Y PRIVADOS**
Ciudad

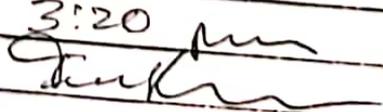
Cordial saludo:

Comedidamente, me permito solicitar a usted se sirva disponer la **SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO**, sobre los siguientes bienes inmuebles registrados al número 280-128117 con ficha catastral número 010110220001-000, 280-128118 con ficha catastral número 01011220002000 , 280-128119 , ficha catastral número 010110220003000 y matrícula 280-128120 ficha número 01-011022-0004 000 de

Lo anterior, en razón a que en audiencia preliminar de control de legalidad DE **SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO** RAD. 63001 60000 59 2008 -80047 e conformidad con el artículo 101-1 del C. de Procedimiento Penal.

Atentamente,


JOSE HENRY BUITRAGO QUINTERO
Secretario

| | |
|---------------------------------------|--|
| CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES | |
| SE RECIBEN LAS PRESENTES DILIGENCIAS: | |
| Fecha: | 08 MAY, 2008 |
| Hora: | 3:20 pm |
| Firma: |  |



**TRIBUNAL SUPERIOR DE ARMENIA
SALA PENAL**

FALLO: CONFIRMA

**ACCIONANTES: MARÍA DEL ROSARIO FRANCO DE GARZÓN,
LUZ DARY GARZÓN FRANCO, MARTHA LUCÍA
GARZÓN FRANCO Y SANDRA PATRICIA
GARZÓN FRANCO.**

**DEMANDADOS: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS DE ARMENIA.**

RADICACIÓN: 63.001.31.09.004.2015.00099.01

Magistrada Ponente: CLAUDIA PATRICIA REY RAMÍREZ.

Aprobado: Acta No. 206

Armenia, Quindío, diciembre dos (02) de dos mil quince (2015)

La Sala resuelve la impugnación presentada por la Registradora de Instrumentos Públicos de Armenia contra el fallo proferido por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Armenia, el 23 de octubre de 2015, por medio del cual amparó el derecho fundamental al debido proceso invocado por las demandantes.

HECHOS Y ACTUACIÓN PROCESAL.

Las señoras MARÍA DEL ROSARIO FRANCO DE GARZÓN, LUZ DARY GARZÓN FRANCO, MARTHA LUCÍA GARZÓN FRANCO Y SANDRA PATRICIA GARZÓN FRANCO en calidad de herederas del señor Uriel Antonio Garzón Tabares, mediante apoderada judicial presentaron demanda contra la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia por

El Juzgado de primera instancia le dio trámite a la demanda de tutela y además de correrle traslado a la Oficina de Registro, vinculó a los Juzgados Primero y Segundo penales del circuito y Segundo penal municipal de Control de Garantías de Armenia.

El Juzgado Segundo penal municipal de Control de Garantías avaló lo narrado por la demandante y reiteró sus argumentos jurídicos para negar la cancelación de la prohibición de enajenar bienes. El Juzgado Primero Penal del Circuito de Armenia respondió que no le constaba ningún aspecto del contenido de la demanda, que no tramitó proceso alguno contra las actoras, que los asuntos relativos a medidas cautelares no le son propios según el artículo 153 del Código de Procedimiento Penal, y que la acción resulta improcedente porque al negar los jueces de control de garantías la cancelación de las medidas solicitadas no se interpuso el recurso de apelación como medio propicio en tal búsqueda.

Por su parte, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de esta ciudad resumió el proceso tramitado allí contra el fallecido Uriel Antonio Garzón Tabares hasta su archivo definitivo, y afirmó que en la materia de discusión no tuvo participación alguna, razón por la que estimó que tampoco desconoció derechos fundamentales.

La Oficina de Registro de Armenia defendió su postura haciendo previamente un recuento de la importancia de la función registral, de los principios de rogación y legitimación que la rigen, y de la necesidad que exista orden judicial para cancelar anteriores inscripciones, con base en el estudio que hizo la Corte Constitucional en la sentencia C-355 de 1997 de los artículos 39 y 40 del decreto 1250 de 1970, hoy artículos 61 y 62 de la Ley 1579 de 2012, pues las inscripciones en registro gozan de una aparente legalidad que debe desvirtuar la declaración de los interesados o del juez. Se mantuvo en su posición negando que esa oficina debe cancelar de oficio la inscripción, pese a la sentencia que en ese sentido pero en otro caso profirió esta Sala Penal. Pidió desvincularla del trámite por no vulnerar los derechos alegados.

EL FALLO IMPUGNADO

La sentencia adujo que concluidos los 6 meses que contempla el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal sin que el juez disponga cosa distinta

ante este Tribunal y resuelto el recurso a través de providencia del 18 de junio de 2009 con ponencia del Magistrado Dr. Henry Niño Méndez la cual confirmó la sentencia condenatoria impugnada.

En esa oportunidad el objeto del recurso era resolver si procedía o no la concesión de la prisión domiciliaria a favor de la condenada más no su responsabilidad penal, además, porque ella aceptó los cargos que le fueron imputados. No hubo lugar en la discusión de entonces para la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, razón por la cual la competencia de la Sala permanece intacta para resolver la impugnación que ahora se conoce, al no advertirse causal alguna de impedimento sobre alguno de los integrantes de la Sala, que hiciera necesario declararlo en esta sede por haber emitido un pronunciamiento previo sobre el asunto.

Ahora bien, el recurso que conoce la Sala implica resolver si es necesario que se emita una orden judicial para que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos proceda a cancelar la prohibición de enajenar bienes de que trata el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal.

Es de anotar que por haber sido abordado este tema por parte de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia incluso al resolver una impugnación formulada contra una sentencia de este Tribunal, cuyo contenido resulta acorde para este caso, se citan a continuación algunos de sus principales apartes:

“La Sala confirmará el fallo atacado, por las razones que a continuación se exponen:...

*...advierte esta Sala que en efecto le asiste razón al Tribunal a quo para conceder el amparo del derecho fundamental al debido proceso de la accionante **y ordenar a la entidad recurrente que proceda a levantar esa medida cautelar de manera oficiosa.***

En efecto de conformidad con el marbete 97 de la Ley 906 de 2004, el imputado dentro del proceso penal no podrá enajenar bienes sujetos a registros durante los seis (6) meses siguientes a la formulación de la

que de la propia orden judicial que impone registrar la medida se deriva la de su cancelación una vez se cumple el término legal, sin que sea necesario un nuevo pronunciamiento de autoridad judicial con ese propósito, salvo que el juez disponga algo diferente por las particularidades que puedan derivarse de un proceso, caso en el cual sí sería necesario hacérselo saber a la autoridad registral.

Esta medida cautelar a diferencia de otras tiene prevista de manera expresa en la Ley su duración, resultando que exigencias adicionales a los usuarios por parte de la autoridad que administra el registro privilegia las formalidades y desconoce no solo la norma que fija la duración de la medida, sino también derechos fundamentales como el debido proceso desestimando el principio de legalidad que lo integra.

Es importante resaltar que si bien la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos apoya sus argumentos en los artículos 61 y 62 de la Ley 1579 de 2012, donde se dispone que para la cancelación de las inscripciones *"El Registrador procederá a cancelar un registro o inscripción cuando se le presente la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial o administrativa en tal sentido..."*, pierde de vista dicha autoridad que esa es una disposición para los actos sujetos a registro en general sin distinguir en particular alguno de ellos, norma que por lo tanto no resulta aplicable en el caso de la prohibición del artículo 97 de la Ley 906 de 2004, precisamente porque esta disposición constituye una regulación específica para un caso preciso y concreto, debiéndose preferir aquí la norma particular sobre la general y siendo esa otra razón para que la decisión impugnada se encamine a su confirmación.

Finalmente, si bien la señora Registradora adujo en su momento que uno de los principios de la función registral es el de rogación, lo que implica que las inscripciones se efectúan por petición del interesado o por orden judicial o administrativa, también citó la demandada como otro principio el de legalidad, del cual se deriva según la interpretación que se expuso líneas atrás apoyada en el criterio de la Sala de Casación Penal, que la facultad de cancelar la prohibición judicial de enajenar bienes surge por mandato de la ley.

QUINDÍO

COPNIA Entrada QND N°
E261902ND00000089 22/02/2019
15 25 39 Dest 020040

Pereira 22 de febrero 2019

Señores:

**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA,
Armenia – Quindío.**

Respetados Señores:

El Señor CARLOS ALBERTO DAVILA, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 7.549.502 de la ciudad de Armenia y quien está inscrito como profesional en la rama de Ingeniería, ha cometido faltas graves contra la ética y normas de esta profesión. El mencionado señor ha invadido un predio de mi propiedad ubicado en la Urbanización "LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO", de la ciudad de Armenia, basándose en información falsa para obtener una licencia de construcción sobre este terreno, y la cual fue otorgada por Curaduría 2 de la misma ciudad, documento que aquí adjunto en fotocopia.

El señor Carlos Alberto Dávila sabía que ese predio era de mi propiedad, ya que yo personalmente se lo informe en conversación telefónica que le hice a su celular desde la ciudad de Londres en la cual resido.

Estoy iniciando un proceso de restitución de propiedad contra el individuo aquí mencionado, y el cual será llevado ante un Juzgado de esta ciudad de Armenia por la Dra, Alejandra María Bernal Medina.

QUIERO ACLARAR QUE EL SEÑOR CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA ESTABA BIEN INFORMADO DE MI ESTADO DE SALUD, YA QUE PERSONALMENTE SE LO INFORME EN CONVERSACION TELEFONICA, QUE REALICE A SU CELULAR DESDE LA CIUDAD DE LONDRES, CUANDO LO CONTACTE RESPECTO A LA INVASION QUE EL ESTABA LLEVANDO A CABO EN UN PREDIO DE MI PROPIEDAD, UBICADO EN LA URBANIZACION LUI CARLOS GALAN SARMIENTO.

ESTA INFORMACION ES ABSOLUTAMENTE CIERTA Y CUALQUIER DOCUMENTO NECESARIO PARA SUSTENTAR CADA PALABRA QUE AQUÍ ESCRIBO, SERA FACILMENTE PROVEIDA.

ATENTAMENTE,



LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO.

C.C.Nro.24.322.778 de Manizales (Cds).

Correo electrónico luz347@yahoo.co.uk

EL CURADOR URBANO N° 2 DE ARMENIA, JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY 9A DE 1989, LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, LA LEY 1796 DE 2016, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015, Y LAS NORMAS QUE LO ADICIONEN, MODIFIQUEN O SUSTITUYAN Y, EN CONSIDERACIÓN DEL ALCANCE Y CARACTERÍSTICAS DE LA SOLICITUD RADICADA.

RESUELVE

OTORGAR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA(S) MODALIDAD(ES) DE OBRA NUEVA PARA LA CONSTRUCCION DE UNA VIVIENDA BIFAMILIAR (V.I.S.) EN DOS (2) PISOS, DISTRIBUIDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRIMER PISO:

(VIVIENDA 1): SALA, COMEDOR, COCINA, ROPAS, TRES (3) ALCOBAS, DOS (2) BAÑOS Y UN JARDÍN.

(VIVIENDA 2): ESCALERAS DE ACCESO AL 2° PISO.

PARA UN ÁREA CONSTRUIDA DEL 1° PISO DE 74,75M2.

SEGUNDO PISO:

(VIVIENDA 2): SALA, COMEDOR, COCINA, ROPAS, TRES (3) ALCOBAS, DOS (2) BAÑOS, Y UN BALCON.

PARA UN ÁREA CONSTRUIDA DEL 2° PISO DE 97,17M2.

ÁREA TOTAL DE LA EDIFICACIÓN DE 171,92M2. EN EL PREDIO URBANO LOCALIZADO EN LA(S) DIRECCION(ES): CL 13 10 66 (ACTUAL) -. CON MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S) # 28074753, URBANIZACIÓN: GUAYAQUIL ALTO, COMUNA 7, TITULAR(ES): MARIA EUGENIA HERRERA BOTERO MIT / CC: 41911509- , CONSTRUCTOR RESPONSABLE: PAOLA ANDREA PEREZ RODRIGUEZ (CÉDULA: 41943481 MATRÍCULA: A63092002-41943481), ARQUITECTO: PAOLA ANDREA PEREZ RODRIGUEZ (CÉDULA: 41943481 MATRÍCULA: A63092002-41943481), INGENIERO CALCULISTA: BARTOLOME TATIS VASQUEZ (CÉDULA: 7526853 MATRÍCULA: 6320242066). CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

1. MARCO NORMATIVO

| | | |
|------------------------|---------------------------------|---------------------|
| 1. 1 POT de 2009 | a. FN No:11 Residencial Central | |
| 1.2 ZN RIESGO | a. Remoción en Masa: BAJA | b. Inundación: BAJA |
| 1.3 MICRO-ZONIFICACIÓN | 5 NO APLICA | |

2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

| | | | |
|---------------------|---------------|-----------------------|------------------|
| 2.1 USOS | 2.2 ESTACION. | 2.4 SIS. CONSTRUCTIVO | 2.5 Estrato |
| DESCRIPCIÓN USO | ESCALA | UN P.Res V-Pub Bic. | LOTEO INDIVIDUAL |
| Vivienda Bifamiliar | NO APLICA | 2 0 0 0 | EST-2 |

3. CUADRO DE ÁREAS

| 3.1 NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO: | 3.4 ÁREAS CONSTRUIDAS | O. Nueva | Reconoc. | Ampl. | SUBTOT | Adec. | Modif. | Reforzam. | TOT |
|--|----------------------------|----------|----------|-------|--------|-------|--------|-----------|--------|
| VIVIENDA BIFAMILIAR (V.I.S.) | Residencial | 171.92 | 0.00 | 0.00 | 171.92 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 171.92 |
| 3.2 ÁREAS PROYECTO ARQUITECTÓNICO (M²) | Comercial | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| LOTE | Servicios | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| SÓTANO | Dotacional | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| SEMISÓTANO | Industria y Almacenamiento | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| PRIMER PISO | TOTAL INTERVENIDO | 171.92 | 0.00 | 0.00 | 171.92 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 171.92 |
| PISOS RESTANTES | GESTION ANTERIOR | | | | 00.00 | | | | 0 |
| 3.3 TOTAL CONSTRUIDO | TOTAL CONSTRUIDO | | | | 171.92 | | | N/A | 00.00 |
| LIBRE PRIMER PISO | | | | | | | | | |

4. EDIFICABILIDAD

| 4.1 VOLUMETRÍA | | 4.2 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTOS | | | | 4.3 ELEMENTOS RELACIONADOS CON EL ESPACIO PÚBLICO | | | |
|--------------------------------|-----------|------------------------------|-----|----------|-------|---|--|--|--|
| a No PISOS HABITABLES | 2 | a. TIPOLOGIA | | CONTINUA | | a. ANTEJARDIN | | | |
| b ALTURA EN MTS | 0 Y 0 Y 0 | b. AISLAMIENTOS | | MTS | NIVEL | 0 Mts. POR 0 | | | |
| c SÓTANOS | 0 | a LATERAL | N/A | N/A | N/A | 0 Mts. POR 0 | | | |
| d SEMISÓTANO | NO | b LATERAL 2(*) | N/A | N/A | N/A | b. CERRAMIENTO | | | |
| e No EDIFICIOS | 0 | c POSTERIOR | N/A | N/A | N/A | NO | | | |
| f ETAPAS CONSTRUCCION | 0 | d POSTERIOR 2(*) | N/A | N/A | N/A | Mts 0 ALTURA 0 Mts. | | | |
| g Ter PISO EQUIP Y/O ESTACION | NO | e ENTRE EDIFICACIONES | N/A | Y | N/A | c. VOLADIZO | | | |
| h AREA BAJO CUBIERTA INCLINADA | NO | f EMPATES Y PATIOS | N/A | X | N/A | 1.5 Mts. POR CRA. 11 | | | |
| i INDICE DE OCUPACIÓN | 0.8 | g OTROS | N/A | | N/A | 0.9 Mts. POR CLL 13 | | | |
| j INDICE DE CONSTRUCCIÓN | 1.84 | | | | | d. RETROCESOS | | | |
| | | | | | | N/A | | | |

| 4.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO | | | 4.5 ESTRUCTURAS | | |
|----------------------------------|---|-----|---|--|--|
| DESTINACIÓN | % | Mts | TIPO CIMENTACIÓN PILOTAJE - CIMENTACIÓN | GRADO DE DESEMPEÑO ELEMENTOS NO ESTRUCT. BAJO | |
| ZONAS RECREATIVAS | 0 | 0 | TIPO ESTRUCTURA. PORTICOS DE CONCRETO REFORZADO | MÉTODO DE DISEÑO DE LA RESISTENCIA ULTIMA | |
| SERVICIOS COMUNALES | 0 | 0 | | ANÁLISIS SISMICO FUERZA HORIZONTAL EQUIVALENTE NSR | |
| ESTACION ADICIONALE | 0 | 0 | | | |

5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

| | | | |
|------------------------|---|----------------------|---|
| Planos Arquitectónicos | 2 | Planos Estructurales | 2 |
|------------------------|---|----------------------|---|

6. PRECISIONES

EL SOLICITANTE DECLARA QUE LA OBRA DE CONSTRUCCION "SI" SE DESTINARA PARA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.

7. INFORMACION DE TRIBUTOS

IMPUESTO DE PLUSVALIA: PREDIO NO GENERADOR DE PLUSVALIA.
IMPUESTO DE CONSTRUCCION: N° RECIBO: _____ FECHA: _____ VALOR: \$ _____

8. VIGENCIA

VIGENCIA: ESTA LICENCIA TIENE UNA VIGENCIA DE VEINTICUATRO (24) MESES PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ POR DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DE SU EJECUTORIA.

IMPRESO EN: 11-feb-19

CONTINUA EN CAPITULO 9. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

| | | | |
|---------------------------|--|--|--|
| Curador Urbano N° 2 | Revisión Arquitectónica | Revisión Estructural | Revisión Jurídica |
| Jose Elmer Lopez Restrepo | JOHN FLOWERT MARQUEZ M. P. N° 25700-40424 CND | CÉSAR QUINTERO M. P. N° 63202-66941 QND | VIVIANA OSORIO HENAO T. P. N° TP 234977 |

EL TITULAR DE LA LICENCIA ESTÁ OBLIGADO A MANTENER EN LA OBRA LA LICENCIA Y LOS PLANOS APROBADOS Y A PRESENTARLOS CUANDO SEAN REQUERIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE
CURADURIA URBANA N° 2 - JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO CURADOR URBANO - CL 21 NO 13 51 OF 101 ED VALORIZACION - quejasyreclamos@curaduria2armenia.com

JOSE ELMER LOPEZ
CURADOR URBANO NO 2

CURADURIA URBANA N° 2 - Armenia
Ing JOSÉ ELMER LÓPEZ RESTREPO
CURADOR URBANO

No DE RADICACIÓN
16-2-0115

PÁGINA

1

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
N° 1-1620115

FECHA DE RADICACIÓN

12-feb-16

FECHA EXPIRACION

29-jun-16

FECHA EJECUTORIA

EL CURADOR URBANO N° 2 DE ARMENIA, JOSÉ ELMER LÓPEZ RESTREPO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY 9A DE 1989, LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, LA LEY 1796 DE 2016, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2016, Y LAS NORMAS QUE LO ADICIONEN, MODIFIQUEN O SUSTITUYAN Y, EN CONSIDERACIÓN DEL ALCANCE Y CARACTERÍSTICAS DE LA SOLICITUD RADICADA:

RESUELVE

OTORGAR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA(S) MODALIDAD(ES) DE OBRA NUEVA DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR ESQUINERA, LA CUAL CONSISTE DE UN SOLO PISO DE 45.60 M2 DISTRIBUIDOS EN SALA, COMEDOR, COCINA, PATIO DE POMPAS, TRES (3) ALCOBAS Y UN BAÑO EN EL PREDIO URBANO LOCALIZADO EN LA(S) DIRECCION(ES): LUIS CARLOS GALAN MAZ E LT 4 (ACTUAL) - , CON MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) # 280128129, URBANIZACION: LUIS CARLOS GALAN - COMUNA 2, TITULAR(ES): CARLOS ALBERTO DAVILA (POSEEDOR) NIT CGC: 7549502 - , CONSTRUCTOR RESPONSABLE: CESAR AUGUSTO QUINTERO ICÉDULA: 7542170 MATRICULA: 6320265941), ARQUITECTO: JOHN FLOVERT MARQUEZ PINZON ICÉDULA: 79379199 MATRICULA: 2575040424), INGENIERO CALCULISTA: CESAR AUGUSTO QUINTERO ICÉDULA: 7542170 MATRICULA: 6320265941) CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

1. MARCO NORMATIVO

| | |
|------------------------|--|
| 1.1 PGT de 2009 | a. EN No 2A Consolidación Residencial Ciudadana |
| 1.1.2 ZN AD | Resolución No 02 de 09 a 03 Jun 10A |
| 1.2 ZN RESGO | a. Remoción en Masa: NO APLICA b. Inundación: NO APLICA |
| 1.3 MICRO ZONIFICACIÓN | 5 NO APLICA |

2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

| | | | |
|---|---------------------|-----------------------------------|---------------------------|
| 2.1 USOS | 2.2 ESTACION | 2.4 SIS. CONSTRUCTIVO | 2.5 Estrato |
| DESCRIPCIÓN USO Vivienda Unifamiliar | ESCALA NO APLICA | UN P. Res. V. Pub. Sx. 1 0 0 0 | LOTES INDIVIDUAL EST-3 |

3. CUADRO DE ÁREAS

| 3.1 NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO | 3.2 ÁREAS CONSTRUIDAS | Q. Nueva | Reconstr. | Ampl. | SUBTOT. | Áreas | Modif. | Retrazam. | TOT. |
|------------------------------------|-----------------------|--------------|-------------|-------------|--------------|-------|--------|-----------|--------------|
| ÁREAS PROYECTO ARQUITECTÓNICO (M²) | 45.60 | 45.60 | 0.00 | 0.00 | 45.60 | | | | 45.60 |
| SÓTANO | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | | | | 0.00 |
| SEMISÓTANO | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | | | | 0.00 |
| PORCHOS | 45.60 | 45.60 | 0.00 | 0.00 | 45.60 | | | | 45.60 |
| PISOS RESTANTES | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | | | | 0.00 |
| 3.3 TOTAL CONSTRUIDO | 45.60 | 45.60 | 0.00 | 0.00 | 45.60 | | | | 45.60 |
| LIBRE PORCHOS | 11.40 | | | | | | | | |

4. EDIFICABILIDAD

| | | |
|-------------------------------------|-------------------------------------|--|
| 4.1 VOLUMETRÍA | 4.2 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTOS | 4.3 ELEMENTOS RELACIONADOS CON EL ESPACIO PÚBLICO |
| a. No. Pisos habitables: 1 | a. TIPOLOGÍA: CONTINUA | a. ANTEJARDIN |
| b. ALTURA EN METROS: 0 Y 0 Y 0 | b. AISLAMIENTOS: MTS | 0 Mts POR 0 |
| c. SÓTANOS: 0 | c. LATERAL: N/A | 0 Mts POR 0 |
| d. SEMISÓTANOS: 0 | d. LATERAL 25%: N/A | b. CERRAMIENTO |
| e. No. Edificios: 0 | e. POSTERIOR: N/A | NO |
| f. ETAPAS CONSTRUCCIÓN: 0 | f. POSTERIOR 25%: N/A | Mts 0 ALTURA 0 Mts |
| g. No. Pisos Equip. por Estación: 0 | g. ENTRE EDIFICACIONES: N/A | c. VOLADIZO |
| h. AREA BAJO CURBETA INCLINADA: 0.0 | h. ENTRE EDIFICACIONES: N/A | 0 Mts POR 0 |
| i. Índice de Ocupación: 0.0 | i. TERRETES Y PATIOS: N/A | 0 Mts POR 0 |
| j. Índice de Construcción: 0.0 | j. OTROS: N/A | d. RETROCESOS |
| | | N/A |

4.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO

| DESTINACIÓN | % | Mts |
|---------------------|---|-----|
| ZONAS RECREATIVAS | 0 | 0 |
| SERVICIOS COMUNALES | 0 | 0 |
| ESTACION ALBERGABLE | 0 | 0 |

4.5 ESTRUCTURAS

| | |
|-------------------------------------|--|
| TIPO CIMENTACIÓN: CIMENTOS CORRIDOS | GRADO DE DESEMPEÑO ELEMENTOS NO ESTRUCT: NO APLICA |
| TIPO ESTRUCTURA: MUROS CONFINADOS | MÉTODO DE DISEÑO: MUROS CONFINADOS TITULO E NSR-10 |
| | ANÁLISIS SÍSMICO: TITULO E |

5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

| | | | |
|----------------------|---|-------------------|---|
| Plano Arquitectónico | 1 | Plano Estructuras | 1 |
|----------------------|---|-------------------|---|

6. PRECISIONES

La presente licencia urbanística de construcción en la modalidad de obra nueva, se otorga a favor del señor CARLOS ALBERTO DÁVILA VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.549.662, en calidad de poseedor, como lo expresa el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1077 del 26 de mayo del año 2016.

Se anexan con la presente resolución siete (07) folios (fines)

El solicitante declara que la edificación NO se destinará a vivienda de interés social

7. INFORMACIÓN DE TRIBUTOS

| No. Impuesto/Rollos | Fecha | Valor | Tipo |
|---------------------|-----------|-----------|--------------|
| 1756218 | 22-jun-16 | \$101.453 | Construcción |

8. VIGENCIA

VIGENCIA: ESTA LICENCIA TIENE UNA VIGENCIA DE VEINTICUATRO (24) MESES PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ POR DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DE SU EJECUTORIA.

CONTINUA EN CAPÍTULO 9. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

IMPRESO EN: 22-jun-16

| | | | |
|---|--|--|---|
| Curador Urbano N° 2 JOSÉ ELMER LÓPEZ RESTREPO | Revisión Arquitectónica JUAN VEGA M. P. N° 483232551-7557826 | Revisión Estructural LUIS JAVIER CALDERÓN M. P. N° 63292-28139 QND | Revisión Jurídica VIVIANA OSORIO HENAO T. P. N° TP 234977 |
|---|--|--|---|

EL TITULAR DE LA LICENCIA ESTÁ OBLIGADO A MANTENER EN LA OBRA LA LICENCIA Y LOS PLANOS APROBADOS Y A PRESENTARLOS CUANDO SEAN REQUERIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
CURADURIA URBANA N° 2 - JOSÉ ELMER LÓPEZ RESTREPO CURADOR URBANO - CL 21 NO 13 01 OF 101 ED VALORIZACIÓN - jlopez@curaduria2armenia.com

JOSE ELMER LOPEZ
CURADOR URBANO N° 2

CURADURIA URBANA N° 2 - Armenia
Ing JOSÉ ELMER LÓPEZ RESTREPO
CURADOR URBANO

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN N° 1-1620115

| No DE RADICACIÓN | PÁGINA |
|---------------------|-----------|
| 16-2-0115 | 1 |
| FECHA DE RADICACIÓN | |
| 12-feb-16 | |
| FECHA EXPEDICIÓN | 29-jun-16 |
| FECHA EJECUTORIA | |

9. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del hoy Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 2820 del 2010 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 26 de mayo de 2015.

Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área.

Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área.

Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.

Dar cumplimiento a las disposiciones vigentes contenidas en el Reglamento Colombiano de construcción sismorresistentes vigentes NSR 10 (Artículo 2.2.6.1.2.3.9, Numeral 10, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015). Especialmente en el diseño y construcción de elementos no estructurales, aspectos de medios de evacuación, vidrios y protección contra incendios en edificaciones Tipos A, J, K del NSR10, literales A. 1.5.3.2, J.1.1.3)

El replanteo será de entera responsabilidad del constructor; éste está obligado a respetar el espacio público y los predios vecinos, y en ningún caso podrá construir sobre estos.

El solicitante está obligado a instalar una valla durante el término de ejecución de las obras, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 26 de mayo de 2015.

Se deben adoptar las medidas de insonorización requeridas para garantizar el mantenimiento de los niveles máximos de ruido permitido para cada uso, según el sector en el cual se localicen, de conformidad con el Decreto Nacional 948 de 1995 y los niveles de ruido determinados en la Resolución 8321 de 1983 del Ministerio de Salud.

Esta Licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.

El titular de la licencia que aquí se expide se obliga a cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, contenido en el anexo general de la Resolución 180398 de abril de 2004 modificado y aclarado mediante Resolución 180498 abril 2 de 2007, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, cuyo propósito es garantizar la seguridad de las personas, de la vida animal y vegetal y la preservación del medio ambiente; previniendo, minimizando o eliminando los riesgos de origen eléctrico. Igualmente el titular de la licencia se obliga a cumplir con las disposiciones contenidas en el RETILAP, en las nuevas construcciones que involucren la iluminación de zonas y vías públicas. Resolución 180540 de marzo 30 de 2010, expedido por el Ministerio de Minas y Energía.

El solicitante está obligado a solicitar permiso de ocupación provisional de vías en la Oficina de la Subdirección Operativa de Planeación y a construir un sistema de protección para la seguridad del peatón, que permita su libre circulación, conforme a lo establecido en el Artículo 184 del Acuerdo Nro. 019 de 2010.

El solicitante está obligado a cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal 016 de febrero 22 de 2012, "por medio del cual se ADOPTA EL PLAN DE EJECUCIÓN DE VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE SEÑALIZACIÓN VIAL", en especial lo contenido en los Artículos 2 y 7 del citado decreto.

El titular de la presente licencia, deberá cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio de Medio Ambiente.

El titular debe instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Este acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de voluntad. En consecuencia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusiva responsabilidad del solicitante.

La presente licencia no autoriza la afectación o intervención de especies vegetales presentes en el área objeto de autorización, especialmente en el suelo protegido ambientalmente de conformidad con el plano adoptado a través del Decreto Municipal Nro. 094 del 1 de diciembre de 2010. Por lo anterior, de requerirse la intervención forestal en dicha franja de 30 mts o en otra parte de los predios involucrados en la presente autorización, los titulares de la presente licencia deberán tramitar las respectivas autorizaciones de aprovechamiento forestal ante la autoridad ambiental departamental.

Este acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de voluntad. En consecuencia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusiva responsabilidad del solicitante. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 26 de mayo de 2015, contra los actos que resuelvan las solicitudes de licencias procederán los recursos de reposición ante el Curador Urbano Nro. 2 y apelación ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, los cuales deberán presentarse en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

PISCINAS, SISTEMAS DE BAJO CONSUMO Cuando el proyecto contemple la construcción de piscinas sobre el terreno o en estructura aérea, debe solicitar la aprobación, la autorización de funcionamiento y el control de seguridad y manejo de la misma en la dependencia municipal determinada para tal fin de conformidad con la ley 1209 de 2008, el Decreto Reglamentario 2171 de 2009 y la Resolución No. 4113 de 2012, para el reglamento técnico aplicable a los dispositivos de seguridad y su instalación en las piscinas.

| | | | |
|---|------------------|---------------------|----------|
| CURADURIA URBANA N° 2 - Armenia | | No DE RADICACIÓN | Página |
| ING. JOSE ELMER LÓPEZ RESTREPO - Curador Urbano | | 16-2-0115 | 2 |
| LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN No 1-1620116 | | FECHA DE RADICACIÓN | |
| FECHA EXPEDICIÓN | FECHA EJECUTORIA | 12-Feb-2016 | |
| 20 junio de 2016 | | | |

CONSIDERACIONES DEL CURADOR URBANO Nro. 2 EN RELACIÓN CON LA EXPEDICIÓN DE UNA LICENCIA URBANÍSTICA A SOLICITUD DE UN POSEEDOR

Considera menester el Despacho, partir del supuesto normativo del artículo 2.2.6.1.2.1.5 del decreto 1077 del 26 de mayo del año 2015 que concierne a quienes pueden ser titulares de las diferentes licencias urbanísticas y sus modalidades. Al respecto el mentado artículo expresa:

(...)

Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción. Podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de los inmuebles objeto de la solicitud.

También podrán ser titulares las entidades previstas en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, cuando se les haya hecho entrega del predio o predios objeto de adquisición, en los procesos de enajenación voluntaria y/o expropiación previstos en los capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1997.

Los propietarios comuneros podrán ser titulares de las licencias de que trata este artículo, siempre y cuando dentro del procedimiento se convoque a los demás copropietarios o comuneros de la forma prevista para la citación a vecinos con el fin de que se hagan parte y hagan valer sus derechos.

En los casos de proyectos bifamiliares, será titular de la licencia de construcción el propietario o poseedor de la unidad para la cual se haya hecho la solicitud, sin que se requiera que el propietario o poseedor de la otra unidad concurra o autorice para radicar la respectiva solicitud. En todo caso, este último deberá ser convocado de la forma prevista para la citación a vecinos.

Parágrafo. Los poseedores sólo podrán ser titulares de las licencias de construcción y de los actos de reconocimiento de la existencia de edificaciones.(...) Subrayas y Negrilla Fuera del Texto Original

En el caso concreto, el señor **CARLOS ALBERTO DÁVILA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.549.502, radicó ante el suscrito curador urbano Nro. 2 de Armenia, en **calidad de poseedor**, solicitud con el fin de **obtener licencia urbanística de construcción en la modalidad de obra Nueva**, sobre el predio ubicado en la MANZANA E LOTE # 4 URB LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO, predio identificado con matrícula Inmobiliaria Nro. 280-128120

Ahora bien, según anotación Nro. 8 del referido folio de matrícula Inmobiliaria, en el predio objeto de la solicitud, figura como titular inscrita del Derecho de Dominio la señora LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.322.778. Seguidamente, se constató en la anotación Nro. 9 de dicho certificado de tradición, una medida cautelar decretada por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías, consistente en la "suspensión del poder dispositivo de conformidad con el artículo 101-1 del C.P.P".

En virtud de lo anterior, el Despacho, mediante oficio CU2-J1317 de marzo 03 de 2016, procedió a oficiar al Juez Segundo Municipal con funciones de Control de Garantías, informando sobre el trámite iniciado por el señor DÁVILA VALENCIA, y en aras de determinar, si existía objeción alguna en relación con el mismo, e igualmente, manifestando la forma en que podría presentar objeciones. A Continuación me permito relacionar el oficio aludido:

| | | | |
|--|-------------------|--------------------------------------|--------------------|
| CURADURIA URBANA N° 2 - Armenia ING. JOSÉ ÉLMER LÓPEZ RESTREPO - Curador Urbano | | Nº DE RADICACIÓN 16-2-0115 | PÁGINA 2 |
| LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN No 1-1620115 | | FECHA DE RADICACIÓN 12-Feb-2016 | |
| FECHA EXPEDICIÓN 29 junio de 2016 | FECHA EJECUTORIA: | | |

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ing. José Elmer López Restrepo
 Calle 21 N° 13-51 Of 101 Edificio Valorización
 Tel. 7447613 Correo electrónico curador2@curaduna2armeria.com
 Pág. www.curaduna2armeria.com

Armenia Quindío, marzo 03 del año 2016

CU2- J1317

Señor,

JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

Cra. 12 20-66-Oficina 210

Armenia (Quindío)

Asunto: Comunicación

Cordial Saludo

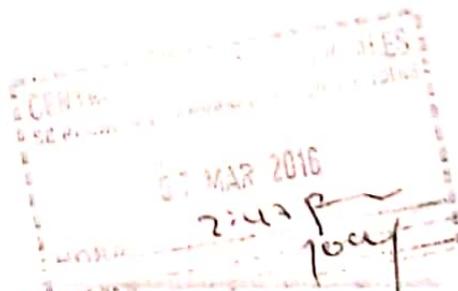
El suscrito Curador Urbano No. 2 de Armenia, se permite informarle, que el pasado 12 de febrero del año en curso, el señor CARLOS ALBERTO DÁVILA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.549.802, en calidad de poseedor, radicó solicitud ante el Despacho, con el fin de obtener licencia urbanística de Construcción en la modalidad de obra nueva, sobre el predio ubicado en la MANZANA E LOTE # 4 URU: LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO con matrícula inmobiliaria 260-128120, y ficha catastral 63001010110220004000, predio que, según certificado de tradición, pertenece a la señora LUZ AMPARÓ CONTRERAS GALLEGÓ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.322.776, y sobre el que además, según se desprende del análisis efectuado a dicho folio de matrícula, recae una medida cautelar de que trata el artículo 101-1 del Código de Procedimiento Penal, consistente en la "SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO".

En este orden de ideas, respetuosamente, le solicito informar al Despacho, si con relación a la solicitud elevada por el señor DÁVILA VALENCIA, existe alguna objeción al mismo, caso en el cual, podrá hacerlo antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud del señor SOTO PINZÓN, en voz de lo preceptuado por el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.2.2 in fine, del decreto 1077 del 26 de mayo del año 2015, o si, por el contrario, no se encuentra enmarcada dentro de la prohibición inscrita en el certificado de tradición.

Atentamente,

Ing. JOSÉ ÉLMER LOPEZ RESTREPO

Curador Urbano Nro. 2 Armenia



DIRECCIÓN: CALLE 21 N° 13-51 OFI. 101 TELÉFONO (6) 744 7613
 HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES / 08:00 A 12:00 M / 2:00 A 6:00 P.M.
WWW.CURADOR2ARMENIA.COM

| | | | |
|--|-------------------|------------------------------------|----------|
| CURADURIA URBANA N° 2 – Armenia ING. JOSÉ ÉLMER LÓPEZ RESTREPO - Curador Urbano | | No DE RADICACIÓN | PÁGINA |
| LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN No 1-1620115 | | 16-2-0115 | 2 |
| FECHA EXPEDICIÓN: 29 junio de 2016 | FECHA EJECUTORIA: | FECHA DE RADICACIÓN 12-Feb-2016 | |

Mediante oficio del 10 de marzo del año 2016, se recibió oficio por parte de la Coordinación del centro de servicios judiciales de Armenia, que expresa lo siguiente:



**COORDINACIÓN CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia Q., Marzo 9 de 2016
Oficio No. 0141

Ingeniero

JOSÉ ÉLMER LÓPEZ RESTREPO

Curador Urbano No. 2

Calle 21 No. 13-51 of. 101

Edificio Valorización

Ciudad

Comendidamente, en atención a su derecho de petición allegado el 7 de los mes y año que avanzan, le comunico que, se corrió traslado del mismo mediante oficio No. 0140 del 9 de los cursantes, del cual le anexo copia en un folio, al Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de esta ciudad, de conformidad con el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 que modificó el canon 21 de la Ley 1437 de 2011 y dada la imposibilidad de hallar en el sistema Justicia XXI el proceso en el cual se impuso la medida cautelar de que trata su solicitud, aunado a que el único dato aportado para ese efecto es el oficio 345 del 5 de mayo de 2008, escrito que reposa en el despacho en mención.

Atentamente,

ELIZABETH CUBILLOS PATINO
Jueza

Palacio de Justicia Of. 107 TELEFAX 7412465
Armenia - Quindío

| | | | |
|--|-------------------|--------------------------------------|--------------------|
| CURADURIA URBANA N° 2 - Armenia ING. JOSÉ ÉLMER LÓPEZ RESTREPO - Curador Urbano | | Nº DE RADICACIÓN 16-2-0115 | PÁGINA 2 |
| LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN No 1-1620115 | | FECHA DE RADICACIÓN 12-Feb-2016 | |
| FECHA EXPEDICIÓN: 29 Junio de 2016 | FECHA EJECUTORIA: | | |



**COORDINACIÓN CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia Q., Marzo 9 de 2016
Oficio No. 0140

Doctora
OLGA PATRICIA CÁCERES LOAIZA
Jueza Segunda Penal Municipal con Funciones
de Control de Garantías
Ciudad

Cordial saludo,

Complementalmente, atendiendo derecho de petición allegado el 7 de los mes y año que avanzan por el curador urbano, ingeniero José Elmer López Restrepo, el cual hace referencia a medida de suspensión de poder dispositivo impuesta por su despacho, sin que se aportara un código unico de investigación u otro dato que permita la búsqueda en el sistema siglo XXI de la respectiva audiencia, se realizó llamada por parte de la secretaria de este despacho al número telefónico que aparece en la solicitud donde contestó el abogado de nombre MANUEL ROJAS quien informó que la única anotación que figura en el certificado de tradición consiste en "oficio No. 345 del 05 de mayo de 2008, Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías, suspensión del poder dispositivo", motivo por el cual se requirió verbalmente a su despacho con el fin de obtener información respecto de dicha diligencia, sin que se lograra lo pretendido.

De otro lado, en la fecha se volvió a contactar al ingeniero en mencion quien aportó vía correo electrónico las copias de certificado de tradición que se anexan, no obstante, estas no complementan los datos anteriores.

Palacio de Justicia Of. 107 TELEFAX 7412455

En consecuencia, dado que el único recurso viable para responder de fondo la solicitud se halla en el oficio 345 a que alude el mencionado certificado, le corro traslado de la petición para lo de su competencia de conformidad con el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 que modifica el canon 21 de la ley 1437 de 2011.

Asimismo, en aplicación de esas disposiciones se envía copia de este oficio al peticionario.

Atentamente,

ELIZABETH CUBILLOS PATIÑO
Jueza

Palacio de Justicia Of. 107 TELEFAX 7412455
Armenia - Quindío

Mediante Oficio radicado el día 15 de marzo del año 2016, el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones de control de garantías, brindó respuesta al suscrito curador Urbano Nro 2, expresando lo siguiente:

| | | | |
|--|-------------------|---|--------------------|
| CURADURIA URBANA N° 2 - Armenia ING. JOSÉ ÉLMER LÓPEZ RESTREPO - Curador Urbano | | No DE RADICACIÓN 16-2-0115 | PÁGINA 2 |
| LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN No 1-1620115 | | FECHA DE RADICACIÓN 12-Feb-2016 | |
| FECHA EXPEDICIÓN 29 junio de 2016 | FECHA EJECUTORIA: | | |



DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA QUINDIO

Palacio de Justicia y Oficina No. 2

OFICIO No. 0367
Marzo 14 de 2016

Ing. Elmer
Jose Elmer Lopez Restrepo
Curador Urbano No. 2
Ciudad

Cordial Saludo:

Con el propósito de dar respuesta a su oficio CU2-J1317 del 13 de marzo de la presente amabilidad trasladado con Fecha 10 de marzo por la Juez Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales en el que solicita información relacionada con la **SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO** impuesta por este despacho sobre el inmueble ubicado en la Manzana E lote Número 4 urbanización "Luis Carlos Galán Sarameño", con matrícula inmobiliaria **280 - 128120** y ficha catastral No. **63001010110220004000** nos permitimos indicar que consultados los registros se tiene la siguiente información:

1. Dentro del proceso adelantado por la Fiscalía Octava Seccional de Armenia, se adelanta proceso con el radicado número 63001-60000-59-2008-00047 en contra de **MARIO GOMEZ DUQUE** identificado con la cédula nro. 10.0863885, y como demandantes **LUIS CARLOS HERRERA URIBÉ Y LIBARDO ANTONIO GRISALÉS**.

2. A solicitud de la Fiscalía se impuso **SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO DE BIENES** en los términos del artículo 101 numeral 1 del C. de P. Penal sobre varios bienes inmuebles incluido el de arriba referenciado "**280-128117, 280-128118, 280-128119 y 280-128120**" comunicado a través de oficio Nro. 00345 del ocho (8) de mayo de 2008, única actuación que se surtió por este despacho.

3. Mediante sentencia del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de conocimiento de Armenia se condenó al señor **MARIO GOMEZ DUQUE** a la pena principal de treinta y seis (36) meses de prisión por el punible de "Obtención de documento público falso" y remitiéndose al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Nro. 1. Así mismo se ordenó ruptura de la unidad procesal para que se investigara el delito de Estafa.

| | | | |
|--|-------------------|--------------------------------------|--------------------|
| CURADURIA URBANA N° 2 – Armenia ING. JOSÉ ÉLMER LÓPEZ RESTREPO - Curador Urbano | | Nº DE RADICACIÓN 16-2-0115 | PÁGINA 2 |
| LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN No 1-1620115 | | FECHA DE RADICACIÓN 12-Feb-2016 | |
| FECHA EXPEDICIÓN 29 junio de 2016 | FECHA EJECUTORIA: | | |

4. La Fiscalía General de la Nación a través de la Fiscalía Tercera Local 3411-011 radicado 63001 -60000 - 59 - 2013 - 01333 en estado de indagación e inactividad.

De tal manera que no se advierte pronunciamiento de ninguno de los despachos judiciales en relación con la medida adoptada sobre estos inmuebles.

Atentamente,

OLGA PATRICIA CACERES LOAIZA
JUEZ

Anexo: copia del oficio 00345 de mayo 08 de 2008 emanado de este despacho.

Como puede observarse, el Despacho, de manera exhaustiva, efectuó las diligencias pertinentes, con el fin de evitar una actuación contraria a derecho, esto es en relación con una posible vulneración de derechos de terceros, habida cuenta de que el presente trámite se adelanta por un usuario en calidad de poseedor, calidad que, aunque lo faculte para adelantar éste tipo de solicitud, lo cierto es que el Suscrito Curador Urbano en virtud de la función que ejerce y la naturaleza de la misma, debe velar por la protección de derechos de particulares como el presente caso, pues como se expresó en líneas anteriores, el predio objeto de la solicitud, pertenece a la señora LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.322.778, según anotación Nro. 8 del respectivo folio de matrícula Inmobiliaria, quien figura como titular inscrita del Derecho de Dominio del predio de la referencia, razón por la cual, ante la imposibilidad de citar a la misma, se publicó un edicto con el fin de garantizar los derechos de ésta última informando sobre la iniciación del trámite, a efectos de que si ésta a bien lo tuviera, se hiciera parte dentro del presente trámite presentando las objeciones del caso.

Adicionalmente, es preciso señalar, que en voces de lo preceptuado por el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 del 26 de mayo del año 2015, "(...) el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia (...)."

Igualmente, conforme lo expresa el inciso segundo del precitado artículo, que "(...) la expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella (...)"

Así las cosas, de acuerdo a la documentación emanada de los respectivos Despachos judiciales, no se vislumbra impedimento alguno en lo que respecta al otorgamiento de la licencia urbanística de construcción en la modalidad de Obra Nueva en favor del señor DAVILA VALENCIA, máxime si tenemos en cuenta todas las diligencias que con rigurosidad fueron desplegadas por el Despacho.

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN N° 1-1620115 DE 29-JUN-2016 TIPO DE ACTO: APROBACIÓN

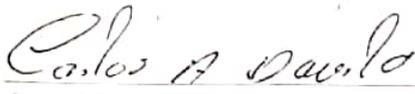
Referencia: Expediente No. 16-2-0115

En la ciudad de Armenia a los 22 días del mes de julio del 2016 se notificó personalmente a CARLOS ALBERTO DAVILA (POSEEDEDOR) identificado(a) con Cédula Ciudadanía No. 7549502, en su calidad de Propietario, del contenido del Acto Administrativo arriba citado.

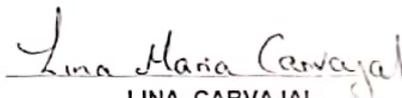
Se le indica al notificado que contra dicho acto proceden los recursos de reposición, ante el mismo funcionario que lo expidió, y el de apelación en subsidio al de reposición o directamente ante el Director de planeación Municipal, los cuales deben interponerse por escrito en esta diligencia o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

Igualmente se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del documento referido

Para demostrar su calidad de Vecino colindante del predio del Acto Administrativo en mención, presento el siguiente documento. NA



CARLOS ALBERTO DAVILA (POSEED)
CC: 7549502
EL NOTIFICADO



LINA CARVAJAL
EL NOTIFICADOR

Renuncia a Términos Si No

adicione, modifique o sustituya, cuando se les haya hecho entrega del predio o predios objeto de adquisición, en los procesos de enajenación voluntaria y/o expropiación previstos en los capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1997. Los propietarios comuneros podrán ser titulares de las licencias de que trata este artículo, siempre y cuando

Armenia, Quindío, febrero 15 de 2019

CU2- J3874

Señora
LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO

Calle 13 No 16-15 Apto 301
Pereira Risaralda
TELÉFONO 3167518979

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD INFORMACIÓN EXPEDIENTE 16-2-0115.
RADICADO FEB 4 DE 2019.

Cordial saludo

De manera atenta y obrando dentro del término legal, me permito ofrecer respuesta de fondo a la solicitud allegada, como seguidamente se expone:

1. Mediante radicado 16-2-0115 de febrero 12 de 2016, el señor **CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA**, identificado con cedula No 7.549.502, presentó solicitud de licencia de construcción modalidad obra nueva, en calidad de poseedor del predio localizado en el perímetro urbano de Armenia, Barrio Luis Carlos Galán, Manzana E Lote No 4, identificad con matrícula INMOBILIARIA No.280-128120 y cedula catastral 630010101102220004000; para lo cual allegó y completó la documentación y requisitos establecidos por el art. 2.2.6.1.2.17 y 2.2.6.1.2.11 del Decreto 1077 de 2015, el primero que establece los requisitos generales para todo tipo de licencia y el segundo establece los requisitos adicionales para las licencias de construcción
2. El proceso de radicación de la mencionada solicitud de licencia, cumplió rigurosamente lo establecido por los artículos 2.2.6.1.2.1.1 y 2.2.6.1.2.1.2 del mismo decreto; el primero de los citados regula:

ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.1 Modificado por el Art. 1, Decreto Nacional 1547 de 2015. Solicitud de la licencia y sus modificaciones. El estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas y de sus modificaciones procederá a solicitud de quienes puedan ser titulares de las mismas, una vez hayan sido radicadas en legal y debida forma. El aparte que se resalta y subraya, tiene vocación de aclarar quien está legitimado para solicitar la licencia y ser titular de la misma, es así que, el art. 2.2.6.1.2.1.5 establece:

ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.5 Titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción. Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 1197 de 2016. Podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de los inmuebles objeto de la solicitud. También podrán ser titulares las entidades previstas en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, cuando se les haya hecho entrega del predio o predios objeto de adquisición, en los procesos de enajenación voluntaria y/o expropiación previstos en los capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1997. Los propietarios comuneros podrán ser titulares de las licencias de que trata este artículo, siempre y cuando

dentro del procedimiento se convoque a los demás copropietarios o comuneros de la forma prevista para la citación a vecinos con el fin de que se hagan parte y hagan valer sus derechos.

En los casos de proyectos bifamiliares, será titular de la licencia de construcción el propietario o poseedor de la unidad para la cual se haya hecho la solicitud, sin que se requiera que el propietario o poseedor de la otra unidad concorra o autorice para radicar la respectiva solicitud. En todo caso, este último deberá ser convocado de la forma prevista para la citación a vecinos.

PARÁGRAFO. Los poseedores sólo podrán ser titulares de las licencias de construcción y de los actos de reconocimiento de la existencia de edificaciones.

Por su parte, el art. 2.2.6.1.2.3.7 del decreto en cita, fija la siguiente condición:

ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.7 Notificación de licencias. El acto administrativo que otorgue, niegue o declare el desistimiento de la solicitud de licencia será notificado al solicitante y a cualquier persona o autoridades que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La constancia de la notificación se anexará al expediente. En el evento que el solicitante de la licencia sea un poseedor, el acto que resuelva la solicitud se le notificará al propietario inscrito del bien objeto de la licencia en la forma indicada anteriormente.

En el caso del trámite de licencia del señor **CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA**, quien manifestó desconocer el paradero de la señora **LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEG0** y la imposibilidad de citarla para poderle hacer entrega de la notificación personal, este despacho, procedió a ordenar la publicación en los términos establecidos por el art.73 de la Ley 1437 de 2011, como consta en el **AVISO DE INICIACIÓN DE SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD OBRA NUEVA**" del "Diario La Crónica" sección Edictos, pagina 18, del martes 26 de abril de 2016; adicionalmente, en el mismo diario, sección Edictos, pagina 18, del martes 19 de julio de 2016, se publicó **AVISO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD OBRA NUEVA**, de conformidad con la norma citada.

Podrá observar que respecto del titular inscrito como propietario del predio, se agotó más de lo exigido por la norma, pues desde el inicio del trámite, se trató de localizarla para enterarla de la solicitud de licencia presentada por el poseedor, sobre el predio sobre el cual usted ostenta el derecho de dominio, por lo tanto, respecto del trámite y expedición de la licencia, hemos sido rigurosos y exigentes en el acatamiento del ordenamiento jurídico de carácter general y especial, que regula esta función asignada a los curadores, aspecto sobre el cual, me permito hacerle un recuento normativo, con el objeto de brindar mayor claridad a la inquietud por usted planteada:

ARTÍCULO 2.2.6.6.1.1 Curador urbano. El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole.

ARTÍCULO 2.2.6.6.1.2 Naturaleza de la función del curador urbano.
El curador urbano ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y de construcción.

Se desprende que se trata del ejercicio de una función pública, completamente reglada, que no existe la menor discrecionalidad, en ese orden de ideas, la solicitud de licencia expedida sobre el predio en cuestión, fue objeto de un proceso riguroso de verificación según lo estatuido en la SUBSECCIÓN 2. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA Y SUS MODIFICACIONES, del Decreto 1077 de 2015, que particularmente fija el siguiente procedimiento:

ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.1 Citación a vecinos. El curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de licencias, citará a los vecinos colindantes del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud para que se hagan parte y puedan hacer valer sus derechos. En la citación se dará a conocer, por lo menos, el número de radicación y fecha, el nombre del solicitante de la licencia, la dirección del inmueble o inmuebles objeto de solicitud, la modalidad de la misma y el uso o usos propuestos conforme a la radicación. La citación a vecinos se hará por correo certificado conforme a la información suministrada por el solicitante de la licencia.

Se entiende por vecinos los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios colindantes, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.6.1.2.1.7 de este decreto.

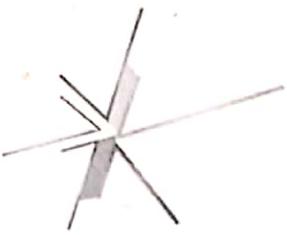
Si la citación no fuere posible, se insertará un aviso en la publicación que para tal efecto tuviere la entidad o en un periódico de amplia circulación local o nacional. En la publicación se incluirá la información indicada para las citaciones. En aquellos municipios donde esto no fuere posible, se puede hacer uso de un medio masivo de radiodifusión local, en el horario de 8:00 a. m. a 8:00 p. m.

Cualquiera sea el medio utilizado para comunicar la solicitud a los vecinos colindantes, en el expediente se deberán dejar las respectivas constancias.

PARÁGRAFO 1. Desde el día siguiente a la fecha de radicación en legal y debida forma de solicitudes de proyectos de parcelación, urbanización y construcción en cualquiera de sus modalidades, el peticionario de la licencia deberá instalar una valla resistente a la intemperie de fondo amarillo y letras negras, con una dimensión mínima de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, en lugar visible desde la vía pública, en la que se advierta a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia urbanística, indicando el número de radicación, fecha de radicación, la autoridad ante la cual se tramita la solicitud, el uso y características básicas del proyecto.

Tratándose de solicitudes de licencia de construcción individual de vivienda de interés social, se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros en lugar visible desde la vía pública.

Cuando se solicite licencia para el desarrollo de obras de construcción en las modalidades de ampliación, adecuación, restauración o demolición en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal, se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros en la cartelera



CURADURÍA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ing. José Elmer López Restrepo
Calle 21 N° 13-51 Of 101 Edificio Valorización
Tel. 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com
Pág. www.curaduria2armenia.com

principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración.

Una fotografía de la valla o del aviso, según sea el caso, con la información indicada se deberá anexar al respectivo expediente administrativo en los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, so pena de entenderse desistida.

Esta valla, por ser requisito para el trámite de la licencia, no generará ninguna clase de pagos o permisos adicionales a los de la licencia misma y deberá permanecer en el sitio hasta tanto la solicitud sea resuelta.

PARÁGRAFO 2. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará para las solicitudes de licencia de subdivisión, de construcción en la modalidad de reconstrucción; intervención y ocupación de espacio público; las solicitudes de revalidación ni las solicitudes de modificación de licencia vigente siempre y cuando, en estas últimas, se trate de rediseños internos manteniendo la volumetría y el uso predominante aprobados en la licencia objeto de modificación.

Aspecto cumplido cabalmente en el proceso que nos ocupa y soportado debidamente en el expediente.

ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2 Intervención de terceros. Toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística, podrá hacerse parte en el trámite administrativo desde la fecha de la radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud. Dicho acto sólo podrá ser expedido una vez haya transcurrido un término mínimo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la citación a los vecinos colindantes o de la publicación cuando esta fuere necesaria y, en el caso de los demás terceros, a partir del día siguiente a la fecha en que se radique la fotografía donde conste la instalación de la valla o aviso de que trata el parágrafo 1 del artículo anterior.

PARÁGRAFO. Las objeciones y observaciones se deberán presentar por escrito, acreditando la condición de tercero individual y directamente interesado y presentar las pruebas que pretenda hacer valer y deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes a la solicitud, so pena de la responsabilidad extracontractual en la que podría incurrir por los perjuicios que ocasione con su conducta. Dichas observaciones se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud.

Aunque no se presentó intervención directa de terceros, si se notificó y pidió aclaración al Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones de control de garantías, sobre la anotación No.9 del folio de matrícula, inscribe MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 101-1 DEL C.P.P EN ESTE Y TRES INMUEBLES MÁS; todo esto debidamente documentado y soportado en el expediente y el cuerpo de la licencia.

ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.3 De la revisión del proyecto. Modificado por el art. 7, Decreto Nacional 2218 de 2015. El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias, deberá revisar el proyecto objeto de la solicitud, desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo resistente -NSR-10, y la norma que lo adicione, modifique o sustituya; a fin de

DIRECCIÓN: CALLE 21 N° 13-51 OFI. 101 TELÉFONO: (6) 744 7613
HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES / 08:00 A 12:00 M / 2:00 A 6:00 P.M
WWW.CURADOR2ARMENIA.COM

verificar el cumplimiento del proyecto con las normas urbanísticas y de edificación vigentes.

La revisión del proyecto se podrá iniciar a partir del día siguiente de la radicación, pero los términos para resolver la solicitud empezarán a correr una vez haya sido radicado en legal y debida forma.

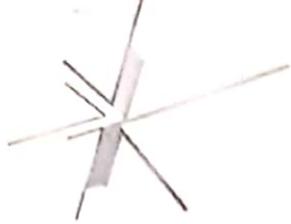
PARÁGRAFO 1. Durante el estudio podrá modificarse el proyecto objeto de solicitud siempre y cuando no conlleve cambio del uso predominante inicialmente presentado, evento en el cual deberá presentarse una nueva radicación.

PARÁGRAFO 2. La revisión del cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo resistente -NSR- 10, y la norma que lo adicione, modifique o sustituya; en los diseños estructurales, estudios geotécnicos y de suelos y diseños de elementos no estructurales puede ser realizada por el curador urbano o por la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias urbanísticas; o bien, a costa de quien solicita la licencia, por uno o varios profesionales particulares, calificados para tal fin de conformidad con los requisitos establecidos en el Capítulo 3, Título VI de la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan. El revisor o revisores de los diseños estructurales, estudios geotécnicos y de suelos y diseños de elementos no estructurales no puede ser el mismo profesional que los elaboró, ni puede tener relación laboral contractual o profesional con este, ni con la empresa que tuvo a su cargo la elaboración de cada uno de los diseños y estudios respectivamente.

Cuando se acuda a la modalidad de revisión por profesionales particulares, quienes efectúen la revisión deberán dirigir un memorial a la persona o entidad competente para expedir la licencia donde señalen el alcance de la revisión y certifiquen que los diseños y estudios propuestos se ajustan al Reglamento Colombiano de Construcción Sismo resistente -NSR- 10, y la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

El alcance y procedimiento de la revisión de los diseños y estudios se sujetará a las prescripciones que para el efecto defina la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo resistentes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 42 de la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan. Dicha Comisión también definirá el alcance y procedimiento que deben seguir los curadores urbanos y las autoridades municipales o distritales encargadas de la expedición de licencias para constatar el cumplimiento de la revisión de los diseños y estudios cuando la hagan profesionales particulares.

PARÁGRAFO 3. Hasta tanto la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo resistentes determine los procedimientos y mecanismos de acreditación de los profesionales que deben surtir este requisito para realizar labores de diseño estructural, estudios geotécnicos, diseño de elementos no estructurales, revisión de los diseños y estudios, y supervisión técnica de la construcción, éstos acreditarán su experiencia e idoneidad ante la autoridad municipal o distrital encargada de la expedición de licencias, demostrando para el efecto un ejercicio profesional mayor de cinco (5) años cuando se trate de diseñadores estructurales, ingenieros geotecnistas, revisores de



diseños y estudios, y supervisores técnicos de la construcción y de tres (3) años cuando se trate de diseñadores de elementos no estructurales y directores de la construcción, lo cual harán con copia de la matrícula profesional o el instrumento que haga sus veces, donde aparezca la fecha de expedición de la misma y certificaciones del ejercicio de la profesión.

PARÁGRAFO 4. Cuando quiera que alguno de los profesionales a que se refiere el párrafo anterior se desvincule de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, o de su supervisión cuando se trate de directores de construcción o supervisores técnicos, deberá informarlo al curador urbano o a la autoridad encargada de expedir las licencias, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que figura como tal en la licencia seguirá vinculado a la misma.

Este proceso se surtió con el apoyo de todos y cada uno de los profesionales que integran el equipo interdisciplinario, quienes satisfacen las calidades académicas y de experiencia mínimas exigidas por la Ley y las bases del concurso de méritos convocado para desinar curadores urbanos, dichos profesionales apoyan el trabajo del curador en los procesos de revisión técnica, desde el área respectiva de su conocimiento, es así que, está plenamente documentado en el expediente, todos y cada uno de los pasos del proceso de revisión y verificación que permitieron determinar que el proyecto objeto de solicitud, desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y del Reglamento Colombiano de Construcción Sismoresistente - NSR- 10, cumple con las normas urbanísticas y de edificación vigentes.

Finalmente, el hecho de haberse aprobado la licencia de construcción, no genera ningún tipo de pronunciamiento o afectación sobre los derechos reales inherentes al predio objeto de la misma y, su otorgamiento únicamente determina la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, para construir en el predio objeto de la misma, en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia, pues de forma clara y precisa, así lo establece el art. 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077:

ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.3 Efectos de la licencia. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia.

La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados. Para el efecto, se tendrá por titular de la licencia, a quien esté registrado como propietario en el certificado de tradición y libertad del predio o inmueble, o al poseedor solicitante en los casos de licencia de construcción.

En el caso que el predio objeto de la licencia sea enajenado, no se requerirá adelantar ningún trámite de actualización del titular. No obstante, si el nuevo propietario así lo solicitare, dicha actuación no generará expensa a favor del curador urbano.



CURADURÍA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ing. José Elmer López Restrepo
Calle 21 N° 13-51 Of 101 Edificio Valorización
Tel. 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com
Pág. www.curaduria2armenia.com

PARÁGRAFO. Mientras estén vigentes las licencias urbanísticas los titulares de las mismas podrán renunciar por escrito a los derechos concedidos por ellas ante cualquier curador o la autoridad municipal o distrital competente para su estudio, trámite y expedición. En estos casos no habrá lugar a devolución de las expensas y para tramitar una nueva licencia deberán ajustarse a la reglamentación vigente al momento de la solicitud. El curador urbano o la autoridad competente, expedirá sin costo el acto que reconoce la renuncia, contra el cual no procederá recurso, e informará por escrito de esta situación a los demás curadores urbanos del municipio y a la autoridad encargada de ejercer el control.

En los anteriores términos hemos entregado respuesta oportuna y de fondo a su respetuosa petición, reiterándole nuestro compromiso y disposición en el esclarecimiento de cualquier inquietud de su parte. Para el caso de la expedición de las copias que usted solicita, le ruego acercarse a este despacho, para que determine los documentos que le son útiles y proceda a cancelar el valor de las copias, para de inmediato proceder a su expedición y entrega.

Atentamente,

JOSÉ ELMER LÓPEZ RESTREPO
Curador Urbano Nro. 2

COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **24.322.778**
CONTRERAS GALLEGO

APELLIDOS
LUZ AMPARO

NUMEROS

Luz Contreras



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-DIC-1954**

ARMENIA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.53 **O-** **F**

ESTATURA Q.S RH SEXO

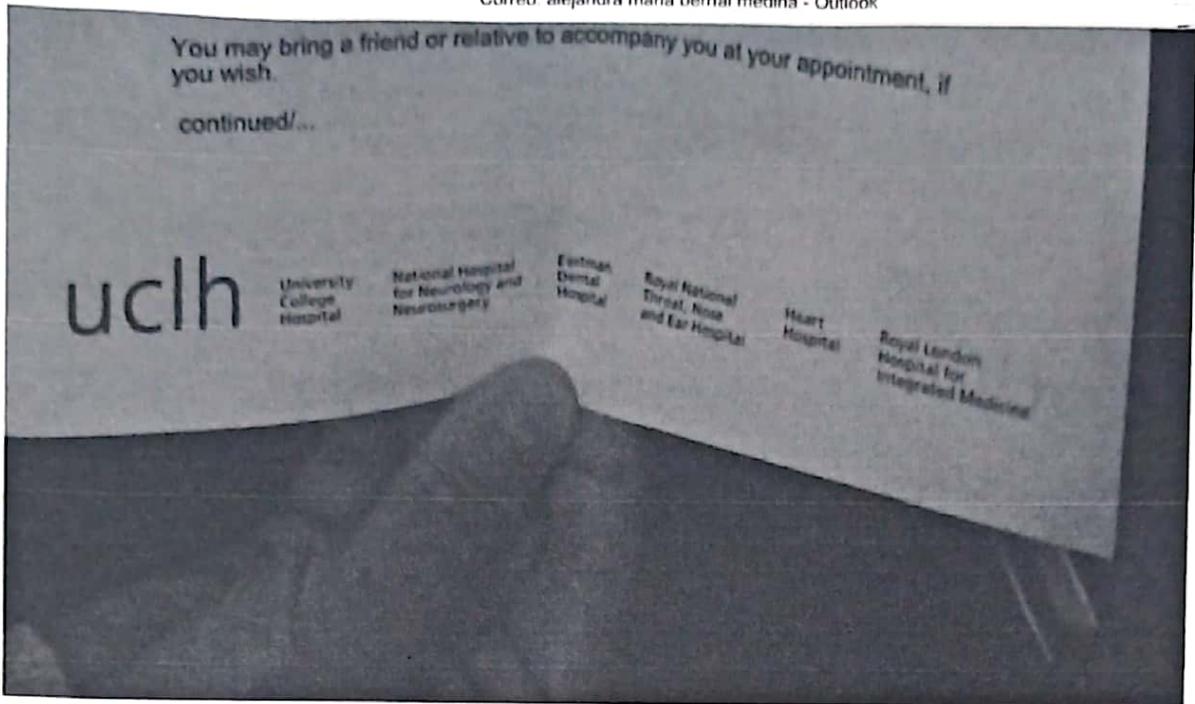
20-ABR-1977 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SÁNCHEZ TORRES



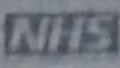
A-8846505-00197858-F-0024322778-20091117 0018065778A 1 28969152






KHAN, Lisa A
 Flat 35 Woodhill
 New North Street
 London
 WC1N 3PG

20 DEC 1994

Barts Health 
 NHS Trust
 Endoscopy Unit phone number 020 359 4360
 Hospital Number is 0207 377 7000

Information for Adult Patients following Gastroscopy and Lower Bowel Examination
 (Gastroscopy combined with a flexible sigmoidoscopy or Colonoscopy)

Most people have had sedation for ~~the test~~ therefore for the next 24 hours you must not:

- DRIVE ANY TYPE OF MOTOR VEHICLE
- OPERATE ANY TYPE OF MACHINERY
- DRINK ALCOHOL
- SIGN ANY LEGALLY BINDING DOCUMENTS

14 Jan 11 = 30 A.M.

Sedation can make you sleepy for the rest of the day. It is advisable to go home and rest. You should be able to return to work 24 hours after the test. If, in the unlikely event, that you did not have sedation you can return to your normal routine as soon as you feel able.

Eating and Drinking. - If you have had throat spray you must not eat or drink anything until

After this time or if you have not had throat spray you can resume your normal diet. We suggest you start slowly with clear fluids and progress to your normal diet, as you feel able.

Pain. - You may experience pain or discomfort where the injection was given or in your throat and you may also feel a bit bloated as we use air in the colon to help us see. These symptoms will pass in a day or two. However, if you are concerned or experience worrying chest or abdominal pain please ring the Endoscopy Unit (between 9am-5pm) or visit your local A&E Department.

Bleeding. - If you should notice any signs of excessive bleeding (a small amount of bleeding can occur following sampling and should not be cause for concern). If you vomit more than a streak of blood or pass red or black blood into the toilet, please contact us at the endoscopy Unit (between 9-5 Monday to Saturday) or attend your local A&E department. Take this information and the report, if you have one, with you.

Medication. - All medication is to be taken as normal after the procedure, unless otherwise directed.

Work. - You should be able to go back to work the day after the test. If you work requires you to do any of the things listed above you must not undertake them for 24 hours after the sedation was given or longer if you feel unwell.

Follow-up Appointment. - A follow-up appointment will be arranged for you with the Doctor who referred you for the test. If your GP referred you, they will follow you up unless they have requested an appointment with the hospital consultant. This will be given to you as you leave the unit or sent to your home address. Any results will be sent to your referring doctor. If you have any further questions, please discuss them with the doctor who referred you for the test.

Original T. Taylor 2001
 Edited and reviewed by Bethred W. 2003, 2007, W. Jennih 2013, 2014, 2017 due to 2011

<https://outlook.live.com/mail/deeplink?popoutv2=1>

of their team in Gastroenterology. The appointment details are as follows:

Appointment date: **Friday 23 November 2018**
 Appointment time: **16:20**
 Clinic location: **The Royal London Hospital, RLH Clinic 3, Ground Floor Main Building, Lucas Entrance, Stepney Way, The Royal London Hospital, Whitechapel Road, London, E1 1BB**

Please bring this letter with you when you come to your appointment. Please also bring any pills or other medication you are currently taking, in their original containers.

When you arrive, please check in at the clinic reception and make sure we have your up-to-date personal details, such as your address, phone number and the name and address of your GP.

Please arrive on time for your appointment. If you are late, we may not be able to see you.

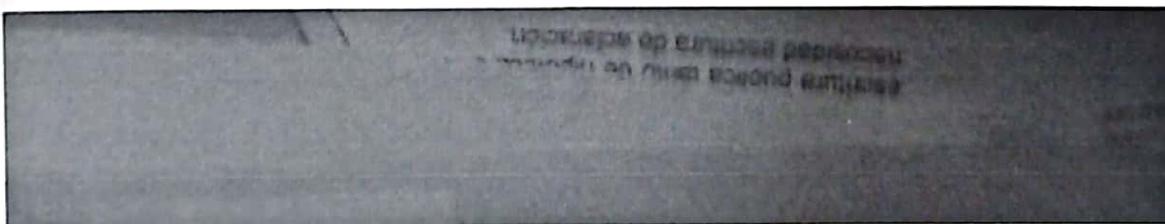
If this appointment is not convenient and you cannot come, please ring us as soon as possible on the phone number given in this letter. We will then arrange a new appointment for you.

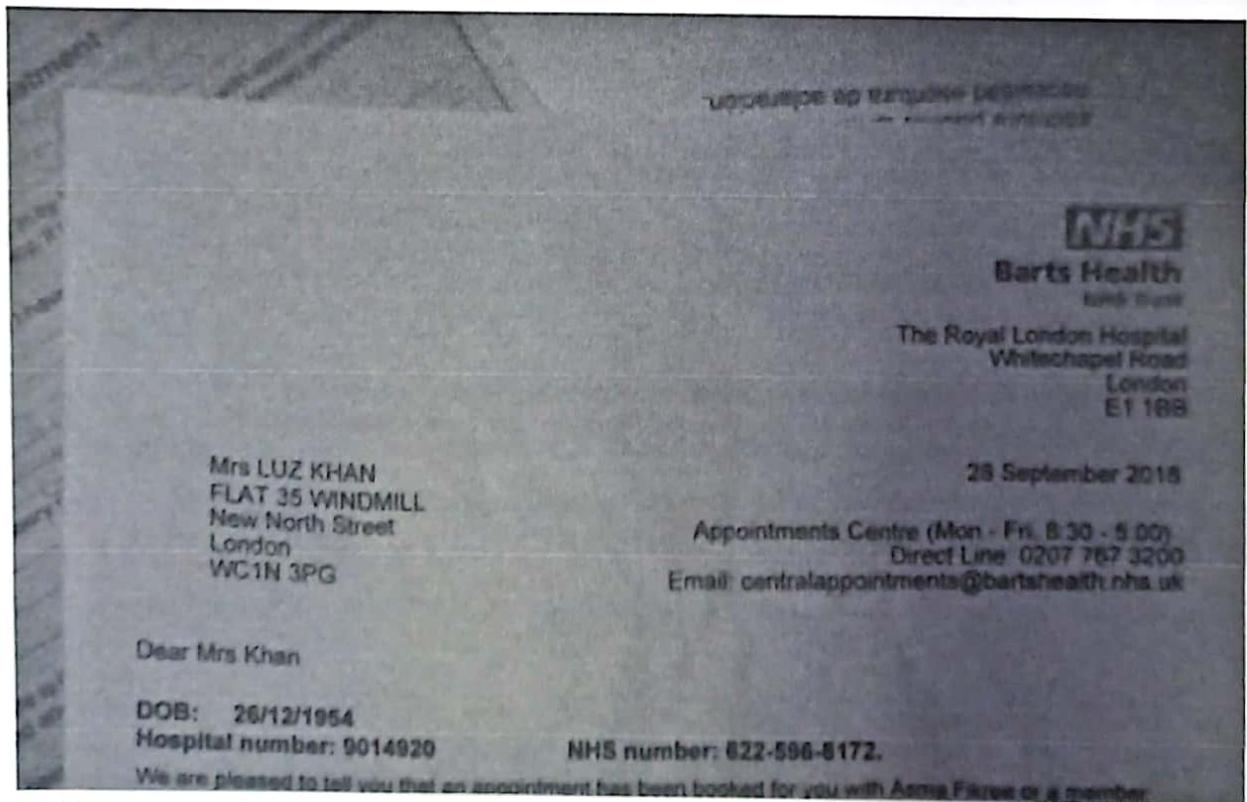
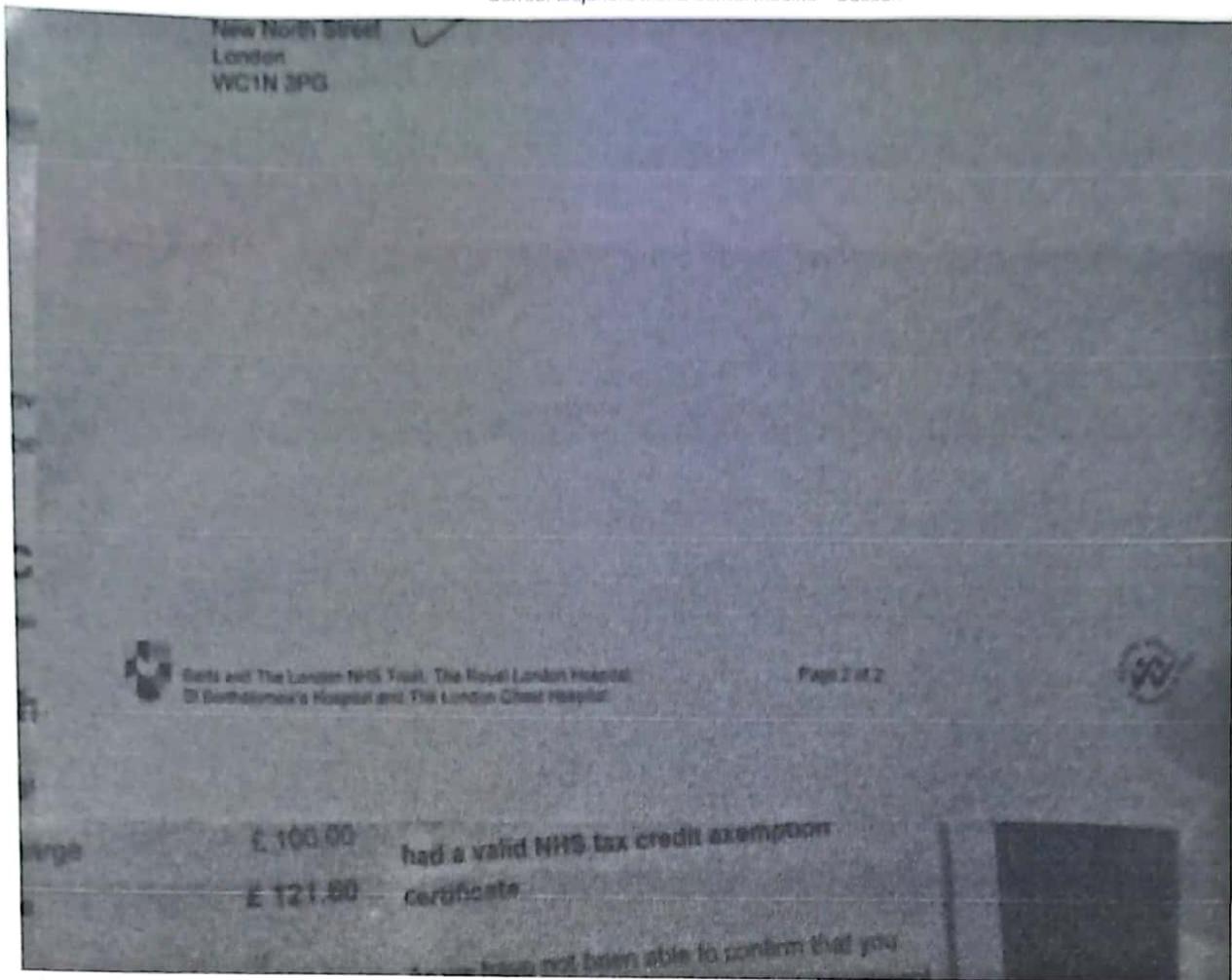
If you do not come to your appointment and do not let us know beforehand, we may not be able to offer you a further appointment. We will then discharge you back to the care of the person who referred you.

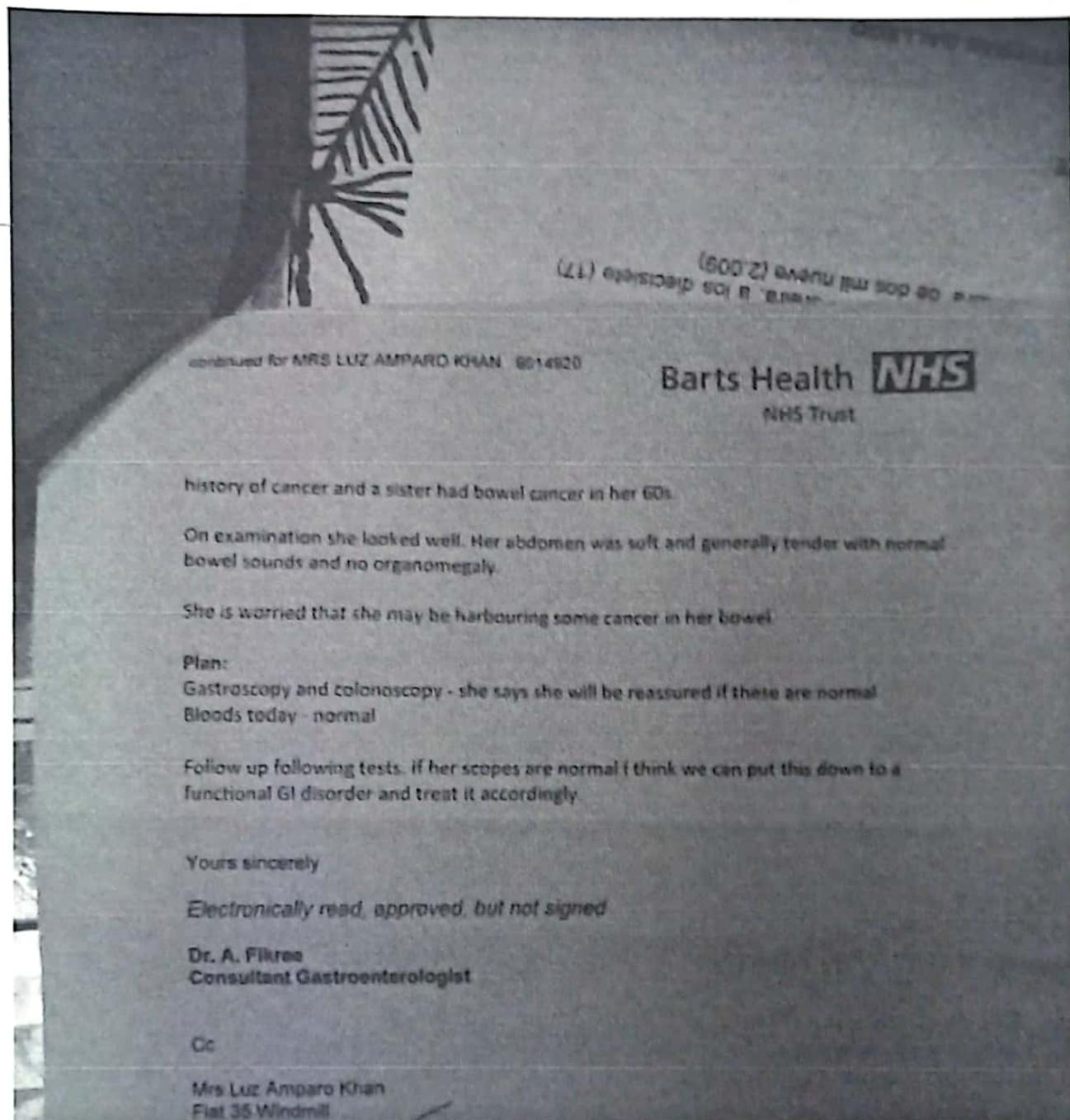
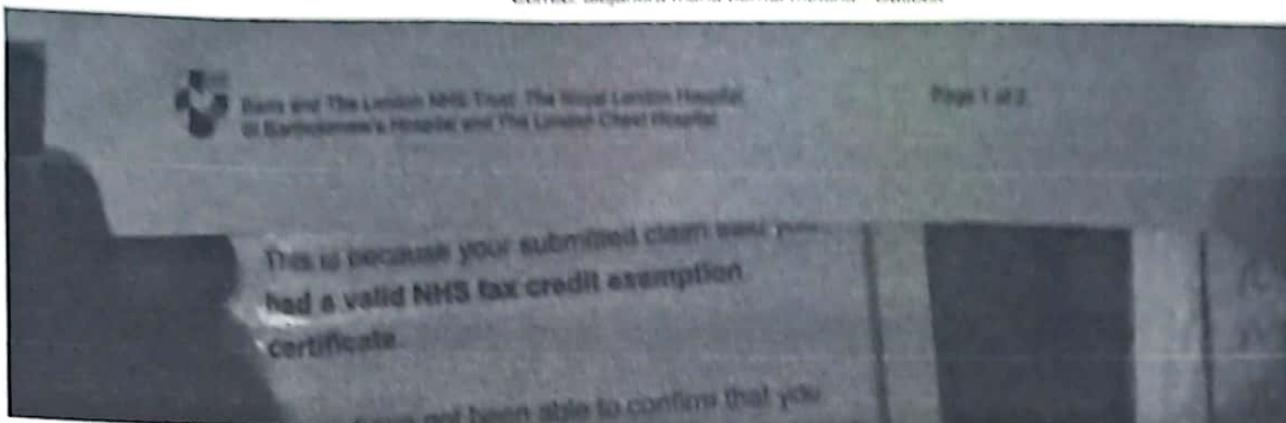
We send text messages to remind our patients about their appointments. If you would like to know more about this service or to opt out of it, please call us on the number given in this letter.

We are one of the UK's leading teaching hospital trusts, and we are committed to providing a high-quality service to you. If you would like to know more about our commitments to outpatient services please visit our website at <http://www.bartshealth.nhs.uk/your-visit/your-outpatient-appointment/>.

Tell us what you think of our services: Twitter @NHSBartsHealth
Facebook: www.facebook.com/bartshealth NHS Choices: www.nhs.uk







Barts Health **NHS**
NHS Trust

Department of Neurogastroenterology
Endoscopy Unit
Royal London Hospital
Whitechapel
London E1 1BB

Ref: AF/MR/9014920
NHS no: 622 596 8172

Professor Qasim Aziz, Dr A Filmer
Professor of Neurogastroenterology

Clinic Date: 28/09/2018
Date: 08/10/2018

Main switchboard: 020 7377 7000
Central Appointments: 020 7767 5200
www.bartsandthelondon.nhs.uk

Dr A Moghissi
64-66 Lamb Conduit Street
London
WC1N 3NA

Dear Dr A Moghissi

Re: Mrs Luz Amparo Khan DoB: 26/12/1954
Flat 35 Windmill, New North Street, London, WC1N 3PG

Problems:

Abdominal pain
Nausea
Constipation

Past Medical History:

Follicular lymphoma, treated at UCLH, treatment completed in 2017, no recurrence

Weight: 65.4 kg

Medications:

Laxido
Dulcolax p.r.n.
Ranitidine

Thank you for referring this 63-year-old patient with a 2-year history of abdominal pain. This is generalised and cramp like and is present all the time. She also describes constant nausea but very little vomiting. The nausea seems to be worse when she concentrates. She has constipation. Without laxatives she opens her bowels every 2 days and her stools are pebble like. With laxatives such as laxido and Dulcolax she has toothpaste-like stool and it is very stringy. She tries not to take laxatives all the time and tries to increase her fruit and fluid intake and do more exercise and this helps with the constipation. She has some regurgitation but not heartburn. There is no overt PR bleeding nor blood loss from anywhere else. She is not losing weight.

She lives at home with her husband. She does not smoke or drink. She has a strong family

Barts Health 
NHS Trust

Department of Neurogastroenterology
Endoscopy Unit
Royal London Hospital
Whitechapel
London, E1 1BB

Professor Gavin Aziz/Dr A Kilaru
Professor of Neurogastroenterology
New Endoscopy Unit, 11th Floor
Central Appointments: 020 7467 1400
www.bartsandthehospital.nhs.uk

Ref: AF/MR/0014920
NHS no: 622 506 8172

Clinic Date: 28/09/2018
Date: 08/10/2018

Dr A Moghissi
64-66 Lamba Conduit Street
London
WC1N 3NA

Dear Dr A Moghissi

Re: Mrs Luz Amparo Khan DoB: 26/12/1954
Flat 35 Windmill, New North Street, London, WC1N 3PG

Problems:
Abdominal pain
Nausea
Constipation

Past Medical History:
Follicular lymphoma, treated at UCLH, treatment completed in 2017, no recurrence

Weight: 65.4 kg

Medications:
Laxido
Dulcolax p.r.n
Ranitidine

Thank you for referring this 63-year-old patient with a 2-year history of abdominal pain. This is generalised and cramp like and is present all the time. She also describes constant nausea but very little vomiting. The nausea seems to be worse when she concentrates. She has constipation. Without laxatives she opens her bowels every 2 days and her stools are pebble like. With laxatives such as laxido and Dulcolax she has toothpaste-like stool and it is very stringy. She tries not to take laxatives all the time and tries to increase her fruit and fluid intake and do more exercise and this helps with the constipation. She has some regurgitation but not heartburn. There is no overt PR bleeding nor blood loss from anywhere else. She is not losing weight.

She lives at home with her husband. She does not smoke or drink. She has a strong family.

 Barts and The London NHS Trust: The Royal London Hospital,
St Bartholomew's Hospital and The London Chest Hospital

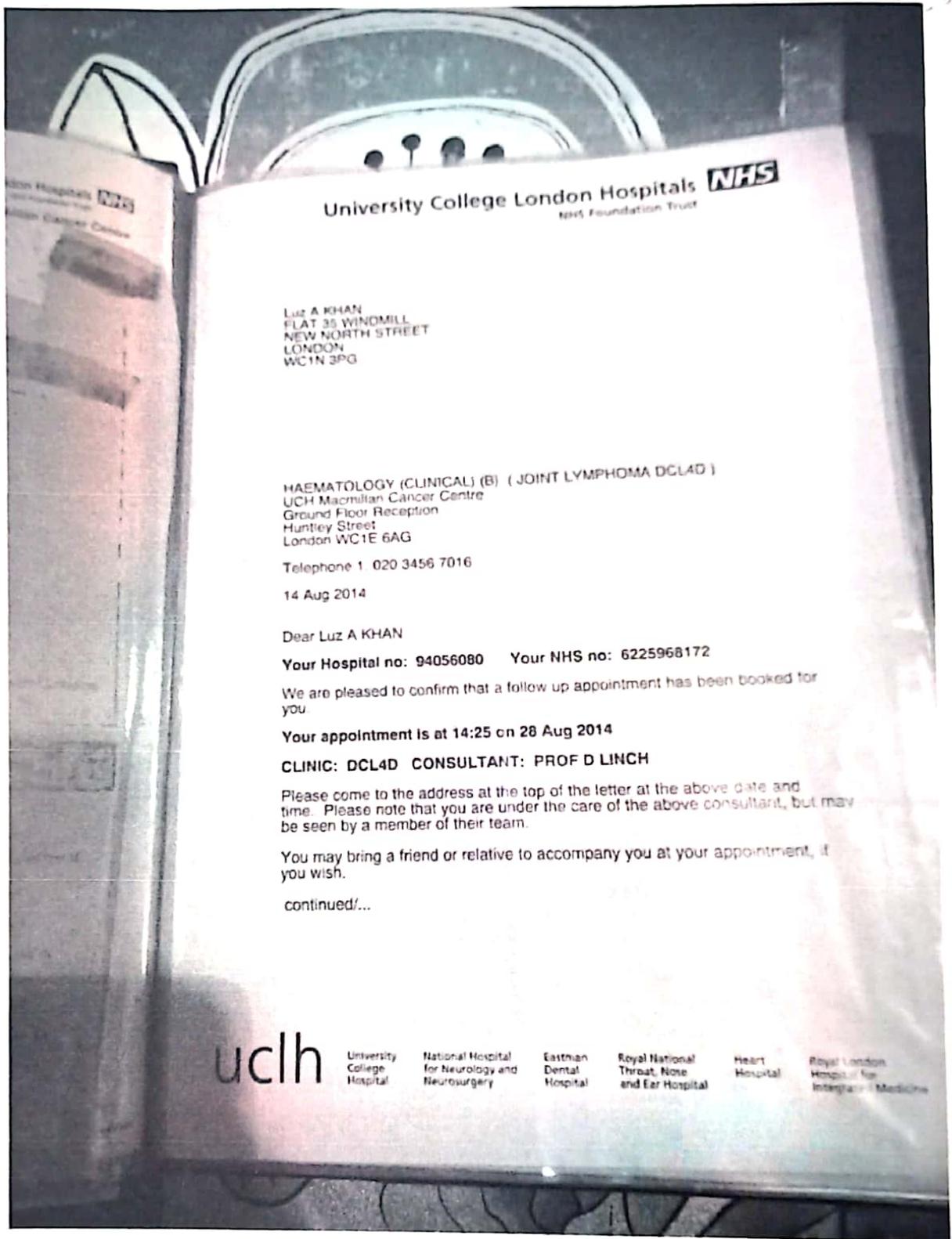
Page 1 of 2 

Amparo papeles 3

jahan khan <jzkc@hotmail.co.uk>

Jue 21/02/2019 3:03 PM

Para: alejabernal1979@hotmail.com <alejabernal1979@hotmail.com>



University College London Hospitals **NHS**
1995 Foundation Trust

Luz A KHAN
FLAT 35 WINDMILL
NEW NORTH STREET
LONDON
WC1N 3PG

HAEMATOLOGY (CLINICAL) (B) (JOINT LYMPHOMA DCL4D)
UCH Macmillan Cancer Centre
Ground Floor Reception
Huntley Street
London WC1E 6AG

Telephone 1. 020 3456 7016

14 Aug 2014

Dear Luz A KHAN

Your Hospital no: 94056080 Your NHS no: 6225968172

We are pleased to confirm that a follow up appointment has been booked for you

Your appointment is at 14:25 on 28 Aug 2014

CLINIC: DCL4D CONSULTANT: PROF D LINCH

Please come to the address at the top of the letter at the above date and time. Please note that you are under the care of the above consultant, but may be seen by a member of their team.

You may bring a friend or relative to accompany you at your appointment, if you wish.

continued/...

uclh

University
College
Hospital

National Hospital
for Neurology and
Neurosurgery

Eastman
Dental
Hospital

Royal National
Throat, Nose
and Ear Hospital

Heart
Hospital

Royal London
Hospital for
Integrative Medicine

Discharge Summary University College London Hospitals 

| | | |
|------------|---|---|
| | | UCLH Tower 1st Floor DR T HILLMAN GENERAL MEDICINE Euston Road 239 LONDON N1 2BU UCLH Switchboard 0845 155 5090 Extension Web site: www.uclh.nhs.uk |
| GP | DR RT HALVORSEN | |
| GP Address | THE HOLBORN MEDICAL CENTRE 64-66 LAMBS CONDUIT STREET HOLBORN LONDON WC1N 3NA | GP Telephone: 0203 677 0644 GP Fax: 0201 421 1207 |

| | | |
|-----------------|--|----------------------------------|
| PATIENT | KHAN, Luz (Mrs) | Date of Birth: 26 Dec 1954 |
| Hospital No | 84056080 | UCLH No: 622 596 8172 |
| Patient Address | FLAT 35 WINDMILL, NEW NORTH STREET, LONDON, WC1N 3PG | |
| Tel Home | 0203 665 8409 | Tel Work: NONE Mobile: NONE |
| Admission Date | 16-Oct-2014 00:35:00 | Discharge Date: 16-Oct-2014 |

Discharge Diagnoses: Follicular non-Hodgkin's other types of lymphoma Primary
Other bacterial pneumonia

Comments/Follow-up: Discharge Contents has been verbally discussed with patient

Discharge Comments: This lady was admitted with fevers. She was not neutropenic and was treated as a chest infection. Whilst an inpatient, she complained of a swollen left arm. US doppler showed no thrombembolism, but the arm was still more swollen and hard. In she was asked to come back to the day unit on Monday to re-assess her symptoms, and she was discharged with oral antibiotics, following being afebrile and stable on the ward.

Pharmacy Comments: Atorvastatin, pyridoxine and vitamin D3 not issued since June 2014. Dic with alk and simple Includ.
H Mathews 16/10/14

Nurse Comments:
Handover To:
Handover Details:
Social Services Details:

GP Recommendations/Actions: None

GP Actions from Assessments: None

Assessment Comments:

Follow-up Treatment: To continue normal haematology follow up
To be seen in day unit on Monday 20/10/14 to assess arm

Approved by Doctor: Clare Kane Bleep/Telephone: 7045

Frup to be arranged by: Ward Clerk 16-Oct-2014 17:30:43

4th Floor
H. HILLMAN CTR

2 Copies: Patient, GP (if GP is NOT receiving e-messaging and put fax receipt in the casenotes)

Printed by: mchapma4 Page 1 of 3 16-Oct-2014 17:54:48

University College London Hospitals **NHS**
NHS Foundation Trust

Letter created on 11/07/2014
AD: Hospital Number 94056080
NHS number 6225068172

University College London Hospitals
Head and Neck Centre
1st Floor East, UCLH
250 Euston Road
London WC1E 6BT
020 7607 2900

Enquiries to Billy Bickel: 020 3447 2159
Fax: 020 3447 0855
Switchboard: 0645 155 0000/020 3456 7896
Ext: 72155

Email: Billy.Bickel@uclh.nhs.uk
website: www.uclh.nhs.uk

Dr Eleana Bibb
The Holborn Medical Centre
64-66 Lamba Conduit Street
Holborn
London
WC1N 3NA

Clinic: CL12A, Head & Neck Oncology, 08.07.14

Dear Dr. Bibb,

Luz Khan
D.o.B: 26/12/1954
Flat 35, Windmill New North Street London WC1N 3PG

Thank you for referring this 59 year old lady with mass in the neck. Ms Khan tells me she noted a right sided neck lump about four to six weeks ago. She feels the lump is not only on the right side, but also the left side of her neck. She feels these changes in size, small and soft in the morning and then increased in size and hard during the day. They are associated with headache and general lethargy.

She tells me she has lost about 4lb to 5lb in the last month. However, she denies night sweats, fever or chills. She has not noticed a change in her voice or swallow.

This lady was diagnosed with breast cancer back in 2008 and underwent lumpectomy as well as chemoradiotherapy. She also has high cholesterol. She is on a statin but no other regular medication. She has never smoked and is currently not working due to her recent breast cancer treatment.

On examination today, the oral cavity was unremarkable. I could, however, palpate a right sided neck lump about 2cm in diameter at level 2. I am unsure as to what this is and so I have sent Ms Khan down for an ultrasound ± FNA.

If this ultrasound could not be done today, hopefully it can be done within the next couple of weeks and we will see her back here in two weeks for the results.

Yours sincerely,

uclh

University
College
Hospital

General Hospital
for Neurology and
Psychiatry

Tatler
Central
Hospital

Royal National
Throat
and Ear Hospital

UCL
Hospital

University College London Hospitals **NHS**

NHS Foundation Trust

RJ/ik/Hosp No: 94056060
NHS number: 6225969172

UCH JOINT LYMPHOMA CLINIC
Department of Haematology-Clinical Oncology
University College Hospital
1st Floor Central
250 Euston Road
London
NW1 2PG

Clinic: DCL4D 21.08.14
Typed: 28/08/2014

CONSULTANT HAEMATOLOGISTS

Dr Kiril Ardeshtina
Dr Rahul Joshi
Dr Jonathan Lambert
Professor David Lynch
Dr Sajir Mohamedbhai
Dr Martin Pule
PA: Malissa Crozier
Direct Line: 020 3447 9443
Fax: 020 3447 9911
Email: malissa.crozier@uclh.nhs.uk

Dr Halvorsen
The Holborn Medical Centre
64-66 Lambs Conduit Street
Holborn
London
WC1N 3NA

Assessment and Care Plan

CLINICAL NURSE SPECIALISTS

Barbara von Barssewisch
Claire Barton
Michelle Wall

APPOINTMENTS OFFICE

020 3455 7016

Dear Dr Halvorsen

Luz Khan, dob: 26/12/1954
Flat 35 Windmill New North Street London WC1N 3PG

Diagnosis: Grade 1-2 follicular non-Hodgkin's lymphoma
Stage 3B
Echocardiogram showing ejection fraction of 71%

Current Management: Consented for R-CHOP chemotherapy x 3 cycles followed by restaging scans and an echocardiogram followed by either R-CHOP x 3 or RCVP x 3 followed by maintenance Rituximab Every 2 months for 2 years

I saw Luz in Clinic today. After her appointment with Professor Lynch she has decided to opt for chemotherapy with the protocols suggested by Professor Lynch mentioned above. She has also been discussed at our MDT meeting.

I have consented Luz today after giving her all the information about R-CHOP chemotherapy and the potential side effects.

We aim to start treatment next week and we will see her back in clinic in 3 weeks from now when she starts her 2nd cycle of treatment.

With kind regards

Yours sincerely

Dr Rahul Joshi
Consultant Haematologist

Copy to: Ms Luz Khan
Flat 35 Windmill
New North Street
London
WC1N 3PG

uclh

University College Hospital

National Hospital for Neurology and Neurosurgery

Eastman Dental Hospital

Royal National Throat, Nose and Ear Hospital

Heart Hospital

Royal London Hospital for Integrated Medicine

University College London Hospitals **NHS**
NHS Foundation Trust

MRS LUZ KHAN
FLAT 35 WINDMILL
NEW NORTH STREET
LONDON
WC1N 3PG

University College London Hospital
Imaging Department
235 Euston Road
London NW1 2BU

Direct line: 020 3456 7002
Fax: 020 3457 9699
Website: www.uclh.nhs.uk
Email

uclh.referrals.imaging.booking.office@nhs.uk



55387431
05 February 2019

Name : MRS LUZ KHAN
Hospital Number : 94056060
NHS Number : 6225968172

An appointment has been arranged for you to have : Ultrasound (US) Abdomen

Appointment Date : Wednesday 13 February 2019
Please arrive at : 17:00
Appointment Time : 17:15

*Cancelled to 13-02-2019
Appointment is 5-02-2019
Time 17:05*

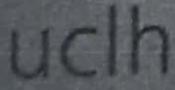
At AIU - Interventionals
Podium Level 2 Interventional Department
University College Hospital
235 Euston Road
London
NW1 2BU

If you do not let us know that you are unable to make your appointment, we cannot use the appointment slot for anyone else and you may have to be referred back to your referring doctor.

If you are unable to attend, or you have any queries relating to your appointment, please contact the department immediately on telephone number 020 3456 7002 (Mon to Fri 9am to 5pm). To help us deal with your enquiries quickly, please quote the number under the barcode at the top of this letter.

PREPARATION

Do not eat anything for the six hours prior to your examination. You may drink clear fluids (e.g. water, squash, fruit juice, black tea, black coffee). Do not drink milk or anything fizzy.



University College Hospital
National Hospital for Neurology and Neurosurgery
Lester Centre Hospital
Royal National Throat, Nose and Ear Hospital
Royal London Hospital for Stem Cell Transplant Medicine



Amparo papeles 2

jahan khan <jzkc@hotmail.co.uk>

Jue 21/02/2019 3:02 PM

Para: alejabernal1979@hotmail.com <alejabernal1979@hotmail.com>



University College London Hospitals

NHS Foundation Trust

AD/SK/94050090
NHS No: 6223568172
Clinic: A203P 07/02/2018

08/02/2018

Dr RT Halvorsen
The Holbom Medical Centre
64-66 Lamba Conduit Street
Holbom
London
WC1N 3NA

Pain Management Centre
National Hospital for Neurology and Neurosurgery
19-21 Cleveland Street
25 Cleveland Street
London W1T 4LJ

Hospital Switchboard: 020 7600 7000 / 020 3468 7000

Reception Appointments: 020 3448 4776

Nurses: 020 344 8388

Secretary: 020 3448 3322

Fax: 020 3448 3511 (Internal: 32911)

Email: PainManagementForPatients@uclh.nhs.uk

Dear Dr Halvorsen

Re: Mrs Luz KHAN d.o.b. 25/12/1954
Flat 35 Windmill, New North Street, London WC1N 3PG

I reviewed Mrs Khan with the results of the MRI scan of the C-spine. We have discussed the scan results and I have given her a copy of the report. The scan has shown moderate degenerative changes throughout the cervical spine and progression of these changes compared to the previous scan.

Today we have discussed the red flags including motor weakness or loss of sensation. Should she have any of these red flags she needs to go to A&E. Further progression of symptoms should be assessed by you and a neurosurgical referral should be considered where appropriate.

We have discussed the treatment options including interventions and CBT based input to help her manage her pain. Mrs Khan is not keen to proceed with either of these. We have now discharged her from our Pain clinic.

Kind regards,

Yours sincerely

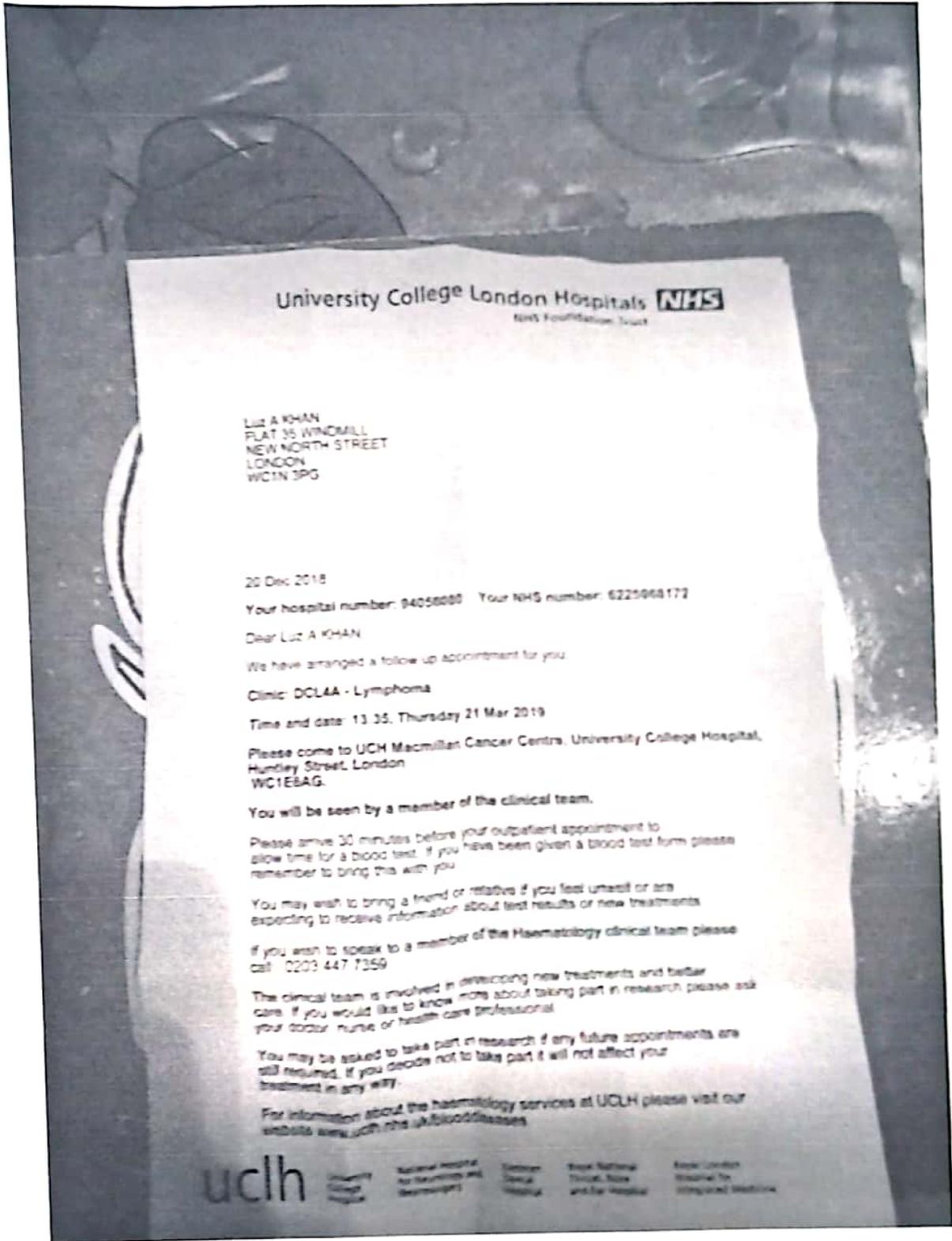
Signed electronically

Dr Ashish Shetty
Consultant in Pain Medicine

Cont...

uclh

UCLH is an NHS Foundation Trust comprising: University College Hospital (incorporating the Elizabeth Garrett Anderson Wing, the Macmillan Cancer Centre and University College Hospital at Westburyland Street), Royal London Hospital for Integrated Medicine, Royal National Throat, Nose and Ear Hospital, National Hospital for Neurology and Neurosurgery at Queen Square and Cleveland Street, Institute of Sport, Exercise and Health, Hospital for Tropical Diseases, The Eastman Dental Hospital.



Ref AFAMR/0014920
NHS no 822 598 8172

Clinic date 14/01/2019
Date 20/01/2019

Dr A Moghissi
Holborn Medical Centre
64-68 Lamb Conduit Street
64 Lamb Conduit Street
London
WC1N 3NA

Dear Dr A Moghissi

Re: Mrs Luz Amparo Khan DoB: 26/12/1954
Flat 35 Windmill, New North Street, London, WC1N 3PG

Diagnoses:
Duodenitis on gastroscopy
Colonoscopy confirms Diverticular disease
Irritable bowel syndrome, diarrheal subtype

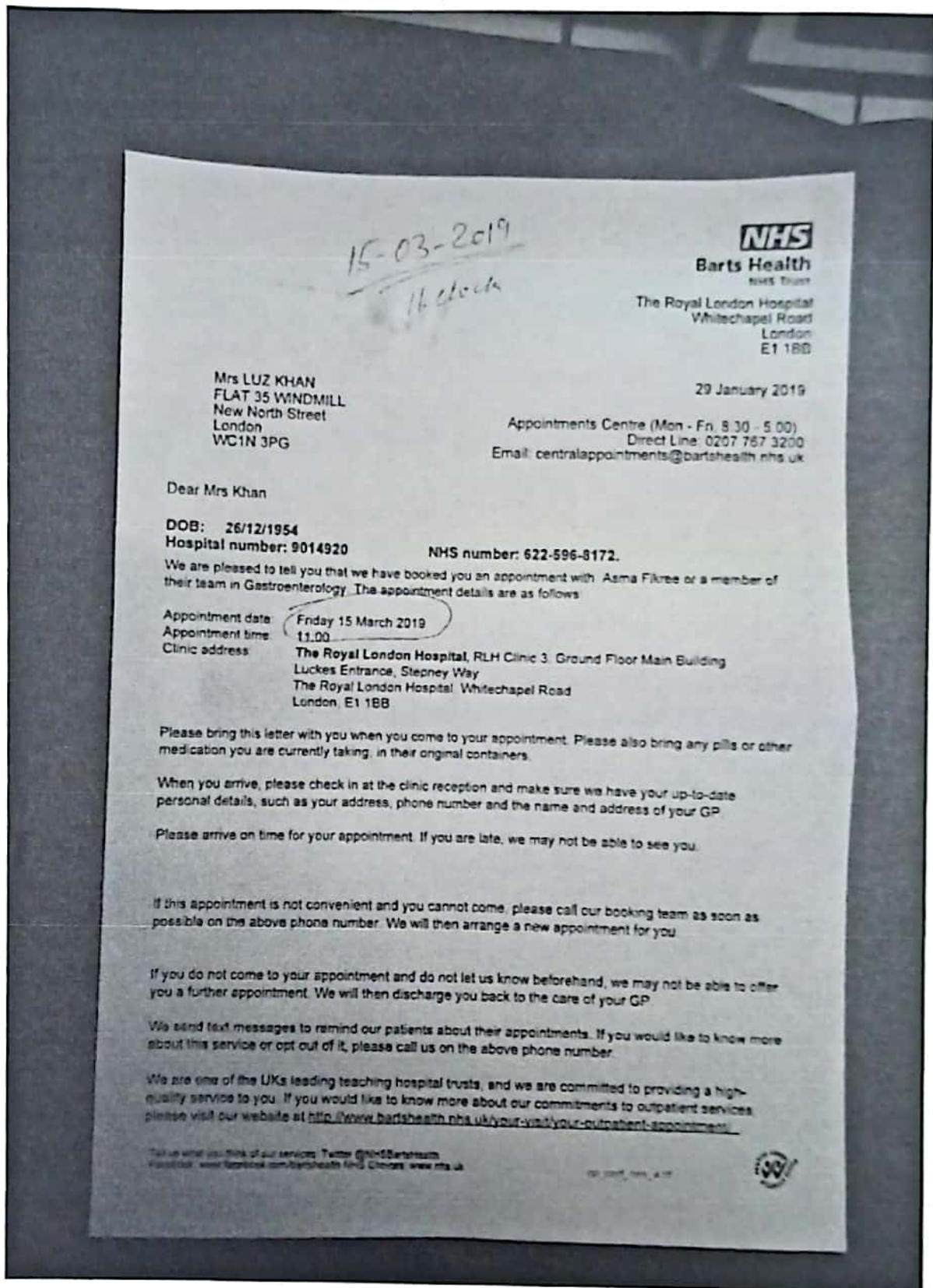
Past Medical History:
Follicular lymphoma, treated at UCLH, treatment completed in 2017, no recurrence

Weight: 63.8 kg (weight loss 1.5 kg)

Medications:
Laxido
Dulcolax p r.n.
Ranitidine

I reviewed Mrs Khan in clinic today. She reports that following the endoscopy tests she developed significant diarrhoea with an episode of faecal incontinence. She now has faecal urgency and this is worse with certain types of foods such as Indian food. The abdominal pain following the gastroscopy and colonoscopy were marked and these lasted for quite some time. She continues to feel nauseated. She feels that she is losing muscle mass and she is convinced that there is something going on in her bowel which is contributing to this. I have reassured her that her blood tests do not suggest malabsorption and that her endoscopies did not reveal inflammation in the colon.







University College London Hospitals

NHS Foundation Trust

Hospital No: 64050010
NHS No: 622-666-8172
Clinic: DCL4A 20/12/2018
Dictated: 20/12/2018

LYMPHOMA CLINIC
Department of Haematology
University College Hospital
3rd Floor West
250 Euston Road
London
NW1 2PG

25 January 2019

PRIVATE AND CONFIDENTIAL
DR RT HALVORSEN
THE HOLBORN MEDICAL CENTRE
64-66 LAMBS CONDUIT STREET
HOLBORN
LONDON
WC1N 3PA

Main Switchboard
CLINICAL QUERIES 020 3447 7359
Lymphoma PA: 020 3447 9443
E-mail uclh.nsf@nhs.uk haematology.queries@nhs.net
Website: www.uclh.nhs.uk

Dear DR HALVORSEN,

Re: Luz KHAN (DOB 26/12/1954)
FLAT 35 WINDMILL NEW NORTH STREET LONDON WC1N 3PG
Home 0203 665 8409 Mobile 07495525315

Diagnoses:

1. Advanced stage follicular lymphoma, in remission
2. R-CHOP x 3 plus R-CVP x 3, completed December 2014
3. Maintenance Rituximab, completed January 2017
4. Previous left breast carcinoma treated with a left segmental mastectomy and adjuvant chemoradiotherapy, 2008
5. Degenerative spinal disease and osteopenia

Full Blood Count:

Haemoglobin 134, white cells 6.4, platelets 267, neutrophils 3.46, lymphocytes 2.31

Medication History:

Omeprazole

I reviewed Ms Khan in the Lymphoma Clinic today. We last saw her in clinic six months ago and she was previously treated for follicular lymphoma and completed maintenance Rituximab in January 2017. The main issue since we last saw her have been gastrointestinal - she had symptoms of constipation and I understand that she was referred to the Gastroenterologists at Watford. She had an OGD and colonoscopy on 4th November and she said she was told that there was duodenitis and inflammation of the colon was present. She said that the procedure was very difficult and that she woke up half way through and was very uncomfortable. I understand that she is due to see the Gastroenterologists at Watford again on 14th January for a follow-up appointment to discuss the results of these tests. I have requested to ask the doctors there if they could copy us into their correspondence. We will also try and ask them to get copies of their reports of these tests. She has also had generalised muscle aches which have been present since the Rituximab therapy. Her weight is stable and she has had no fevers. She did have some sweats a few weeks ago but these have now completely resolved and she has not had any weight loss.



University of London NHS Foundation Trust comprising: University College Hospital (incorporating the Elizabeth Garrett Anderson Wing, the Macmillan Cancer Centre and University College Hospital at Roundwood Street), Royal Free Hospital for Integrated Medicine, Royal National Throat, Nose and Ear Hospital, National Hospital for Neurology and Neurosurgery at Queen Square and Cleveland Street, Institute of Sport, Exercise and Health, Institute of Tropical Diseases, The Eastman Dental Hospital

020 7600 7600 (local) 020 7847 6000 (national) 020 7847 6000 (international)

Amparo papeles 1

jahan khan <jzkc@hotmail.co.uk>

Jue 21/02/2019 3:01 PM

Para: alejabernal1979@hotmail.com <alejabernal1979@hotmail.com>

PROCESO DE RESTITUCION DE PROPIEDAD.

INVASOR: CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA.

VICTIMA: LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO.

ME PERMITO ADJUNTAR ESTA DECLARACION
CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE SALUD EN EL QUE ME
ENCONTRABA DESDE ABRIL DEL 2008, HASTA LA PRESENTE
FECHA.

COMO DOCUMENTOS ADJUNTOS LO INDICAN, AUNQUE ESTAN
ESCRITOS EN IDIOMA DIFERENTE AL ESPAÑOL (INGLES) EN ABRIL
DEL 2008 FUI DIAGNOSTICADA CON CANCER DE SENO EN "BARTS
HOSPITAL", DE LA CIUDAD DE LONDRES. EL 24 DE ENERO DEL
2014 ME DIERON DE ALTA DE ESTA CLINICA ONCOLOGICA. EL 14
DE ABRIL DEL 2014 ME DIAGNOSTICARON OTRO TIPO DE
CANCER DENOMINADO "FOLICULAR LYMPHOMA". EL
TRATAMIENTO PARA ESTE SEGUNDO CANCER HA DURADO TRES
AÑOS, YA QUE SON SEIS QUIMOTERAPIAS APLICADAS UNA CADA
15 DIAS Y UN REFUERZO DE LA MISMA APLICADA CADA DOS
MESES DURANTE DOS AÑOS, DESPUES DE TERMINADAS LAS SEIS
QUIMOTERAPIAS MAYORES. TODO ESTO HA SIDO APLICADO EN
MI CUERPO EN EL "UNIVERSITY COLLEGE HOSPITAL" DE LA
CIUDAD DE LONDRES. MI PROXIMA CONSULTA ES EN EL MES DE
MARZO DEL 2019, SEGÚN COPIA DE MI CITA MEDICA.

Como víctima, le pido a este consejo investigar a CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA, y la forma como él se declaro poseedor de mi predio. En otras palabras, las mañas y artimañas que utilizo para invadir un predio que no estaba abandonado, ya que se encuentra en una Urbanización cerrada con servicio de portería.

El día 26 de este mes de Febrero regreso a la ciudad de Londres, pero estaré disponible para ampliar, contestar y proveer cualquier otra información y documentos que ustedes requieran para hacer su ejercicio disciplinario, en contra de CARLOS ALBERTO DAVILA.

Mi teléfono directo es el: 0044 – 203- 6658409

Mi correo electrónico es : luz347@ yahoo.co.uk

Les quedo infinitamente agradecida por la atención prestada a esta queja,

Cordialmente,



LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO,
C.C. 24.322.778 de Manizales.

Dirección Residencial: 35, Windmill House- New North Street,
Londres, WC1N- 3PG.

SEÑORES

CONSEJO SUPERIOR DE LA ADJUDICATURA

Att.Dr. JOSE GUARNIZO NIETO.

Armenia (Quindio).

John
20-02-19
3:46

Respetado Dr. Guarnizo.

Me permito dirigirme a Usted, para ampliar la denuncia hecha contra el abogado RODRIGO ALEXANDER LONDONO VALENCIA, efectuada el 18 de Febrero- 2019.

En Noviembre del 2017, contrate al abogado antes mencionado para llevar un proceso de desalojo contra CARLOS ALBERTO DAVILA, por invasión de un predio que poseo en la URBANIZACION LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO, de esta ciudad de Armenia, y para lo cual le envié un poder autentificado en el CONSULADO COLOMBIANO DE LA CIUDAD DE LONDRES, ciudad en la cual residó desde el año de 1.985. Acordamos unos honorarios de \$12.000.000.00 (Doce millones de pesos, suma totalmente astronómica para este proceso). Le hice un avance de \$3.500.000.00, los cuales el recibió en un giro cobrado en una sucursal del Banco de Colombia, y los cuales el reconoce haber recibido.

El 29 de Enero del 2019 me le hice presente al mencionado abogado en la ciudad de Armenia, y hasta la fecha ha rehusado devolverme todos los documentos originales que le envié para este proceso desde la ciudad de Londres. Pagos de Impuestos de mis predios desde el 2008, y poder autorizado para actuar en mi nombre.

A pesar de que después de muchas luchas y entrevistas logre sacarle a este abogado el dinero del avance que le hice para inicio del proceso, es mi deber denunciar a este individuo ante este consejo, por la RESPONSABILIDAD CIVIL, que tiene en la invasión de mis predios, ya que en este termino de estos quince meses el invasor gana un tiempo importante para él, y logro terminar su casa, sobre mi predio.

Yo hago responsable a RODRIGO ALEXANDER LONDOÑO VALENCIA, de la ventaja en tiempo que CARLOS ALBERTO DAVILA, obtuvo para invadir mi predio y terminar de edificar allí una casa. Este abogado me informo por teléfono que PLANEACION, había visitado la construcción y que le habían prohibido a CARLOS ALBERTO DAVILA, seguir construyendo sobre mi predio. Esta información fue falsa. Nunca me informo de los avances del invasor, nunca me informo de la forma como diligencio una LICENCIA DE CONSTRUCCION, y al Señor abogado Londoño Valencia, no lo conocieron durante todo este tiempo, ni en PLANEACION, NI EN CURADURIA 2, NI EN NINGUN JUZGADO, NI EN NINGUNA ENTIDAD, DONDE EL HUBIERA TRAMITADO RADICACION ALGUNA SOBRE LA INVASION A MI PREDIO.

Este abogado, corto la comunicación que teníamos por WhatsApp y por correo electrónico. Las veces que yo lo llamaba por teléfono, me contestaba su correo de voz y nunca respondió mis mensajes. Fue su actitud lo que me obligo viajar a este país, a pesar de que le informe que estaba

en tratamiento de Cáncer, y que probablemente yo no regresaría a Colombia nunca más y que en el depositaba toda mi confianza.

Le ruego a este consejo que el Abogado Londrino Valencia, me reconozca los daños y perjuicios evaluados en \$10.000.000.000. Correspondientes al costo de mi viaje a este País, y mi estadía de 30 días, lo cual se incrementó muchísimo por el costo de transporte desde la ciudad de Pereira, y sus honorarios durante 22 días de citas y entrevistas para que me devolviera el pago inicial a sus desorbitados honorarios.

Le pido a este HONORABLE CONSEJO, que se tome mi queja muy en serio, ya que es esta clase de abogados, los que tienen las Instituciones y Leyes de este país totalmente desprestigiadas. El estrés y abuso contra mi salud por parte de este abogado, si son dignos de un ejemplar castigo, y el si es LIABLE POR RESPONSABILIDAD CIVIL.

El 26 de este mes regreso a mi país y a la ciudad de Londres. Les ruego que cualquier información al respecto me sea enviada a mi correo electrónico, luz347@yahoo.co.uk

Mis mas sinceros agradecimientos por su atención.



LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO.

C.C.Hro. 24.322.778 de Masnizales (Cds)



ACTA DE ASIGNACION DE REPARTO



Fecha : 19/ago./2020

Página

1

NUMERO DE RADICACIÓN

GRU 01-PROCESOS VERBALES (DE MENOR CUANTIA)

CORPORACI

JUZGADOS MUNICIPALES ARMENIA

CD. DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

004

1614

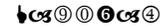
19/08/2020 9:28:53

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

| IDENTIFICACION | NOMMBRE | APELLIDO | PARTE | |
|----------------|------------------------------|---------------|-------|--|
| 24322778 | LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO | | 01 | |
| 24583961 | ALEJANDRA MARIA | BERNAL MEDINA | 03 | |

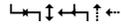
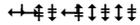
SE RECIBEN DOCUMENTOS POR CORREO ELECTRÓNICO, CONSTANCIA CORREO, DEMANDA, PODER, ESCRITURA, CERTIFICADO DE TRADICIÓN, IMPUESTO PREDIAL, CARTA CATASTRAL, DOCUMENTO JUZGADO SEGUNDO PENAL MPAL ARMENIA, FALLO TRIBUNAL, LICENCIA CONSTRUCCIÓN, DOCUMENTOS VARIOS, SOLICITUD, DECLARACIÓN.

REPARTO108



NUMERO DE RADICACIÓN

Larizam



EMPLEADO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

DIRECCION SECCIONAL -OFICINA JUDICIAL

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN LA OFICINA JUDICIAL

FECHA DEL PRIMER REPARTO
25/02/2019 16:22:58

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

FECHA NUEVA PRESENTACION
19 de agosto del 2020

671

01-PROCESOS VERBALES (DE MENO

| <u>IDENTIFICACION</u> | NOMBRES | APELLIDOS | TIPO DE PARTE |
|-----------------------|------------------------------|---------------|---------------|
| 24322778 | LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO | | 01 |
| 24583961 | ALEJANDRA MARIA | BERNAL MEDINA | 03 |



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Reivindicación N° 2020-00287-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º del art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO contra CARLOS ALBERTO DÁVILA VALENCIA, por los siguientes defectos:

1. Debe discriminar los conceptos y sumas solicitadas como frutos civiles, de conformidad con el art. 206 del C.G.P., en concordancia con el art. 717 del C.C.
2. En el acápite del juramento estimatorio hace alusión a una suma de \$50.000.000, como guarismo dejado de percibir, sin explicar de forma razonada y fundamentada el origen de ese rubro. Debe aclararse el denotado aspecto con base en lo previsto en la normativa citada en el numeral que antecede, lo que se torna todavía más necesario, en razón de que en el aducido aparte se pusieron de manifiesto diversos acontecimientos y negociaciones, que tornan difusa la determinación de aquel concepto.
3. Se abstuvo de allegar el pertinente avalúo catastral, expedido para la época que nos alcanza.
4. Es menester suministrar el respectivo folio de matrícula inmobiliaria que se encuentre actualizado. Lo anterior, con el objeto de verificar con mayor certeza la situación jurídica del inmueble, para las presentes datas.
5. Es preciso determinar la clase de asunto que se propone, según la correspondiente cuantía.

En consecuencia, se otorgará a la incoante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas incorrecciones, so pena de que se rechace el escrito introductorio.

En ese sentido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las faltas expuestas con antelación.



SEGUNDO: CONCEDER a la implorante el término de 5 días para que rectifique las anotadas falencias, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la pretensora a la abogada ALEJANDRA MARÍA BERNAL MEDINA, identificada con C.C. N° 24.583.961 y T.P. N° 138.493 del C.S. de la J. Ello, de acuerdo con las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

Eliana

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACION EN ESTADO No DEL 25
DE AGOSTO DE 2020.

SECRETARIA _____



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

| | |
|----------------------|---|
| Id Mensaje | 155912 |
| Emisor | cris_ca14@hotmail.com |
| Destinatario | luz347@yahoo.co.uk - LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO |
| Asunto | NOTIFICACIÓN PERSONAL, DEMANDA PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO, RADICADO 63001400300-7-2021-00022-00 |
| Fecha Envío | 2021-07-21 11:53 |
| Estado Actual | Lectura del mensaje |

Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento | Fecha Evento | Detalle |
|---------------------------------------|---------------------|---|
| Mensaje enviado con estampa de tiempo | 2021/07/21 12:01:49 | Tiempo de firmado: Jul 21 17:01:48 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6. |
| Acuse de recibo | 2021/07/21 12:02:04 | Jul 21 12:01:50 cl-t205-282cl postfix/smtp [21981]: AEAFA1248728: to=<luz347@yahoo.co.uk>, relay=mx-eu.mail.am0.yahoodns.net [188.125.72.74]:25, delay=1.4, delays=0.08/0.67/0.63, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel) |
| El destinatario abrió la notificación | 2021/09/08 11:02:44 | Dirección IP: 212.82.108.34 Agente de usuario: YahooMailProxy; https://help.yahoo.com/kb/yahoo-mail-proxy-SLN28749.html |
| Lectura del mensaje | 2021/09/08 11:03:09 | Dirección IP: 92.40.200.82 United Kingdom of Great Britain and Northern - Scotland - Castle Douglas Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 14_7_1 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/14.1.2 Mobile/15E148 Safari/604.1 |

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



Contenido del Mensaje

NOTIFICACIÓN PERSONAL, DEMANDA PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO, RADICADO 63001400300-7-2021-00022-00

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fecha de envío: 21-07-2020

Señor (a):

LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO

luz347@yahoo.co.uk

Clase de Proceso: Verbal de Pertenencia de Prescripción Extraordinaria de Dominio

Número de Radicación: 630014003007-2021-00022-00

Juzgado de conocimiento: Séptimo Civil Municipal de Armenia, Q.

Providencia a notificar: Auto Admisorio de Demanda 02-02-2021

Demandante: CARLOS ALBERTO DÁVILA

Demandado: LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO

La presente notificación se realiza en la forma prevista en el artículo 8º el Decreto 806 de 2020; me permito remitir copia de la demanda con sus anexos y copia del auto que admitió la



demanda, de fecha 02 de febrero de 2021, para proceso Verbal de Pertenencia de Prescripción Extraordinaria de Dominio, adelantado ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, Quindío.

Se le advierte que la notificación personal se entenderá surtida a los dos (2) días siguientes a la entrega del presente mensaje de datos y al siguiente día hábil de transcurridos estos, empezará a correr el término diez (10) días para contestar la demanda y/o formular las excepciones que estime pertinente.

Por favor sírvase acusar de recibido al siguiente correo electrónico: cris_ca14@hotmail.com

Dirección de correo electrónico del Despacho Judicial: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexos: (X) Copia de la Demanda con Anexos

(X) Copia del Auto Admitió la Demanda

Cordialmente,

Apoderado parte demandante

Adjuntos

ANEXOS_DEMANDA_CARLOS_ALBERTO_DAVILA.pdf
NOTIFICACION_PERSONAL_CORREO.pdf
DEMANDA_PERTENENCIA.pdf
03._ADMITE_VERBAL.pdf

Descargas

Archivo: ANEXOS_DEMANDA_CARLOS_ALBERTO_DAVILA.pdf **desde:** 92.40.200.82 **el día:** 2021-09-08 11:06:35
Archivo: NOTIFICACION_PERSONAL_CORREO.pdf **desde:** 92.40.200.82 **el día:** 2021-09-08 11:05:44



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Archivo: NOTIFICACION_PERSONAL_CORREO.pdf **desde:** 92.40.200.82 **el día:** 2021-09-08 11:05:56

Archivo: DEMANDA_PERTENENCIA.pdf **desde:** 92.40.200.82 **el día:** 2021-09-08 11:06:19

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.



CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO
ABOGADO

Doctora

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ

Juez Séptima Civil Municipal

Armenia – Quindío

Asunto: Recurso de Reposición
Referencia: Proceso Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio
Radicado: 63-001-40-03-007-2021-00022-00
Demandante: Carlos Alberto Dávila Valencia
Demandado: Luz Amparo Contreras Gallego

CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO, de condiciones personales y profesionales ya acreditadas en el Plenario, por medio del presente escrito, de manera respetuosa, hallándome dentro del término legal oportuno, me permito interponer ante su Despacho recurso de reposición contra el auto calendado el día 16 de diciembre de 2022, notificado por estado el día 19 del mismo mes y año, a través del cual se decidió respecto de la solicitud de nulidad por indebida notificación, para lo cual me permito poner en su conocimiento las siguientes consideraciones

ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO PARA LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

Sea lo primero señora Juez señalar que en vía de lo establecido por el Legislador en el artículo 167 del Código General del Proceso, ***incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen***, es decir, debía la parte convocada probar al Despacho que el correo electrónico reportado por el suscrito en el líbello inicial no correspondía al que era utilizado por la señora CONTRERAS GALLEGO, situación que a la postre nunca fue demostrada, pues en ningún momento se allegó documento o prueba alguna que así lo demostrara, máxime aun cuando por disposición del artículo 164 ibidem, ***toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso***.

Es necesario resaltar que la parte demandada en su escrito de nulidad en ningún momento realizó solicitud probatoria alguna o manifestación



CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO

ABOGADO

bajo la gravedad de juramento referente al correo electrónico que esta utilizaba, pues simplemente se limitó a indicar lo siguiente:

SOLICITUD

Solicito señor juez, se declare la nulidad de la actuación o proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 133 numeral 8 del Código general del proceso presentando por la parte demandante por indebida notificación, además de que la notificación de los procesos verbales son de 30 días no de 10 días como lo manifestó el apoderado de la parte accionaria ya que la misma está domiciliada en el exterior tal como lo estipula el artículo 291 numeral 3 del Código general del proceso, ya que nos enteramos de la presente acción porque como apoderada de la señora LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO, al revisar estados de las actuaciones adelantadas en otro proceso, me percate de la presente acción en contra de mi representada.

Relacionado con lo anterior, es el mismo artículo 135 inciso 1° del C.G.P quien nos dice que *la parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*

En el presente asunto, tal como se predicó y se exteriorizó al Despacho, la apoderada de la demandada en ningún momento se ocupó de hacer un análisis acucioso y profundo de la situación fáctica sobre la cual reposaba su solicitud de nulidad a la vez que como se manifestó con antelación, no realizó solicitud probatoria alguna, con lo cual no se está dando estricto cumplimiento a los requisitos para alegar una nulidad.

De otra arista, es importante resaltar que hipotéticamente pudiese existir alguna circunstancia o irregularidad en el proceso de notificación personal que pudiera invalidar la actuación, o en vía de lo establecido en el artículo 136 # 2 y 4 del estatuto procesal civil, la misma quedó SANEADA, pues la parte demandada a través de su apoderada actuó en el proceso tal como se observa en los documentos 29, 31, 34, 35, 47, 49, 51 y 52 del expediente digital, pues en primera medida aportó memorial poder, segundo se le reconoció personería, se le corrió



CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO

ABOGADO

traslado del recurso de reposición contra el auto que reconoció personería y otorgó el término de contestación de la demanda y por último cuando se revocó el auto que otorgó el término para contestar la demanda, la decisión de reconocimiento de personería a la apoderada de la demandada, quedó incólume¹, es así como se convalidó la actuación de notificación en forma expresa, pues es claro que la parte demandada tuvo la oportunidad procesal de interponer los medios de impugnación o presentar la nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda una vez conocida la actuación por parte del Despacho. Y la notificación cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa, tal como se demostró y nuevamente se demostrará al Juzgado de conocimiento con la trazabilidad de la empresa de correos en la cual se constata que la señora CONTRERAS GALLEGO abrió el acto de enteramiento, leyó el mensaje y tuvo la oportunidad de revisar las piezas procesales tales como la demanda con anexos y el auto admisorio de la demanda, pues de no ser así, no se tendría explicación de como la parte demandada la oportunidad de conocer la demanda y sus anexos para la correspondiente contestación de demanda.

Relacionado con esto tenemos que la apoderada judicial de la parte demandada presentó escrito múltiples solicitudes de acceso a expediente digital, esto es los días 28 de marzo², 18 de mayo³ y 31 de mayo de 2022⁴, las cuales se resolvieron de manera favorable para la peticionaria, tanto así que se dejó constancia⁵ de que no se remitía nuevamente el expediente digital, toda vez que el mismo ya se había remitido a la apoderada especial de la señora CONTRERAS GALLEGO.

De igual manera, se dieron actuaciones posteriores por parte del Despacho tales como la corrección de la providencia de fecha 19 de julio de 2022, la designación del Curador Ad – Litem de las personas indeterminadas y los autos de relevo de Curador Ad – Litem de fechas 11 de agosto y 25 de octubre de 2022.

Con la anterior anotación, quiere llamarse la atención de la Judicatura de conocimiento en el hecho de que la representante de la demandada ya se le había reconocido personería incluso desde el auto de fecha 25 de enero del año 2022, situación ratificada en providencia 16 de febrero del año 2022, data desde la cual tenía conocimiento de todas las piezas procesales y decisiones al interior del proceso, convalidando las

¹ Auto de fecha 16 de febrero de 2022.

² Documento 51 del expediente digital.

³ Documento 47 del expediente digital.

⁴ Documento 49 del expediente digital.

⁵ Documento 52 del expediente digital.



CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO

ABOGADO

actuaciones desplegadas por la célula de conocimiento, actuando en el proceso y transcurriendo más de nueve (9) meses desde la decisión que tuvo por notificada a la demandada y por no contestada la demanda por parte de la convocada hasta la fecha de radicación de la nulidad.

Es pertinente traer también a colación el control de legalidad y saneamiento de vicios que hubiesen podido llegar a ocurrir, actuación que se realizó por parte del Despacho en el auto de fecha 16 de febrero de 2022, en el cual se dispuso que *revisado el presente asunto **advierte el despacho que le asiste razón al recurrente, pues obra en el expediente la prueba de la notificación efectuada a la parte demandada y certificada por una empresa de correos que da cuenta de la realización de dicha diligencia el 21 de julio de 2021.***

Con lo anterior, es claro que el Despacho ya realizó un control de legalidad a la actuación atinente a la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada y su correspondiente término de contestación de demanda, por lo cual resulta improcedente referirse a una posible nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda y lo hasta la fecha actuado, pues no debemos perder de vista que las etapas del proceso son preclusivas como se predica de lo indicado en el artículo 42 numeral 12 ejusdem.

Y es que también está comprendido el control de legalidad que hizo el Juzgado desde el auto admisorio de la demanda, en el cual, el mismo Despacho se refirió al libelo inicial de la siguiente manera:

*Estudiada la demanda presentada por CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA, con mediación de apoderado judicial, en contra de LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO, **advierte el despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículo 82, 83, 84, 85 y 375 del Código General del Proceso,** por lo que se admitirá y se harán los ordenamientos de rigor.⁶*

Es por ello que se contradeciría la Judicatura de conocimiento al expresar en el auto objeto de impugnación que la parte demandante no informa de donde obtuvo la dirección electrónica que informó en la demanda para notificar personalmente a la demandada y tampoco demostró que correspondiera a una dirección informada por la demandada, cuando claramente si se expresó en el libelo inicial, y la circunstancia de no

⁶ Auto de fecha 3 de febrero de 2021, documento 06 del expediente digital.



CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO

ABOGADO

aportarse el expediente en dicha oportunidad es que el suscrito no tenía acceso al mismo.

Por último, y relacionado con lo pretérito, considera el suscrito apoderado que la manifestación de la peticionaria referente a que *ya que nos enteramos de la presente acción porque como apoderada de la señora LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO, **al revisar estados de las actuaciones adelantadas en otro proceso, me percate de la presente acción en contra de mi representada.***⁷ Se torna una manifestación de mala fe pues tal como se anotó con anterioridad, desde el mes de febrero y más aún desde el mes de marzo en el cual la apoderada de la señora LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO solicitó acceso al expediente digital, con lo cual no le es dable predicar que se enteró a causa de otro proceso.

Siendo de otra vertiente, aduce el Despacho de conocimiento en su decisión que la solicitud de nulidad impetrada prosperó *puesto que la notificación personal de la dicha decisión constituye una garantía del acceso a la administración de justicia, del derecho de defensa y debido proceso que rige a todas las actuaciones judiciales, **por lo que al no haberse demostrado por la parte demandante que el correo electrónico luz347@yahoo.co.uk corresponde a la demandada quien informa que su dirección electrónica para recibir comunicaciones corresponde al correo electrónico luzkhan347@gmail.com.***

Al respecto cabe anotar que la demandada está faltando a la verdad pues en demanda para proceso reivindicatorio impetrado por la señora CONTRERAS GALLEGO fue esta quien reportó el correo electrónico dispuesto por esta para fines de notificación.

Tal como se indicó por parte del suscrito en el líbelo inicial, más concretamente en el acápite de notificaciones, se indicó que la demandada podría ser notificada en 35, Windmil House – New Street, Londres, Inglaterra y que su correo electrónico era **luz347@yahoo.co.uk**, aclarándose por parte del suscrito que esta información se obtuvo de una demanda que presentó la señora LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO.

Es menester aportar en esta oportunidad copia del expediente de dicho proceso, el cual corresponde al legajo de radicado 63-001-40-03-004-**2020-00287**, el cual estaba siendo tramitado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta Localidad, proceso en el cual, se indicó lo

⁷ Escrito de nulidad de la parte demandada.



CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO
ABOGADO

siguiente por la demandante y su apoderada en el acápite de notificaciones⁸:

MEDIDA CAUTELAR

Conforme lo preceptuado en el artículo 590 del C.G.P., me permito solicitarle se sirva decretar inscripción de la demanda sobre el bien inmueble objeto de reivindicación e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-128120 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, oficiese en tal sentido.

NOTIFICACIONES

Mi mandante en: 35, Windmill House-New Street, Londres Inglaterra
Correo electrónico: luz347@yahoo.co.uk

El demandado: CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA en la Manzana E lote No. 4 Urbanización LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO, de Armenia Quindío.
Correo electrónico: Se desconoce.

Es así como falta a la verdad la demandada dentro del presente asunto al cambiar la dirección de correo electrónico o por lo menos aducir que este canal digital no ha sido utilizado por esta.

Mas importante aún, ya que ha hecho inducir en error a la señora Juez al realizar manifestaciones carentes a la buena fe, al tratar de revivir términos legalmente fenecidos, en los cuales siempre la parte convocante en este asunto ha obrado de buena fe.

Y es que no solamente en el acápite de notificaciones de dicha demanda se reportó este correo electrónico (luz347@yahoo.co.uk), sino también en el memorial poder⁹ otorgado por la señora LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO a su apoderada.

⁸ Folio 22 del expediente de radicado 63-001-40-03-004-2020-00287-00 del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, Quindío.

⁹ Folios 24 y 25 del expediente de radicado 63-001-40-03-004-2020-00287-00 del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, Quindío.



CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO
ABOGADO

Alejandra María Bernal Medina
Abogada
Especialista en Derecho Administrativo

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Armenia (Quindío)

REFERENCIA: Proceso Reivindicatorio
DEMANDANTE: LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO
DEMANANDO: CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA

LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO, persona mayor de edad, domiciliada y residente en Londres, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.322.778 de Manizales, actuando en nombre propio, a ustedes, con todo respeto, les manifiesto, que confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada ALEJANDRA MARIA BERNAL MEDINA, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la Ciudad de Calarcá, identificada con la C.C. No. 24.583.961 de Calarcá, y con la T.P. No. 138.493 del C.S.J., para que inicie y lleve a término PROCESO REIVINDICATORIO en contra del señor CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA, persona igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Armenia (Quindío), identificado con la cédula de ciudadanía No.7.549.502, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en el lote No. 4 manzana E de la urbanización LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, identificado con el código catastral No. 01-01-1022-0004-000 y con la matrícula inmobiliaria 280-128120 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío).

El bien anteriormente enunciado, se encuentra descrito con los siguientes linderos: ## POR EL NORTE: con Vp4 en extensión de 6.00 m.l, POR EL ORIENTE, con V1 en extensión de 9,5ml, POR EL SUR, con zona de parqueaderos No. 2 en extensión de 2.00 ml, y con zona verde en extensión de 4.00 ml, y POR EL OCCIDENTE: con el lote No. 3 en extensión de 9.50 ml ##

Mi apoderada queda facultada para desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder, recibir, conciliar, renunciar, proponer recursos en fin hacer todo lo conveniente en defensa de mis intereses.

Calle 41 No. 24-58 Edificio Camino Real Ofc 210 de Calarcá Tel: 7425978 – 3127761484
alejabernal1979@hotmail.com
Dios te bendiga y cubra con su sangre preciosa



CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO
ABOGADO

Alejandra María Bernal Medina

Abogada
Especialista en Procedimientos Administrativos

Sírvase señor (a) Juez, concederle personería jurídica a la Abogada ALEJANDRA MARIA BERNAL MEDINA, en los términos de este mandato.

De usted con todo respeto,

LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO

C.C. No. 24.322.778 de Manizales

Correo electrónico: luzca7@hotmail.com - C.O. U.K.

Acepto:

ALEJANDRA MARIA BERNAL MEDINA

C.C. No. 24.583.961 de Calarcá

T.P. No. 138.493 del C.S.J

Correo electrónico: alejabernal1979@hotmail.com



Calle 41 No. 24-58 Edificio Camino Real Ofc 210 de Calarcá Tet: 7425978 – 3127761484

alejabernal1979@hotmail.com

Dice la bendiga y cubra con su sangre preciosa

Calle 21 No. 14 – 17, Hotel Bolívar Plaza Oficina 401 Armenia – Quindío

Celular: 311 305 65 47

E-mail: cris_ca14@hotmail.com



CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO

ABOGADO

Por último señora Juez sin dejar de ser de menor importancia se allega copia de la trazabilidad del mensaje de datos remitido al correo electrónico de la demandada, reportado en el presente asunto, en el cual la empresa de correos -entrega (Servientrega), detalla que la misma si abrió el mensaje, lo leyó y descargó los documentos adjuntos, veamos:



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

| | |
|----------------------|---|
| Id Mensaje | 155912 |
| Emisor | cris_ca14@hotmail.com |
| Destinatario | luz347@yahoo.co.uk - LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO |
| Asunto | NOTIFICACIÓN PERSONAL, DEMANDA PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO, RADICADO 63001400300-7-2021-00022-00 |
| Fecha Envío | 2021-07-21 11:53 |
| Estado Actual | Lectura del mensaje |

Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento | Fecha Evento | Detalle |
|---------------------------------------|---------------------|---|
| Mensaje enviado con estampa de tiempo | 2021/07/21 12:01:49 | Tiempo de firmado: Jul 21 17:01:48 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6. |
| Acuse de recibo | 2021/07/21 12:02:04 | Jul 21 12:01:50 cl-t205-282cl postfix/smtp [21981]: AEAFA1248728: to=<luz347@yahoo.co.uk>, relay=mx-eu.mail.am0.yahoodns.net [188.125.72.74]:25, delay=1.4, delays=0.08/0/0.67/0.63, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel) |
| El destinatario abrió la notificación | 2021/09/08 11:02:44 | Dirección IP: 212.82.108.34 Agente de usuario: YahooMailProxy; https://help.yahoo.com/kb/yahoo-mail-proxy-SLN28749.html |
| Lectura del mensaje | 2021/09/08 11:03:09 | Dirección IP: 92.40.200.82 United Kingdom of Great Britain and Northern - Scotland - Castle Douglas Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 14_7_1 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/14.1.2 Mobile/15E148 Safari/604.1 |



Detalle traza.



2021/07/21 12:01:49

+ Mensaje enviado con estampa de tiempo

2021/07/21 12:02:04

+ Acuse de recibo

2021/09/08 11:02:44

+ El destinatario abrio la notificacion

2021/09/08 11:03:09

+ Lectura del mensaje

2021/09/08 11:03:09

Dirección IP: 92.40.200.82 United Kingdom of Great Britain and Northern - Scotland - Castle Douglas

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 14_7_1 like Mac OS X)

AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/14.1.2 Mobile/15E148 Safari/604.1



Descargas

Archivo: ANEXOS_DEMANDA_CARLOS_ALBERTO_DAVILA.pdf desde: 92.40.200.82 el día: 2021-09-08 11:06:35

Archivo: NOTIFICACION_PERSONAL_CORREO.pdf desde: 92.40.200.82 el día: 2021-09-08 11:05:44

Archivo: NOTIFICACION_PERSONAL_CORREO.pdf desde: 92.40.200.82 el día: 2021-09-08 11:05:56

Archivo: DEMANDA_PERTENENCIA.pdf desde: 92.40.200.82 el día: 2021-09-08 11:06:19

[Descargar Testigo](#)

Aceptar



CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO

ABOGADO

De lo anterior podemos notar que efectivamente la demandada si tuvo cabal conocimiento de la demanda en su contra, que se está dando estricto cumplimiento a los principios de publicidad, contradicción y defensa, a la vez que no hubo ningún defecto procedimental al momento de realizar la notificación de la demandada y tal como se expresó en párrafos anteriores, si en gracia de discusión habláramos del vicio procedimental, a pesar este el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa en los postulados del artículo 136 # 4 del Código General del Proceso.

En igual suma, teniendo en cuenta que la notificación se surtió de manera personal, se dio la mayor garantía del derecho de defensa, pues se le permitió en forma clara y cierta el conocimiento del auto admisorio de la demanda así como la integridad de la demanda y los anexos.

Es por lo anterior señora Juez que el predicar que no se surtió en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda o que el correo electrónico reportado en la demanda no es el utilizado por la accionada no sería otra cosa que convalidar una actuación contraria a los principios de buena fe, contradicción, debido proceso, publicidad, pues efectivamente se informó la forma en como se obtuvo el correo electrónico de la demandada, y se está demostrando al Despacho que es el mismo canal digital, el cual de puño y letra la demandada plasmó en un documento público como lo fue el memorial poder al ser autenticado ante el respectivo notario aunado a que si se acusó de recibido el mensaje de datos el cual fue abierto y leído por la encartada en el presente asunto, sumado al hecho de que la apoderada de la parte demandada actuó en el proceso y convalidó la actuación saneando cualquier posible vicio.

SOLICITUD:

1. Que se revoque la decisión proferida mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2022, notificado por estado el día 19 del mismo mes y año, a través del cual se declaró la nulidad por indebida notificación de la señora LUZ AMPARO CONTRERAR GALLEGO, por los argumentos expuestos y que en su lugar se decrete que a la demandada se le notificó en debida forma y se le venció el término para la contestación de la demanda.



CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO
ABOGADO

MEDIOS DE PRUEBA:

Se allega con el presente escrito los siguientes medios de prueba y anexos:

- Copia del expediente de radicado 63-001-40-03-004-2020-00287-00 del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, Quindío.
- Documento 155912 de la Empresa de correo e-entrega (Servientrega), en la cual se constata que la demandada leyó el acto de enteramiento de la demanda.

Cordialmente,

CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO

C.C. No. 1.094.958.466 de Armenia, Quindío.

T.P. No. 311003 del Consejo Superior de la Judicatura.